



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 26 de Agosto de 2009 No. 183



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 26 de Agosto de 2009 No. 183

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 199	Decreto mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso de Chiapas, clausura el Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo año de Ejercicio Constitucional.	6
Decreto No. 200	Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 10,000.00 metros cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien lo destinará para la construcción de una Planta de Subestación, dicho terreno está ubicado en el Polígono IV, en el Boulevard del Nogal entre calle Pastaches y Avenida de los Cafetales del Fraccionamiento Real del Bosque «I», Carretera Emiliano Zapata kilómetro 5, Delegación Terán de esta Ciudad.	7
Decreto No. 201	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 12,320.191 metros cuadrados, distribuidos en Sesenta y Tres Lotes, para enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, ubicados en la Colonia «Santa Ana» de esa Ciudad. ...	10

Decreto No. 203	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, para prorrogar hasta por el término de 2 años a partir de la presente fecha, para que subsista la vigencia de la desincorporación del Patrimonio Municipal de una superficie de terreno de Tres Hectáreas, para enajenarlas en vía de donación a favor del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, para destinarlo a la Construcción de Infraestructura en Materia de Salud, terreno ubicado en la Carretera Ocosingo-Toniná del citado Municipio. .	26
Decreto No. 204	Por el que se aprueba los nombramientos de Magistrados de la Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que otorgó el Ciudadano Licenciado Juan Sabinés Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor de los Licenciados Isela de Jesús Martínez Flores y Elías Eliseo Orantes Coutiño.	29
Decreto No. 212	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Juárez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de 8,455.00 metros cuadrados, distribuidos en Cuarenta Lotes, del predio denominado «San Marcos», ubicado en la Ranchería Morelos, Segunda Sección del Municipio de Juárez, Chiapas, para enajenarlos en vía de donación a favor de 40 personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	32
Decreto No. 216	Por el que se aprueban los nombramientos de Magistrado de Sala Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que otorgó el Ciudadano Licenciado Juan Sabinés Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor de los Licenciados Roberto Ramos Cuellar, Amanda Farfán Ruiz y María del Carmen Girón López.	37
Decreto No. 217	Por el que se aceptan las licencias definitivas presentadas por los Ciudadanos Benedicto López Rodríguez y Abel Espinosa Peña, para separarse del cargo de Regidores de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática en el Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas.	40
Decreto No. 219	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, dos predios, el primero con una superficie de 2,765.46 metros cuadrados, distribuidos en 13 lotes de terreno de la Colonia Centro y el segundo con una superficie de 5,816.00 metros cuadrados, distribuidos en 15 lotes de terreno de la Colonia Pakal-ná, ambas colonias de esa Ciudad, para enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos.	43

De

De

De

De

De

De

Decreto No. 220	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un terreno con superficie de 11,345.48 metros cuadrados, para enajenarlos en vía de Donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de la Terminal de Transporte de Corto Recorrido, terreno ubicado en la Colonia Prudencio Moscoso de esa Ciudad.	49
Decreto No. 224	Por el que se autoriza al Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con la Institución Bancaria que mejor convenga el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), a un plazo de 59 meses que incluye los períodos de inversión, gracia, en su caso y amortización, aprobación que se efectúa tomando la importancia del ahorro de energía eléctrica como elemento fundamental para el aprovechamiento de los recursos energéticos y su relación con la naturaleza, lo que equivale a disminuir el consumo de combustible en la generación de electricidad y a evitar la emisión de gases contaminantes a la atmósfera.	54
Decreto No. 236	Por el que se ratifica a los Ciudadanos Licenciados José Luis Mercado Orduña, como Fiscal de Distrito Metropolitano, José Luis Peña Cruz, como Fiscal Fronterizo Sierra y Rafael Martínez Ruiz, como Fiscal de Distrito Istmo-Costa, todos integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.	57
Decreto No. 237	Por el que se ratifica al Ciudadano Licenciado Mariano Domínguez Hernández, como Fiscal Electoral Integrante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.	59
Decreto No. 238	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocozocoautla, Chiapas, y al mismo tiempo se aprueba la solicitud para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 400.00 metros cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor de la empresa «Molinos Azteca de Chiapas, S.A. de C.V.», terreno ubicado a un costado de la carretera Ocozocoautla-Villaflores, kilómetro 8.4.	61
Decreto No. 239	Por el que se autoriza la solicitud presentada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de La Grandeza, Chiapas, y de aprobarse al mismo para dar de baja del Patrimonio Municipal a una (01) Unidad vehicular, en virtud de que se encuentra en estado de inoperatividad, con las siguientes características: Camión Volteo, Marca FAMSA, con número de serie C1314VMED07512.	65

Decreto No. 240	Mediante el cual la Comisión del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, clausura el Primer Receso Legislativo correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, del período que comprendió del 15 de febrero al 15 de mayo de 2009.	69
Decreto No. 241	Mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, eligió a los Diputados que integrarán a la Mesa Directiva durante el Segundo Semestre correspondiente al Segundo año de Ejercicio Constitucional, del período comprendido del 15 de mayo al 16 de noviembre de 2009.	70
Decreto No. 242	Mediante el cual el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, abrió el Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, que comprende del 15 de mayo al 15 de agosto de 2009.	72
Decreto No. 263	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.	73
Decreto No. 267	Por el que se tiene por recibida dentro del término a que se refiere el artículo 42, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Cuenta Pública Estatal del Ejercicio Fiscal 2008.	114
Pub. No. 1267-A-2009	Punto de Acuerdo por el que los Integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, nos adherimos a los compromisos asumidos entre el Gobernador del Estado y los Diputados Federales Electos por nuestro Estado, para trabajar en unidad por el Proyecto de Chiapas.	121
Pub. No. 1268-A-2009	Punto de Acuerdo por el que se prorroga por única ocasión hasta el día 30 de junio del año 2009, la entrega de la Cuenta Pública que los Ayuntamientos deben presentar ante este Poder Legislativo.	122
Pub. No. 1269-A-2009	Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud en lo sucesivo «PROCEDES», que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por la otra el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, representado por su Gobernador Juan Sabines Guerrero.	124
Pub. No. 1270-A-2009	Tasa de los Porcentajes de recargos Estatales aplicables para el mes de Septiembre del año 2009.	147

C.R.

Pub. No. 1271-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se notifica al interesado, Representante Legal o Propietario del Vehículo Marca Nissan, Modelo 2004, Tipo Titan, Doble Cabina, Color Blanco, Serie 4N59026, Motor VK56084615Z. (Primera Publicación). 147

Publicación Federal:

Pub. No. 828-B-2009 Convenio Específico de Colaboración y Coordinación en Materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica por la Prestación de Servicios de Salud a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran por una parte el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Veracruz, y por la otra parte el Instituto de Salud en el Estado de Chiapas. 148

Avisos Judiciales y Generales: 157-176

C.P.

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 199

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 199

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, de la Constitución Política Local, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy, clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.

Transitorio

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 19 días del mes de Marzo de 2009.- D. P. C. Óscar Salinas Morgá.- D. S. C. O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 200

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 200

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que mediante oficio número SG/044/2009, de fecha 26 de Enero del año 2009 y recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día 28 de Enero del año 2009, signado por el C. Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, y dirigido al C. Diputado Sami David David, en esa fecha Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual solicitó a esta Soberanía Popular, autorización para desincorporar del patrimonio Municipal un terreno de **10,000.000 Metros Cuadrados**, para enajenarlos en vía de donación a favor de la Comisión Federal de Electricidad quien lo destinará para la construcción de una Planta de Subestación; dicho terreno está ubicado en el Polígono IV, en el Boulevard del Nogal entre Calle Pistaches y Avenida de los Cafetales del Fraccionamiento Real del Bosque "I", carretera Emiliano Zapata Km. 5, Delegación Terán, de esta Ciudad; el Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 37, celebrada el día 22 de Septiembre del año 2008, que contiene el Acuerdo de donación materia del presente ordenamiento; Copia certificada de la escritura pública, por el cual se acredita la Propiedad Municipal a desincorporar; copia certificada del Plano de Localización que identifica el referido predio a desincorporar y Copia certificada del escrito de fecha 23 de Octubre de 2007, signado por el C. Ing. Joaquín Sumano Leyva, Super Intendente de la Zona Tuxtla de la división sureste de la Comisión Federal de Electricidad, en la cual solicitó al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, la donación del terreno materia del presente ordenamiento; todas las copias certificadas están emitidas por el C. Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento de referencia. Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en sesión ordinaria celebrada con fecha 05 Febrero del 2009, del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, es legítimo propietario de un terreno con superficie de **10,000.00 Metros Cuadrados**, tal y como se acredita con la Escritura Pública número Diecinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho (19,488), Volumen Trescientos (300), de fecha Diez (10) de Agosto de Dos Mil Siete (2007), Pasada ante la Fe del Licenciado Bayardo Robles Sasso,

Titular en ejercicio de la Notaría Pública número Cuarenta y Cuatro (44) del Estado de Chiapas, debidamente Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, de la siguiente manera: Área Verde, le corresponde el registro 2508; Área de Equipamiento de la manzana 21, le corresponde el registro 2509; planta de tratamiento de la manzana 21, registro 2510; Área de Equipamiento de la manzana 36, registro 2511; Área de Equipamiento de la manzana 119, registro 2512; Área de Equipamiento de la manzana 94, registro 2513; Tanque elevado, registro 2514; Área Verde de la manzana 32, registro 2515; Área de Equipamiento de la manzana 19, registro 2516; Área de Equipamiento de la manzana 3, registro 2517. Todos del libro 12, tomo II de la sección primera, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 28 de Septiembre del 2007. Documento debidamente certificado por el C. Alfredo Galindo Albores, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fecha 13 de Octubre de 2008.

Que los 10,000.00 Metros Cuadrados antes mencionados, cuentan con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** 59.38 Metros, con calle de los Pistaches y 38.90 metros, con calle de los pistaches;
- Al Sur:** 115.26 Metros, con Boulevard del nogal;
- Al Este:** 54.16 Metros, con Av. De los Cafetales, 16.29 metros, con Av. los Cafetales, 8.54 metros, con Av. los cafetales y 16.23 metros, con Av. de los cafetales; y
- Al Oeste:** 107.07 Metros, con Área de Equipamiento.

Que el artículo 38, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pero cuando se trate de enajenarlos, permutarlos o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso.

En uso de la facultad antes citada, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, acordó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo plasmada en el Acta número 37, celebrada el día 22 de Septiembre del año 2008, por Unanimidad de votos de sus miembros presentes la desincorporación del Patrimonio Municipal, de un terreno con superficie de **10,000.00 Metros Cuadrados**, para enajenarlos en Vía de Donación a favor de la Comisión Federal de Electricidad quien lo destinará para la construcción de una Planta de Subestación, dicho terreno está ubicado en el Polígono IV, en el Boulevard del Nogal entre calle pistaches y Avenida de los cafetales del Fraccionamiento Real del Bosque "I", Carretera Emiliano Zapata Kilómetro 5, Delegación Terán de ésta ciudad.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción, XIV (décimo cuarta) de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Por lo que la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, mismos que están descritos

en el párrafo primero del presente ordenamiento, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente los requisitos que establece la Legislación en la materia, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28 emitida por éste Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, con fecha 11 de Febrero de 2009, la citada Comisión de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes Dictamen mediante el cual autoriza al Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de **10,000.00 Metros Cuadrados**, para enajenarlos en vía de donación a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien lo destinará para la construcción de una Planta de Subestación; dicho terreno está ubicado en el Polígono IV, en el Boulevard del Nogal entre calle pistaches y Avenida de los cafetales del Fraccionamiento Real del Bosque "I", Carretera Emiliano Zapata Kilómetro 5, Delegación Terán de ésta ciudad.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de **10,000.00 Metros Cuadrados**, para enajenarlos en vía de donación a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien lo destinará para la construcción de una Planta de Subestación; dicho terreno está ubicado en el Polígono IV, en el Boulevard del Nogal entre calle Pistaches y Avenida de los Cafetales del Fraccionamiento Real del Bosque "I", Carretera Emiliano Zapata Kilómetro 5, Delegación Terán de ésta ciudad; con las medidas y colindancias del terreno que se describen a continuación: **Al Norte: 59.38 Metros**, con calle de los Pistaches y 38.90 metros, con calle de los pistaches; **Al Sur: 115.26 Metros**, con Boulevard del nogal; **Al Este: 54.16 Metros**, con Av. De los Cafetales, 16.29 metros, con Av. los Cafetales, 8.54 metros, con Av. los cafetales y 16.23 metros, con Av. de los cafetales; y **Al Oeste: 107.07 Metros**, con Área de Equipamiento.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble objeto del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente en vía de donación a favor de la Comisión Federal de Electricidad para la construcción de una Planta de Subestación, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de Un (1) año a partir de la presente autorización, en caso contrario el mismo se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal. Cualquiera contrato que se celebre contra la presente disposición es nulo de pleno derecho y el terreno con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidad que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 25 días del mes de Marzo del año Dos Mil Nueve Cientos Noventa y Ocho. D. P. C. Óscar Salinas Morga.- D. S. C. O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 201

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 201

La Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que mediante oficio número MCC/SA/203/2008, de fecha 03 de Noviembre del año 2008, y recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día 07 de Noviembre del año 2008, signado por la C. María Olivia Montero Fuentes, Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas y dirigido al C. Diputado Carlos Alberto Pedrero Rodríguez, en esa fecha Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual solicitó a esta Soberanía Popular, autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal 12,513.461 metros cuadrados distribuidos en Sesenta y Tres Lotes, para enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos Recursos Económicos, ubicados en la Colonia "Santa Ana" de esa Ciudad; el Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 067, celebrada el día 22 de Octubre del año 2008, que contiene el Acuerdo de donación de referencia; Copia certificada de la Escritura Pública, por el cual se acredita la Propiedad Municipal a desincorporar; Plano general de Localización que identifica el referido predio a desincorporar; 63 planos individuales de cada lote; escrito original signado por los Sesenta y Tres Interesados, en la cual solicitan al Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, la donación de los terrenos materia del presente ordenamiento; 63 Constancias de No Propiedad, expedidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; 63 actas de nacimiento de los beneficiarios y 63 constancias de escasos recursos económicos. Cabe mencionar que las copias certificadas fueron omitidas por la Lic. María Olivia Montero Fuentes, Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de Enero del 2009, del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Que el Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, es legítimo propietario de un terreno con superficie de 27,541.574 Metros Cuadrados, tal y como se acredita con la Escritura Pública número Uno (1), Volumen Uno (1), de fecha Diecisiete (17) de Diciembre del Dos Mil Siete (2007), Pasada ante la Fe de la Licenciada María Guadalupe Domínguez Cortazar, Titular en ejercicio de la Notaría Pública número Ochenta y Cinco (85) del Estado de Chiapas, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, bajo el Número 31 del Libro 1 (Uno), Sección Primera, de fecha 21 de Enero del año 2008, documento debidamente certificado por la C. Lic. María Oliva Montero Fuentes, Secretaria del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, de fecha 31 de Julio del año 2008.

Que el artículo 38, fracción XXXVIII; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pero cuando se trate de enajenarlos, permutarlos o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso.

En uso de la facultad antes citada, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, acordó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo plasmada en el Acta número 067, celebrada el día 22 de Octubre del año 2008, por Unanimidad de votos de sus miembros presentes la desincorporación del Patrimonio Municipal, de un terreno con superficie de 12,513.461 Metros Cuadrados, distribuidos en 63 Lotes para enajenarlos en Vía de Donación a favor de igual número de personas de escasos económicos, ubicados en la colonia "Santa Ana" de esa Ciudad.

La Comisión de Hacienda al haber revisado exhaustivamente cada una de las superficies de terreno que conforman los 63 lotes descritos en el acta de cabildo mencionada en el párrafo inmediato anterior, advierte que la suma total de dichos lotes dan como resultado una superficie a desincorporar de 12,320.191 metros cuadrados, no de 12,513.461 metros cuadrados como consta en la citada acta. Por lo que mediante oficio número 000132, de fecha 05 de Febrero de 2009, a través de la Diputada Secretaria de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, Nelly María Zenteno Pérez, solicitó al Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, que corrigiera mediante acta de cabildo la superficie a desincorporar antes mencionada.

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio número MCC/SA/018/2009, de fecha 26 de Febrero de 2009, y recibido en la Oficialía de Partes de éste Congreso del Estado con la misma fecha, la ciudadana María Olivia Montero Fuentes, Secretaria Municipal del Ayuntamiento de referencia, envió acta de cabildo de la Sesión Ordinaria número 106, de fecha 25 de Febrero de 2009, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio acordó por unanimidad corregir la superficie de terreno a desincorporar quedando de 12,320.191 metros cuadrados.

Que el Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, es legítimo propietario de 27,541.547 metros cuadrados, dentro de los cuales se segregarán 12,320.191 metros cuadrados distribuidos en 63 Lotes; la superficie restante queda a reserva del Ayuntamiento de cuenta y la superficie a desincorporar se encuentra dividida y distribuida de la siguiente manera:

MZNA.	LOTE	SUPERFICIE	NOMBRE Y COLINDANCIAS.
1	1	210.46	ANTONIO PEREZ PEREZ AL NORTE: 21.714 Metros con áreas verdes; AL SUR: 20.400 Metros con Lote 02; AL PONIENTE: 10.000 Metros con callejón Triplay; y AL ORIENTE: 10.107 Metros con Calle Juan Sabinés.
1	2	205.36	RAMON JIMENEZ AL NORTE: 20.400 Metros con lote 01; AL SUR: 20.000 Metros con lote 03; AL PONIENTE: 10.330 Metros con Callejón Triplay; y AL ORIENTE: 10.032 Metros con Calle Juan Sabinés.
1	3	194.12	CONSUELO MOLINA MORENO. AL NORTE: 20.000 Metros con lote 02; AL SUR: 19.920 Metros con 04; AL PONIENTE: 9.650 Metros con Callejón Triplay; y AL ORIENTE: 9.814 Metros con Calle Juan Sabinés.
1	4	201.91	JOSE REYES PEÑA RODRIGUEZ AL NORTE: 19.920 Metros con Lote 03; AL SUR: 20.190 Metros con lote 05; AL PONIENTE: 10.100 Metros con Callejón Triplay; y AL ORIENTE: 10.040 Metros con Calle Juan Sabinés.
1	6	203.46	SEBASTIAN PEREZ RUIZ AL NORTE: 20.450 Metros con Lote 05; AL SUR: 20.260 Metros con lote 07; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Callejón Triplay; y AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Juan Sabinés.

1	7	204.68	FABIAN PEREZ HERNANDEZ AL NORTE: 20.260 Metros con Lote 06; AL SUR: 20.710 Metros con lote 08; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Callejón Triplay; y AL ORIENTE: 9.993 Metros con Calle Juan Sabines.
1	8	210.31	JOSE GOMEZ PEREZ AL NORTE: 20.710 Metros con Lote 07; AL SUR: 20.130 Metros con lote 09; AL PONIENTE: 10.410 Metros con Callejón Triplay; y AL ORIENTE: 10.200 Metros con Calle Juan Sabines.
1	9	196.50	NELSON ESPINOSA ORANTES AL NORTE: 20.130 Metros con Lote 08; AL SUR: 19.600 Metros con lote 10; AL PONIENTE: 9.800 Metros con Callejón Triplay; y AL ORIENTE: 10.027 Metros con Calle Juan Sabines.
1	10	193.46	JULIETA PEREZ SANCHEZ AL NORTE: 19.600 Metros con Lote 09; AL SUR: 19.270 Metros con lote 11; AL PONIENTE: 9.950 Metros con Callejón Triplay; y AL ORIENTE: 9.983 Metros con Calle Juan Sabines.
1	11	184.08	CONSUELO HERNANDEZ PEREZ AL NORTE: 19.270 Metros con Lote 10; AL SUR: 19.400 Metros con Calle Francisco I. Madero; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Callejón Triplay; y AL ORIENTE: 9.052 Metros con Calle Juan Sabines.
2	12	194.80	ISIDRA PEREZ RUIZ AL NORTE: 20.000 Metros con Propiedad Privada; AL SUR: 19.734 Metros con lote 13; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Juan Sabines; y AL ORIENTE: 10.000 Con Lote 23.
2	14	196.43	JESUS MOLINA PAVON AL NORTE: 19.400 Metros con Lote 13; AL SUR: 20.000 Metros con lote 15; AL PONIENTE: 10.060 Metros con Calle Juan Sabines; y AL ORIENTE: 9.900 Metros con Lote 24.
2	15	200.50	NORMA ISABEL VELAZCO RAMIREZ AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 14; AL SUR: 20.100 Metros con lote 16; AL PONIENTE: 10.120 Metros con Calle Juan Sabines AL ORIENTE: 9.900 Metros con Lote 25.
2	16	199.96	EDELMIRA MORALES GONZALEZ AL NORTE: 20.100 Metros con Lote 15; AL SUR: 19.730 Metros con lote 17; AL PONIENTE: 10.100 Metros con Calle Juan Sabines AL ORIENTE: 10.000 Metros con lote 26
2	17	201.96	JESUS BURELO DE LA ROSA AL NORTE: 19.730 Metros con Lote 16; AL SUR: 20.200 Metros con lote 18; AL PONIENTE: 10.238 Metros con Calle Juan Sabines AL ORIENTE: 10.000 Metros con lote 27
2	18	201.50	IVONNE GUADALUPE GOMEZ BAUTISTA AL NORTE: 20.200 Metros con Lote 17; AL SUR: 20.000 Metros con lote 19;

			AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Juan Sabines AL ORIENTE: 10.100 Metros con lote 28
2	19	199.99	GRACIELA LOPEZ PABLO AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 18; AL SUR: 20.000 Metros con lote 20 AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Juan Sabines AL ORIENTE: 10.000 Metros con lote 29
2	20	199.99	JORGE LUIS ESPINOZA SANTIAGO AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 19; AL SUR: 20.000 Metros con lote 21; AL PONIENTE: 10.000 Metros con calle Juan Sabines AL ORIENTE: 10.000 Metros con lote 30
2	22	200.930	TOMAS PEREZ PEREZ AL NORTE: 19.998 Metros con Lote 21; AL SUR: 20.100 Metros con Calle Francisco I. Madero AL PONIENTE: 10.204 Metros con Calle Juan Sabines AL ORIENTE: 9.847 Metros con lote 31 (Área de donación)
2	24	200.339	ALBERTO VAZQUEZ ESPINOSA AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 23; AL SUR: 20.200 Metros con lote 25; AL PONIENTE: 9.900 Metros con lote 14 AL ORIENTE: 10.050 Metros con Calle Benito Juárez
2	26	199.963	MARIA DEL ROSARIO MORENO ESCOBAR AL NORTE: 19.999 Metros con Lote 25; AL SUR: 20.000 Metros con lote 27; AL PONIENTE: 10.000 Metros con lote 16 AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Benito Juárez
2	27	199.969	TOMASA ESCOBAR GOMEZ AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 26; AL SUR: 20.000 Metros con lote 28 (Áreas Verdes) AL PONIENTE: 10.000 Metros con lote 17 AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Benito Juárez
2	30	194.68	GUADALUPE RECINOS PÉREZ AL NORTE: 19.500 Metros con Lote 29; AL SUR: 19.500 Metros con lote 31; AL PONIENTE: 10.000 Metros con lote 20 AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Benito Juárez
3	32	202.05	ARELI DEL ROCIO SANCHEZ HERNANDEZ AL NORTE: 19.900 Metros con Calle Innominada. AL SUR: 19.560 Metros con lote 33; AL PONIENTE: 10.500 Metros con calle Benito Juárez. AL ORIENTE: 10.000 Metros con lote 41.
3	33	195.44	MARIA DEL CARMEN PEREZ MENDEZ AL NORTE: 19.560 Metros con Lote 32; AL SUR: 19.560 Metros con lote 34; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Benito Juárez AL ORIENTE: 10.000 Metros con lote 42
3	35	197.76	JOSEFA DE LA CRUZ HERNANDEZ AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 34; AL SUR: 20.001 Metros con lote 36; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Benito Juárez; AL ORIENTE: 9.800 Metros con lote 44
3	36	206.03	DARIMEL DOMINGUEZ LOPEZ AL NORTE: 20.001 Metros con Lote 35;

			AL SUR: 20.200 Metros con lote 37; AL PONIENTE: 10.327 Metros con Calle Benito Juárez AL ORIENTE: 10.200 Metros con lote 45
3	37	201.99	REYNALDA GOMEZ AL NORTE: 20.200 Metros con Lote 36; AL SUR: 20.000 Metros con lote 38; AL PONIENTE: 10.100 Metros con Calle Benito Juárez; AL ORIENTE: 10.000 Metros con lote 46.
3	38	187.52	AMALIA PEREZ GOMEZ AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 37; AL SUR: 19.698 Metros con lote 39; AL PONIENTE: 9.200 Metros con Calle Benito Juárez; AL ORIENTE: 9.700 Metros con lote 47
3	39	194.76	ANGEL ALBERTO CHACON MOLINA AL NORTE: 19.706 Metros con Lote 38; AL SUR: 19.900 Metros con lote 40; AL PONIENTE: 9.700 Metros con Calle Benito Juárez; AL ORIENTE: 10.000 Metros con lote 48.
3	41	199.68	ALEJANDRO DIAZ JIMENEZ AL NORTE: 20.000 Metros con Calle Innominada AL SUR: 20.000 Metros con lote 42; AL PONIENTE: 10.000 Metros con lote 32; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Andador.
3	42	198.81	FRANCELIA RINCON ESCOBAR AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 41; AL SUR: 19.900 Metros con lote 43; AL PONIENTE: 10.000 Metros con lote 33 AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Andador
3	43	188.86	GUADALUPE RINCON PEREZ AL NORTE: 19.900 Metros con Lote 42; AL SUR: 20.000 Metros con lote 44; AL PONIENTE: 9.700 Metros con lote 34; AL ORIENTE: 9.400 Metros con Calle Andador.
3	46	214.22	LUVIA PEREZ GOMEZ AL NORTE: 19.700 Metros con Lote 45; AL SUR: 22.010 Metros con lote 47; AL PONIENTE: 10.000 Metros con lote 37 AL ORIENTE: 10.901 Metros con Calle Andador.
3	47	204.65	ELVIRA ROBLERO PEREZ AL NORTE: 22.010 Metros con Lote 46; AL SUR: 19.860 Metros con lote 48; AL PONIENTE: 9.700 Metros con lote 38; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo.
3	48	183.58	MARIA LUISA HERNANDEZ GOMEZ AL NORTE: 19.860 Metros con Lote 47; AL SUR: 17.200 Metros con lote 49; AL PONIENTE: 10.000 Metros con lote 39 AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo
3	49	151.66	FILIBERTA NUNEZ SANCHEZ AL NORTE: 17.200 Metros con Lote 48; AL SUR: 14.489 Metros con Calle Francisco I. Madero; AL PONIENTE: 9.900 Metros con lote 40; AL ORIENTE: 9.452 Metros con Calle Miguel Hidalgo .
4	50	196.54	SEBASTIANA GUZMAN LOPEZ

			AL NORTE: 10.000 Metros con Calle Innominada; AL SUR: 10.000 Metros con lote 52; AL PONIENTE: 20.000 Metros con Calle Andador AL ORIENTE: 19.570 Metros con lote 51
4	51	225.47	GLORIA MOLINA SATURNO AL NORTE: 15.420 Metros con Calle Innominada; AL SUR: 8.170 Metros con lote 52; AL PONIENTE: 19.570 Metros con lote 50; AL ORIENTE: 19.460 Metros con Calle Miguel Hidalgo.
4	52	261.72	MARIA LUZ HERNANDEZ CHANDOMI AL NORTE: 18.170 Metros con Lotes 50 y 51; AL SUR: 7.600 Metros con lote 53 (Áreas Verdes); AL PONIENTE: 20.600 Metros con Calle andador; AL ORIENTE: 21.500 Metros con Calle Miguel Hidalgo.
5	54	196.02	SORAIDA PEREZ NUNEZ AL NORTE: 19.700 Metros con Propiedad Privada; AL SUR: 19.850 Metros con lote 55; AL PONIENTE: 9.970 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada
5	55	197.57	MARIA MAGDALENA RECINOS PEREZ AL NORTE: 19.850 Metros con Lote 54; AL SUR: 20.000 Metros con lote 56; AL PONIENTE: 9.970 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.
5	56	198.82	MARIA ESPERANZA JEREZ CRUZ AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 55; AL SUR: 20.000 Metros con lote 57; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.
5	57	197.86	DIONEL SAMAYOA GOMEZ AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 56; AL SUR: 20.000 Metros con lote 58; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 9.907 Metros con Propiedad Privada.
5	58	195.38	ISABEL SANCHEZ GOMEZ AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 57; AL SUR: 20.000 Metros con lote 59; AL PONIENTE: 10.000 Metros con calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 9.720 Metros con Propiedad Privada.
5	59	191.98	MARGARITA LOPEZ SANTIZ AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 58; AL SUR: 20.000 Metros con lote 60; AL PONIENTE: 9.590 Metros con Calle Miguel Hidalgo AL ORIENTE: 9.800 Metros con Propiedad Privada.
5	60	197.95	ADELAIDA GONZALEZ DIAZ. AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 59; AL SUR: 20.000 Metros con lote 61; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.
5	62	195.71	DORA MARIA GARCIA JUAREZ AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 61; AL SUR: 20.000 Metros con lote 63; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.

5	63	195.09	MARIANO RUIZ RUIZ AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 62; AL SUR: 19.800 Metros con lote 64; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.
5	64	194.26	ALEJANDRO PEREZ BAUTISTA AL NORTE: 19.800 Metros con Lote 63; AL SUR: 20.000 Metros con lote 65; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.
5	67	181.41	JANET PEREZ RAMOS AL NORTE: 19.200 Metros con Lote 66; AL SUR: 19.600 Metros con lote 68; AL PONIENTE: 9.200 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.
5	68	192.02	MANUEL PEREZ DIAZ AL NORTE: 19.600 Metros con Lote 67; AL SUR: 19.300 Metros con lote 69; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.
5	69	182.75	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ AL NORTE: 19.300 Metros con lote 68; AL SUR: 17.560 Metros con lote 70; AL PONIENTE: 10.000 Metros con calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.
5	70	164.45	PEDRO RUIZ VAZQUEZ AL NORTE: 17.560 Metros con Lote 69; AL SUR: 15.640 Metros con lote 71; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.
5	71	148.90	SOFIA DE JESUS VILCHIS ALEGRIA AL NORTE: 15.640 Metros con Lote 70; AL SUR: 14.540 Metros con lote 72; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.
5	73	189.07	CORNELIO RUIZ SANCHEZ AL NORTE: 15.730 Metros con Lote 72 y calle Miguel Hidalgo. AL SUR: 13.410 Metros con Iglesia Cristiana; AL PONIENTE: 16.200 Metros con lote 83 (Áreas Verdes); AL ORIENTE: 12.689 Metros con Propiedad Privada.
6	74	218.75	GILBERTO PEREZ HERNANDEZ AL NORTE: 24.500 Metros con Calle Francisco I. Madero; AL SUR: 19.500 Metros con Calle Innominada y lote 82; AL PONIENTE: 10.265 Metros con calle Innominada; AL ORIENTE: 10.700 Metros con lotes 75 y 76.
6	76	183.95	LUZ MARIA CHACON MOLINA. AL NORTE: 20.027 Metros con Lote 75; AL SUR: 19.900 Metros con lote 77; AL PONIENTE: 10.000 Metros con lotes 74 y 82. AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo.
6	77	179.02	EPITACIO DIAZ JIMENEZ AL NORTE: 19.900 Metros con Lote 76; AL SUR: 19.600 Metros con lote 78; AL PONIENTE: 10.000 Metros con lote 82;

6	78	169.18	AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo. MANUELA HERNANDEZ PEREZ AL NORTE: 19.600 Metros con Lote 77; AL SUR: 15.580 Metros con lote 79; AL PONIENTE: 10.680 Metros con lote 81 (Áreas Verdes); AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo
6	79	243.13	BRIGIDA VALLE PEREZ AL NORTE: 20.280 Metros con Lote 78 Y 81; AL SUR: 14.144 Metros con lote 80; AL PONIENTE: 13.593 Metros con calle innominada; AL ORIENTE: 17.014 Metros con Calle Miguel Hidalgo
6	80	128.24	SANDRA EDALY LOPEZ GONZALEZ AL NORTE: 14.144 Metros con Lote 79; AL SUR: 12.470 Metros con calle Innominada; AL PONIENTE: 9.987 Metros con calle innominada; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo
6	82	172.59	FRANCISCO SANCHEZ GOMEZ AL NORTE: 10.000 Metros con Lote 74; AL SUR: 10.000 Metros con lote 81 (Áreas verdes); AL PONIENTE: 21.170 Metros con calle innominada; AL ORIENTE: 19.050 Metros con lotes 76 y 77.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción, XIV (décimo cuarta) de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones e aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Por lo que la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente los requisitos que establece la Legislación en la materia, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28 emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de 12,320.191 Metros Cuadrados, distribuidos en Sesenta y Tres Lotes, para enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, ubicados en la colonia "Santa Ana" de esa Ciudad; con las medidas, colindancias, antecedentes de propiedad de los lotes de terreno y los nombres de cada uno de los beneficiarios que se describen a continuación:

MZNA.	LOTE	SUPERFICIE	NOMBRE Y COLINDANCIAS.
1	1	210.46	ANTONIO PEREZ PÉREZ AL NORTE: 21.714 Metros con áreas verdes; AL SUR: 20.400 Metros con Lote 02; AL PONIENTE: 10.000 Metros con callejón Triplay; y AL ORIENTE: 10.107 Metros con Calle Juan Sabines.
1	2	205.36	RAMÓN JIMÉNEZ AL NORTE: 20.400 Metros con lote 01; AL SUR: 20.000 Metros con lote 03; AL PONIENTE: 10.330 Metros con Callejón Triplay; y AL ORIENTE: 10.032 Metros con Calle Juan Sabines.
1	3	194.12	CONSUELO MOLINA MORENO. AL NORTE: 20.000 Metros con lote 02; AL SUR: 19.920 Metros con 04; AL PONIENTE: 9.650 Metros con Callejón Triplay; y AL ORIENTE: 9.814 Metros con Calle Juan Sabines.
1	4	201.91	JOSE REYES PEÑA RODRIGUEZ AL NORTE: 19.920 Metros con Lote 03; AL SUR: 20.190 Metros con lote 05; AL PONIENTE: 10.100 Metros con Callejón Triplay; y AL ORIENTE: 10.040 Metros con Calle Juan Sabines.
1	6	203.46	SEBASTIAN PEREZ RUIZ AL NORTE: 20.450 Metros con Lote 05; AL SUR: 20.260 Metros con lote 07; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Callejón Triplay; y AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Juan Sabines.
1	7	204.68	FABIAN PEREZ HERNANDEZ AL NORTE: 20.260 Metros con Lote 06; AL SUR: 20.710 Metros con lote 08; AL PCNIENTE: 10.000 Metros con Callejón Triplay; y AL ORIENTE: 9.993 Metros con Calle Juan Sabines.
1	8	210.31	JOSE GOMEZ PEREZ AL NORTE: 20.710 Metros con Lote 07; AL SUR: 20.130 Metros con lote 09; AL PONIENTE: 10.410 Metros con Callejón Triplay; y AL ORIENTE: 10.200 Metros con Calle Juan Sabines.
1	9	196.50	NELSON ESPINOSA ORANTES AL NORTE: 20.130 Metros con Lote 08;

imo
s el
ios,

no
ple
tos
de
ue

la

,
s
|
i

			AL SUR: 19.600 Metros con lote 10; AL PONIENTE: 9.800 Metros con Callejón Triplay; y AL ORIENTE: 10.027 Metros con Calle Juan Sabines.
1	10	193.46	JULIETA PEREZ SANCHEZ AL NORTE: 19.600 Metros con Lote 09; AL SUR: 19.270 Metros con lote 11; AL PONIENTE: 9.950 Metros con Callejón Triplay; y AL ORIENTE: 9.983 Metros con Calle Juan Sabines.
1	11	184.08	CONSUELO HERNANDEZ PEREZ AL NORTE: 19.270 Metros con Lote 10; AL SUR: 19.400 Metros con Calle Francisco I. Madero; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Callejón Triplay; y AL ORIENTE: 9.052 Metros con Calle Juan Sabines.
2	12	194.80	ISIDRA PEREZ RUIZ AL NORTE: 20.000 Metros con Propiedad Privada; AL SUR: 19.734 Metros con lote 13; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Juan Sabines; y AL ORIENTE: 10.000 Con Lote 23.
2	14	196.43	JESUS MOLINA PAVON AL NORTE: 19.400 Metros con Lote 13; AL SUR: 20.000 Metros con lote 15; AL PONIENTE: 10.060 Metros con Calle Juan Sabines; y AL ORIENTE: 9.900 Metros con Lote 24.
2	15	200.50	NORMA ISABEL VELAZCO RAMIREZ AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 14; AL SUR: 20.100 Metros con lote 16; AL PONIENTE: 10.120 Metros con Calle Juan Sabines AL ORIENTE: 9.900 Metros con Lote 25.
2	16	199.96	EDELMIRA MORALES GONZALEZ AL NORTE: 20.100 Metros con Lote 15; AL SUR: 19.730 Metros con lote 17; AL PONIENTE: 10.100 Metros con Calle Juan Sabines AL ORIENTE: 10.000 Metros con lote 26
2	17	201.96	JESUS BURELO DE LA ROSA AL NORTE: 19.730 Metros con Lote 16; AL SUR: 20.200 Metros con lote 18; AL PONIENTE: 10.238 Metros con Calle Juan Sabines AL ORIENTE: 10.000 Metros con lote 27
2	18	201.50	IVONNE GUADALUPE GOMEZ BAUTISTA AL NORTE: 20.200 Metros con Lote 17; AL SUR: 20.000 Metros con lote 19; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Juan Sabines AL ORIENTE: 10.100 Metros con lote 28
2	19	199.99	GRACIELA LOPEZ PABLO AL NORTE: 20 000 Metros con Lote 18; AL SUR: 20.000 Metros con lote 20 AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Juan Sabines AL ORIENTE: 10.000 Metros con lote 29
2	20	199.99	JORGE LUIS ESPINOZA SANTIAGO AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 19; AL SUR: 20.000 Metros con lote 21; AL PONIENTE: 10.000 Metros con calle Juan Sabines AL ORIENTE: 10.000 Metros con lote 30

2	22	200.930	TOMAS PEREZ PÉREZ AL NORTE: 19.998 Metros con Lote 21; AL SUR: 20.100 Metros con Calle Francisco I. Madero AL PONIENTE: 10.204 Metros con Calle Juan Sabines AL ORIENTE: 9.847 Metros con lote 31 (Área de donación)
2	24	200.339	ALBERTO VAZQUEZ ESPINOSA AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 23; AL SUR: 20.200 Metros con lote 25; AL PONIENTE: 9.900 Metros con lote 14 AL ORIENTE: 10.050 Metros con Calle Benito Juárez
2	26	199.963	MARIA DEL ROSARIO MORENO ESCOBAR AL NORTE: 19.999 Metros con Lote 25; AL SUR: 20.000 Metros con lote 27; AL PONIENTE: 10.000 Metros con lote 16 AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Benito Juárez
2	27	199.969	TOMASA ESCOBAR GOMEZ AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 26; AL SUR: 20.000 Metros con lote 28 (Áreas Verdes) AL PONIENTE: 10.000 Metros con lote 17 AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Benito Juárez
2	30	194.68	GUADALUPE RECINOS PEREZ AL NORTE: 19.500 Metros con Lote 29; AL SUR: 19.500 Metros con lote 31; AL PONIENTE: 10.000 Metros con lote 20 AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Benito Juárez
3	32	202.05	ARELI DEL ROCIO SANCHEZ HERNANDEZ AL NORTE: 19.900 Metros con Calle Innominada. AL SUR: 19.560 Metros con lote 33; AL PONIENTE: 10.500 Metros con calle Benito Juárez. AL ORIENTE: 10.000 Metros con lote 41.
3	33	195.44	MARIA DEL CARMEN PEREZ MENDEZ AL NORTE: 19.560 Metros con Lote 32; AL SUR: 19.560 Metros con lote 34; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Benito Juárez AL ORIENTE: 10.000 Metros con lote 42
3	35	197.76	JOSEFA DE LA CRUZ HERNANDEZ AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 34; AL SUR: 20.001 Metros con lote 36; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Benito Juárez; AL ORIENTE: 9.800 Metros con lote 44.
3	36	206.03	DARIMEL DOMINGUEZ LOPEZ AL NORTE: 20.001 Metros con Lote 35; AL SUR: 20.200 Metros con lote 37; AL PONIENTE: 10.327 Metros con Calle Benito Juárez AL ORIENTE: 10.200 Metros con lote 45
3	37	201.99	REYNALDA GOMEZ AL NORTE: 20.200 Metros con Lote 36; AL SUR: 20.000 Metros con lote 38; AL PONIENTE: 10.100 Metros con Calle Benito Juárez; AL ORIENTE: 10.000 Metros con lote 46.
3	38	187.52	AMALIA PEREZ GOMEZ AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 37; AL SUR: 19.698 Metros con lote 39; AL PONIENTE: 9.200 Metros con Calle Benito Juárez;

3	39	194.76	AL ORIENTE: 9.700 Metros con lote 47 ANGEL ALBERTO CHACON MOLINA AL NORTE: 19.706 Metros con Lote 38; AL SUR: 19.900 Metros con lote 40; AL PONIENTE: 9.700 Metros con Calle Benito Juárez; AL ORIENTE: 10.000 Metros con lote 48.
3	41	199.68	ALEJANDRO DIAZ JIMENEZ AL NORTE: 20.000 Metros con Calle Innominada AL SUR: 20.000 Metros con lote 42; AL PONIENTE: 10.000 Metros con lote 32; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Andador.
3	42	198.81	FRANCELIA RINCON ESCOBAR AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 41; AL SUR: 19.900 Metros con lote 43; AL PONIENTE: 10.000 Metros con lote 33 AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Andador
3	43	188.86	GUADALUPE RINCON PEREZ AL NORTE: 19.900 Metros con Lote 42; AL SUR: 20.000 Metros con lote 44; AL PONIENTE: 9.700 Metros con lote 34; AL ORIENTE: 9.400 Metros con Calle Andador.
3	46	214.22	LUVIA PEREZ GOMEZ AL NORTE: 19.700 Metros con Lote 45; AL SUR: 22.010 Metros con lote 47; AL PONIENTE: 10.000 Metros con lote 37 AL ORIENTE: 10.901 Metros con Calle Andador.
3	47	204.65	ELVIRA ROBLERO PEREZ AL NORTE: 22.010 Metros con Lote 46; AL SUR: 19.860 Metros con lote 48; AL PONIENTE: 9.700 Metros con lote 38; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo.
3	48	183.58	MARIA LUISA HERNANDEZ GOMEZ AL NORTE: 19.860 Metros con Lote 47; AL SUR: 17.200 Metros con lote 49; AL PONIENTE: 10.000 Metros con lote 39 AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo
3	49	151.66	FILIBERTA NUNEZ SANCHEZ AL NORTE: 17.200 Metros con Lote 48; AL SUR: 14.489 Metros con Calle Francisco I. Madero; AL PONIENTE: 9.900 Metros con lote 40; AL ORIENTE: 9.452 Metros con Calle Miguel Hidalgo .
4	50	196.54	SEBASTIANA GUZMAN LOPEZ AL NORTE: 10.000 Metros con Calle Innominada; AL SUR: 10.000 Metros con lote 52; AL PONIENTE: 20.000 Metros con Calle Andador AL ORIENTE: 19.570 Metros con lote 51
4	51	225.47	GLORIA MOLINA SATURNO AL NORTE: 15.420 Metros con Calle Innominada; AL SUR: 8.170 Metros con lote 52; AL PONIENTE: 19.570 Metros con lote 50; AL ORIENTE: 19.460 Metros con Calle Miguel Hidalgo.
4	52	261.72	MARIA LUZ HERNANDEZ CHANDOMI AL NORTE: 18.170 Metros con Lotes 50 y 51; AL SUR: 7.600 Metros con lote 53 (Áreas Verdes);

5	54	196.02	AL PONIENTE: 20.600 Metros con Calle andador; AL ORIENTE: 21.500 Metros con Calle Miguel Hidalgo. SORAIDA PEREZ NUNEZ AL NORTE: 19.700 Metros con Propiedad Privada; AL SUR: 19.850 Metros con lote 55; AL PONIENTE: 9.970 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada
5	55	197.57	MARIA MAGDALENA RECINOS PEREZ AL NORTE: 19.850 Metros con Lote 54; AL SUR: 20.000 Metros con lote 56; AL PONIENTE: 9.970 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.
5	56	198.82	MARIA ESPERANZA JEREZ CRUZ AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 55; AL SUR: 20.000 Metros con lote 57; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.
5	57	197.86	DIONEL SAMAYOA GOMEZ AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 56; AL SUR: 20.000 Metros con lote 58; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 9.907 Metros con Propiedad Privada.
5	58	195.38	ISABEL SANCHEZ GOMEZ AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 57; AL SUR: 20.000 Metros con lote 59; AL PONIENTE: 10.000 Metros con calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 9.720 Metros con Propiedad Privada.
5	59	191.98	MARGARITA LOPEZ SANTIZ AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 58; AL SUR: 20.000 Metros con lote 60; AL PONIENTE: 9.590 Metros con Calle Miguel Hidalgo AL ORIENTE: 9.800 Metros con Propiedad Privada.
5	60	197.95	ADELAIDA GONZALEZ DIAZ. AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 59; AL SUR: 20.000 Metros con lote 61; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.
5	62	195.71	DORA MARIA GARCIA JUAREZ AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 61; AL SUR: 20.000 Metros con lote 63; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.
5	63	195.09	MARIANO RUIZ RUIZ AL NORTE: 20.000 Metros con Lote 62; AL SUR: 19.800 Metros con lote 64; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.
5	64	194.26	ALEJANDRO PEREZ BAUTISTA AL NORTE: 19.800 Metros con Lote 63; AL SUR: 20.000 Metros con lote 65; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.
5	67	181.41	JANET PEREZ RAMOS AL NORTE: 19.200 Metros con Lote 66;

			AL SUR: 19.600 Metros con lote 68; AL PONIENTE: 9.200 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.
5	68	192.02	MANUEL PEREZ DIAZ AL NORTE: 19.600 Metros con Lote 67; AL SUR: 19.300 Metros con lote 69; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.
5	69	182.75	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ AL NORTE: 19.300 Metros con lote 68; AL SUR: 17.560 Metros con lote 70; AL PONIENTE: 10.000 Metros con calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.
5	70	164.45	PEDRO RUIZ VAZQUEZ AL NORTE: 17.560 Metros con Lote 69; AL SUR: 15.640 Metros con lote 71; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.
5	71	148.90	SOFIA DE JESUS VILCHIS ALEGRIA AL NORTE: 15.640 Metros con Lote 70; AL SUR: 14.540 Metros con lote 72; AL PONIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Propiedad Privada.
5	73	189.07	CORNELIO RUIZ SANCHEZ AL NORTE: 15.730 Metros con Lote 72 y calle Miguel Hidalgo. AL SUR: 13.410 Metros con Iglesia Cristiana; AL PONIENTE: 16.200 Metros con lote 83 (Áreas Verdes); AL ORIENTE: 12.689 Metros con Propiedad Privada.
6	74	218.75	GILBERTO PEREZ HERNANDEZ AL NORTE: 24.500 Metros con Calle Francisc I. Madero; AL SUR: 19.500 Metros con Calle Innominada y lote 82; AL PONIENTE: 10.265 Metros con calle Innominada; AL ORIENTE: 10.700 Metros con lotes 75 y 76.
6	76	183.95	LUZ MARIA CHACON MOLINA. AL NORTE: 20.027 Metros con Lote 75; AL SUR: 19.900 Metros con lote 77; AL PONIENTE: 10.000 Metros con lotes 74 y 82. AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo.
6	77	179.02	EPITACIO DIAZ JIMENEZ AL NORTE: 19.900 Metros con Lote 76; AL SUR: 19.600 Metros con lote 78; AL PONIENTE: 10.000 Metros con lote 82; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo.
6	78	169.18	MANUELA HERNANDEZ PEREZ AL NORTE: 19.600 Metros con Lote 77; AL SUR: 15.580 Metros con lote 79; AL PONIENTE: 10.680 Metros con lote 81 (Áreas Verdes); AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo
6	79	243.13	BRIGIDA VALLE PEREZ AL NORTE: 20.280 Metros con Lote 78 y 81; AL SUR: 14.144 Metros con lote 80; AL PONIENTE: 13.593 Metros con Calle Innominada; AL ORIENTE: 17.014 Metros con Calle Miguel Hidalgo

6	80	128.24	SANDRA EDALY LOPEZ GONZALEZ AL NORTE: 14.144 Metros con Lote 79; AL SUR: 12.470 Metros con calle Innominada; AL PONIENTE: 9.987 Metros con calle innominada; AL ORIENTE: 10.000 Metros con Calle Miguel Hidalgo
6	82	172.59	FRANCISCO SANCHEZ GOMEZ AL NORTE: 10.000 Metros con Lote 74; AL SUR: 10.000 Metros con lote 81 (Áreas verdes); AL PONIENTE: 21.170 Metros con calle innominada; AL ORIENTE: 19.050 Metros con lotes 76 y 77.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los 63 Lotes de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente en vía donación a favor de las Sesenta y Tres (63) personas de escasos recursos económicos mencionadas en el considerando único del presente decreto, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de Un (1) año a partir de la presente autorización, en caso contrario los mismos se revertirán con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal. Así mismo, los 63 beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casas-habitaciones; así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra la presente disposición es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras será revertido al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a Inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 25 días del mes de Marzo del año Dos Mil Nueve.-
D. P. C. Óscar Salinas Morga.- D. S. C. O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 203

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 203

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que el artículo 38, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pero cuando se trate de enajenarlos, permutarlos o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso.

Que la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 10 de Octubre del año 2007 autorizó al Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, la solicitud de desincorporación del patrimonio municipal de una superficie de terreno de Tres Hectáreas, para enajenarlas en vía de donación a favor del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, para destinarlas a la Construcción de Infraestructura en Materia de Salud, terreno ubicado en Carretera Ocosingo-Toniná, Chiapas; dicha autorización le fue comunicada al Honorable Ayuntamiento Municipal próximo pasado de Ocosingo, Chiapas, mediante oficio número 000566, de fecha 10 de Octubre de 2007, dirigido a la C. Flor de María Cordero Espinosa

ano de
Nueve.-

para su
o, en la
jeve.

gierno.-

que la
tado,

o del
ción

pas,
es e
evia

del
07,
nio
vor
en
fue
nte
sa,

en ese entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento antes citado; dicho documento contiene en su parte resolutive lo siguiente: (se transcribe) "**Resolutivo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, y al mismo tiempo se aprueba para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de Tres Hectáreas, para enajenarlo en vía de donación a favor del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, para destinarlo a la Construcción de Infraestructura en Materia de Salud, ubicado en Carretera Ocosingo-Tonina del Municipio de Ocosingo, Chiapas, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 208.28 Metros, (Doscientos Ocho Metros, con Veintiocho Centímetros), con propiedad que se reserva el vendedor el Sr. Jorge Adalberto Bassoul; **Al Sur:** 240.83 Metros, (Doscientos Cuarenta Metros, con Ochenta y Tres Centímetros), con propiedad del Sr. Jorge Adalberto Bassoul; **Al Oriente:** 134.01 Metros, (Ciento Treinta y Cuatro Metros. Con Un Centímetro) Con Carretera Ocosingo- Tonina; y, **Al Poniente:** 138.74 Metros, (Ciento Treinta y ocho Metros, con Setenta y Cuatro Centímetros) Con propiedad del C. Jorge Adalberto Bassoul. **Resolutivo Segundo.-** Es condición expresa que el inmueble objeto del presente ordenamiento, deberá destinarse única y exclusivamente para la construcción de Infraestructura en Materia de Salud a favor del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, debiendo construirlo en un plazo no mayor de un año a partir de la presente autorización, en caso contrario el mismo se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal. **Resolutivo Tercero.-** Es de autorizarse a la Presidenta y Síndico Municipal del Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, proceda a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial a que corresponda. **Resolutivo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización. **Resolutivo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que podrá realizar el Órgano de Fiscalización por las irregularidades que pueda cometer por el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto..."

Cabe mencionar, que mediante oficio número SMO/S-N/2009, de fecha 03 de Marzo de 2009, y recibido por la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo con fecha 04 del mismo mes y año, signado por el C. M.V.Z. Carlos Leonel Solórzano Arcia, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, y dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual solicitó tiempo indefinido para que subsista la autorización mencionada en el párrafo inmediato anterior; anexó para tal efecto las documentales siguientes: Original del Acta de Cabildo Extraordinaria número 028 bis, de fecha 07 de Octubre del año 2008, por medio del cual el Cuerpo Edilicio acordó lo siguiente: (se transcribe) "...Solicitar al Honorable Congreso del Estado autorice por tiempo indefinido dicha desincorporación, ya que por motivo de insuficiencia presupuestaria el Municipio no ha podido ejecutar dicha obra en el término establecido, solicitando al mismo tiempo sea considerado en el ejercicio 2009 la construcción de infraestructura en materia de salud, ya que será ejecutado en diferentes etapas.". Asimismo adjuntó copia certificada del comunicado número 000566, de fecha 10 de Octubre de 2007, suscrito por el C. Juan Gómez Estrada, en ese entonces Diputado Secretario de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura, en el cual se comunicó al Ayuntamiento Municipal próximo pasado la multicitada autorización. Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del presente párrafo fue leído en Sesión Extraordinaria de esta Comisión Permanente del Congreso del Estado de fecha 13 de Marzo de 2009, y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción, XIV (décimo cuarta) de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Por lo que la Comisión de Hacienda, al haber verificado y estudiado el expediente presentado por el Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, relativo a la solicitud para que se le autorice tiempo indefinido para que subsista la resolución descrita en el párrafo segundo del presente ordenamiento, consideró que no es procedente aprobarla en esos términos, en virtud que dentro de los diversos objetivos de las autorizaciones que emite este Poder Legislativo sobre las desincorporaciones de terrenos del patrimonio municipal en vía de donación a favor de instituciones públicas, es la de garantizar el cumplimiento de las obras para el cual fue destinado el terreno, en este caso en particular a la Construcción de la Infraestructura en Materia de Salud, preferentemente en el período del ejercicio de la administración municipal solicitante. No obstante la Comisión Hacienda resolvió que es procedente autorizar una prórroga hasta por el término de 2 (dos) años, a partir de la fecha que sea aprobado por esta Comisión Permanente de este Poder Legislativo, para que permanezca la vigencia de la resolución emitida por la Sexagésima Segunda Legislatura de este Congreso del Estado, en la cual autorizó la desincorporación del patrimonio municipal de una superficie de terreno de Tres Hectáreas, para enajenarlas en vía de donación a favor del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, para destinarlo a la Construcción de infraestructura en Materia de Salud, terreno ubicado en la Carretera Ocosingo-Tonina, Chiapas; lo anterior es con el objeto que el citado municipio ejecute la construcción antes mencionada, ya que esto generará un impacto social, en virtud de que se verá reflejado en el mejoramiento de la salud pública en beneficio de los habitantes de ese Municipio.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Hacienda, mediante Dictamen de fecha 27 de Marzo de 2009, aprobó por unanimidad de votos de los Diputados presentes, autorizar al Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, para prorrogar hasta por el término de 2 años a partir de la fecha que sea aprobado por la Comisión Permanente de éste Poder Legislativo, para que subsista la vigencia de la desincorporación del Patrimonio Municipal de una superficie de terreno de Tres Hectáreas, para enajenarlas en vía de donación a favor del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, para destinarlo a la Construcción de Infraestructura en Materia de Salud, terreno ubicado en la Carretera Ocosingo-Tonina del citado municipio.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, para prorrogar hasta por el término de 2 años a partir de la presente fecha, para que subsista la vigencia de la desincorporación del Patrimonio Municipal de una superficie de terreno de Tres Hectáreas, para enajenarlas en vía de donación a favor del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, para destinarlo a la Construcción de Infraestructura en Materia de Salud, terreno ubicado en la Carretera Ocosingo-Toniná del citado municipio.

(décimo
iones el
nicipios,

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

sentado
autorice
esente

Artículo Tercero.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

o de los
aciones
s la de

Artículo Cuarto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

rticular
ercicio
edente

Transitorio

o por
olución
rizó la

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

, para
arlo a
singo-

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

antes
en el

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, al día primero del mes de Abril del año Dos Mil Nueve.- D. P. C. Óscar Salinas Morga.- D. S. C. Nelly María Zenteno Pérez.- Rúbricas.

27 de
niento
a que

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve.

ia de
para
arlo a

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

ngo-

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

le la

Decreto Número 204

ngo,
ista
res
as,
era

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 204

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Judicial,
Unidos

Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los ciudadanos Licenciados Isela de Jesús Martínez Flores y Elías Eliseo Orantes Coutiño, con el objeto de cubrir una de las plazas que actualmente se encuentran vacantes.

rior de
giadas,
entes,
les, un
ra, un
mo lo

Que en atención a lo dispuesto por la fracción XXIII del numeral 29, de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado, está facultado para otorgar o negar la aprobación de los nombramientos de funcionarios del Poder Judicial del Estado.

de la
por un
zadas
sticia
ados
ades
tiva y
e que
to de
ximo

En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura de éste Poder Legislativo, considera que los méritos profesionales de los ciudadanos Licenciados Isela de Jesús Martínez Flores y Elías Eliseo Orantes Coutiño, y sus desempeños en la rama de la profesión jurídica y en su caso, en la impartición de justicia, avalan su vocación de servicio, habida cuenta de las currículas personales, de las cuales se desprenden que cubren plena y satisfactoriamente todos los requisitos de elegibilidad para ser nombrados como Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que al efecto establece el artículo 53, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

los
onas
enes
iten.
idos
, los
cal;
nte

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 52, ambos de la Constitución Política Local, se aprueba los nombramientos de Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que otorgó el Ciudadano Licenciado Juan Sabinés Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor de los Licenciados Isela de Jesús Martínez Flores y Elías Eliseo Orantes Coutiño, mismos que entrarán en el ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rindan ante esta Soberanía Popular.

Artículo Segundo.- Se expiden los nombramientos y comunicados correspondientes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

ce
do,
la

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, al Primer día del mes de Abril de 2009.- D. P. C. Óscar Salinas Morga.- D. S. C. Nelly María Zenteno Pérez.- Rúbricas.

y
de
no
31
ra
el

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 212

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 212

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que mediante oficio número PMJCH/001/2009, de fecha 03 de Febrero del año 2009, y recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo en la misma fecha, signado por el Licenciado Juan Carlos Quevedo Rodríguez y Profesor Pedro Betanzos Cal y Mayor, Presidente y Secretario Municipal respectivamente del Ayuntamiento de Juárez, Chiapas, y dirigido al C. Diputado Sami David David, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual solicitó a este Poder Judicial, autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal 8,455.00 metros cuadrados distribuidos en 40 Lotes del Predio denominado San Marcos, ubicado en la Ranchería Morelos, segunda sección del Municipio de Juárez, Chiapas, para enajenarlos en vía de donación a favor de cuarenta (40) personas de Escasos Recursos Económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; el Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 020, celebrada el día 22 de Octubre del año 2008, que contiene el Acuerdo de donación de referencia; Copia certificada de la escritura pública número 16,042 (Dieciséis Mil Cuarenta y Dos), de fecha 07 de Agosto del 2008 por el cual se acredita la Propiedad Municipal a desincorporar; copia certificada del Plano general de Localización que identifica el referido predio a desincorporar y 40 planos certificados individuales de cada lote de terreno de los Cuarenta (40) Beneficiarios; 40 solicitudes originales de donación de los interesados dirigidas al Ayuntamiento de cuenta; 40 Constancias de No Propiedad originales, expedidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; 40 Constancias Originales de Escasos recursos Económicos, expedidas por el multicitado Ayuntamiento y 40 Actas de Nacimiento de los Beneficiarios. Cabe mencionar que las copias certificadas fueron emitidas por el Profesor Pedro Betanzos Cal y Mayor, Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta. Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de Febrero del 2009 de la Comisión Permanente de ésta Sexagésima Tercera Legislatura y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Que el Ayuntamiento Municipal de Juárez, Chiapas, es legítimo propietario de un terreno con superficie de 1-78-76.46 Hectáreas (una hectárea, setenta y ocho áreas, setenta y seis centiáreas

y cuarenta y seis fracciones), tal y como se acredita con la escritura pública número 16,042 (Dieciséis Mil Cuarenta y Dos), volumen 282 (Doscientos Ochenta y Dos) de fecha 07 de Agosto del 2008, pasada ante la fe del Licenciado Julio César Pedrero Medina, Notario Público número 02 del Estado de Tabasco, debidamente Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas, Delegación Pichucalco, bajo el Número 634, del Libro 3 (Tercero), Sección Primera, de fecha 08 de Octubre del año 2008, documento debidamente certificado por el Profesor Pedro Betanzos Cal y Mayor, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Juárez, Chiapas, de fecha 15 de Diciembre del año 2008; de la superficie de terreno antes mencionada el Ayuntamiento segregará 8,455.00 metros cuadrados para la donación, la superficie restante queda a reserva del Ayuntamiento de cuenta.

er: Que la
el Estado,

greso del
stitución

Que el artículo 38, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pero cuando se trate de enajenarlos, permutarlos o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso.

y recibido
ado Juan
Municipal,
David, en
al solicitó
) metros
anchería
donación
larizar la
siguiente
brada el
rtificada
el 2008,
neral de
ales de
r de los
pedidas
ecursos
iciarios.
s Cal y
a parte
l 2009,
islativo
sión de

En uso de la facultad antes citada, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Juárez, Chiapas, acordó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo plasmada en el Acta número 020, celebrada el día 22 de Octubre del año 2008, la desincorporación del Patrimonio Municipal, de un terreno con superficie de **8,455.00 Metros Cuadrados**, distribuidos en 40 Lotes para enajenarlos en Vía de Donación a favor de Igual número de personas de escasos económicos, del predio denominado San Marcos, ubicado en la Ranchería Morelos, Segunda Sección, de esa Ciudad.

Que la superficie total a Desincorporar consta de **8,455.00 metros cuadrados**, distribuidos en 40 Lotes de terreno, mismos que se les donarán a los siguientes beneficiarios:

NOMBRES	SUPERFICIE
1.- PULE ALVAREZ RAMREZ	130.00 M2
2.- JUAN MANUEL VILLEGAS TREJO	151.71 M2
3.- AGUSTIN CASTILLEJOS TOLEDO	514.75 M2
4.- NICOLASA OCHOA ALEGRIA	137.17 M2
5.- PABLO ALVAREZ PEREZ	261.77 M2
6.- LIVIO RAMIREZ OVANDO	130.43 M2
7.- MIGUEL JIMENEZ RINCON	247.08 M2
8.- ROSA MARIA GONZALEZ VIDAL	92.00 M2
9.- TELESFORO ALVAREZ LOPEZ	132.60 M2
10.- ANTONIO ALVAREZ OCHOA	130.00 M2
11.- ABEL RODRIGUEZ MORALES	128.35 M2
12.- JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ	245.64 M2
13.- ALFREDO SANCHEZ HERNANDEZ	514.75 M2
14.- TERESA HERNANDEZ LOPEZ	137.87 M2
15.- LUZ DEL ALBA PATISTAN RAMOS	220.00 M2
16.- MARIBEL RINCON TREJO	116.90 M2
17.- JACINTO PABLO PABLO	130.00 M2

no con
áreas

18.- JOSE DEL CARMEN ALVAREZ OCHOA	260.00 M2
19.- DANIEL ALEGRIA RAMOS	200.00 M2
20.- ADOLFO PEREZ CRUZ	107.26 M2
21.- BEATRIZ FIGUEROA MONTIEL	245.00 M2
22.- ELENA CRUZ DOMINGUEZ	89.36 M2
23.- JOSEFINA ARZAT RAMOS	262.85 M2
24.- QUINTILIANO ALVAREZ OCHOA	209.87 M2
25.- FRANCISCO MORALES JUAREZ	198.08 M2
26.- MIGUEL ALVAREZ RAMIREZ	130.00 M2
27.- LAURO JIMÉNEZ OVILLA	176.00 M2
28.- HECTOR GOMEZ ROMERO	91.44 M2
29.- HERIBERTO CRUZ URGEL	383.20 M2
30.- ANDRES ALVAREZ RAMIREZ	130.00 M2
31.- RITA RODRIGUEZ GOMES	263.10 M2
32.- CATALINA JIMENES HERNANDEZ	130.90 M2
33.- MAURA SOBERANO ZENTENO	253.75 M2
34.- GUADALUPE MEJIA PEREZ	110.00 M2
35.- FRANCISCA HERNANDEZ RAMOS	275.04 M2
36.- NINIVE MARTINEZ MEJIA	127.67 M2
37.- RUBEN DEL CARMEN RODRIGUEZ YAÑEZ	165.00 M2
38.- MARIA URSULA PONCE GARCIA	378.88 M2
39.- ENRIQUE HIDALGO MONTALVO	390.00 M2
40.- CARLOS ANTONIO VILLEGAS CRUZ	456.58 M2

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción, XIV (décimo cuarta) de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Por lo que la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, mismos que están descritos en el párrafo primero del presente considerando, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente los requisitos que establece la Legislación en la materia, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28 emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la Comisión mencionada en el párrafo inmediato anterior con fecha 03 de Marzo de 2009, aprobó por Unanimidad de Votos de sus miembros presentes Dictamen mediante el cual autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Juárez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de terreno de 8,455.00 Metros Cuadrados, distribuidos en Cuarenta Lotes, del predio denominado "San Marcos", ubicado en la Ranchería Morelos, Segunda Sección del Municipio

27.- LAURO JIMENEZ OVILLA	176.00 M2
28.- HECTOR GOMEZ ROMERO	91.44 M2
29.- HERIBERTO CRUZ URGEL	383.20 M2
30.- ANDRES ALVAREZ RAMIREZ	130.00 M2
31.- RITA RODRIGUEZ GOMES	263.10 M2
32.- CATALINA JIMENES HERNANDEZ	130.90 M2
33.- MAURA SOBERANO ZENTENO	253.75 M2
34.- GUADALUPE MEJIA PEREZ	110.00 M2
35.- FRANCISCA HERNANDEZ RAMOS	275.04 M2
36.- NINIVE MARTINEZ MEJIA	127.67 M2
37.- RUBEN DEL CARMEN RODRIGUEZ YAÑEZ	165.00 M2
38.- MARIA URSULA PONCE GARCIA	378.88 M2
39.- ENRIQUE HIDALGO MONTALVO	390.00 M2
40.- CARLOS ANTONIO VILLEGAS CRUZ	456.58 M2

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los 40 Lotes de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente en vía donación a favor de las Cuarenta (40) personas de escasos recursos económicos mencionadas en el artículo primero del presente decreto, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de Un (1) año a partir de la presente autorización, en caso contrario los mismos se revertirán con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal. Así mismo, los 40 beneficiarios deberán destinar el inmueble **donado para la construcción de casas-habitaciones**; así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra la presente disposición es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras será revertido al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Municipal de Juárez, Chiapas, para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a Inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Juárez, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

00 M2
4 M2
20 M2
30 M2
10 M2
30 M2
75 M2
10 M2
4 M2
7 M2
0 M2
8 M2
3 M2
3 M2

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Juárez, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de Abril del Dos Mil Nueve.- D. P. C. Óscar Salinas Morga.- D. S. C. O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de abril del año dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 216

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 215

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Poder Judicial para el ejercicio de sus atribuciones se deposita en un Tribunal Superior de Justicia del Estado, que está compuesto por un Tribunal Constitucional, Salas Regionales Colegiadas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes,

Juzgados de Paz y Conciliación, **Juzgados de Paz** y Conciliación Indígena y Juzgados Municipales, un Centro de Justicia Alternativa y un **Instituto de la Defensoría Social**, un Consejo de la Judicatura, un Tribunal de Justicia Electoral y **Administrativa** y un Tribunal del Trabajo Burocrático, tal y como lo establece el artículo 49, párrafo cuarto, **de la Constitución Política Local**.

Correlativamente en términos de lo dispuesto por el artículo 50, párrafo primero, de la Constitución Política Local, establece que el Tribunal Superior de Justicia del Estado se integra por un Tribunal Constitucional, el número de **Salas Regionales** Colegiadas por materia, Mixtas y Especializadas en Justicia para Adolescentes y los **Juzgados de Primera Instancia**, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y **Conciliación**, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena y Juzgados Municipales que determine el Consejo de la Judicatura, de acuerdo con las atribuciones y facultades señaladas en la propia constitución y la **ley respectiva**, así como por un Centro de Justicia Alternativa y un Instituto de la Defensoría Social.

Que el artículo 52, párrafo primero, de la Constitución Política Local, establece que los nombramientos de los magistrados **deberán** hacerse de manera preferente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con **eficiencia** y probidad en la impartición de justicia, o en quienes por su honorabilidad, competencia y **profesionalismo** en otras ramas de la profesión jurídica, lo ameriten. Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo 52, dispone que los nombramientos de los Magistrados de las Salas Regionales Colegiadas y de **las Salas Especializadas** en Justicia para Adolescentes, los hará el Titular del Poder Ejecutivo **en los términos** del artículo 50, de la propia Constitución Local; dichos nombramientos **deberán ser aprobados** por el Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso.

Asimismo, el numeral 55, párrafo primero, de la Norma Fundamental Chiapaneca, establece que los Magistrados de Salas **Especializadas** en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durarán en sus **funciones seis años**, con posibilidad de ser reelectos en los términos de la ley de la materia.

Que en uso de las atribuciones **señaladas** en los párrafos anteriores del presente Decreto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 42, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante oficios números 1549, 1550 y 1551, todos de fecha 26 de Marzo de 2009, el Ciudadano Licenciado Juan Sábines **Guerrero**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fecha 13 de Abril de 2009, hace del conocimiento a los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Poder Legislativo, que **nombró como Magistrados de Sala Especializada en Justicia para Adolescentes** del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los ciudadanos Licenciados Roberto Ramos Cuellar, Amanda Farfán Ruiz y María del Carmen Girón López.

Que en atención a lo dispuesto por la **fracción XXIII del numeral 29**, de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado, está facultado para otorgar o negar la **aprobación** de los nombramientos de funcionarios del Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo anterior, la **Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura** de este Poder Legislativo, considera que los **méritos profesionales** de los ciudadanos Licenciados Roberto

Ramos Cuellar, Amanda Farfán Ruiz y María del Carmen Girón López, y sus desempeños en la rama de la profesión jurídica y en su caso, en la impartición de justicia, avalan su vocación de servicio, habida cuenta de las currículas personales, de las cuales se desprenden que cubren plena y satisfactoriamente todos los requisitos de elegibilidad para ser nombrados como Magistrados Integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que al efecto establece el artículo 53, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 52, de la Constitución Política Local, se aprueban los nombramientos de Magistrado de Sala Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que otorgó el Ciudadano Licenciado Juan Sables Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor de los Licenciados Roberto Ramos Cuellar, Amanda Farfán Ruiz y María del Carmen Girón López, mismos que entrarán en el ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rindan ante esta Soberanía Popular.

Artículo Segundo.- Se expiden los nombramientos y comunicados correspondientes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 15 días del mes de Abril de 2009. D.P. C. Óscar Sulinas Morga.- D.S. C. Nelly María Zenteno Pérez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

Juan Sables Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 217

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 217

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política Federal, 58, de la Constitución Política Local y 20, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Pijijiapan, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones dispuestas por los artículos 10, 58, 59, 60 y 61, de la Constitución Política Local, en relación con las facultades que le confirieron los artículos 238 y 241, del entonces Código Electoral del Estado de Chiapas, calificó las elecciones que se celebraron el día 07 de Octubre del 2007, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas, y en consecuencia las declaró válidas, publicando la planilla electa en el Periódico Oficial del Estado, número 073, de fecha 09 de Enero del 2008.

Que de acuerdo a la publicación antes mencionada, y del contenido de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas, consta que los ciudadanos Benedicto López Rodríguez y Abel Espinosa Peña, fueron favorecidos como Regidores de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática en dicho Ayuntamiento.

Que mediante escritos originales de fecha 13 de Noviembre de 2008, los ciudadanos Benedicto López Rodríguez y Abel Espinosa Peña, ambos presentaron ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo, con esa misma fecha, licencia definitiva para separarse del cargo de Regidores de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática en el Ayuntamiento de referencia; ambos ciudadanos exponen como causa de la misma, por no convenir a sus intereses deciden separarse del mencionado cargo, a partir del 31 de Diciembre de 2008.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 115, de la Constitución Política Local y 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, la Ciudadana Nelly María Zenteno Pérez, Diputada Secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, solicitó mediante oficios plasmados con los números 000045 y 000046, a la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, el 15 de Diciembre de 2008, al

ciudadano Saín Cruz Trinidad, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pijijiapan, que enviara a este Poder Legislativo los siguientes documentos: Acta de Sesión de Cabildo por medio del cual el Cuerpo Edilicio haya autorizado las licencias definitivas de los ciudadanos Benedicto López Rodríguez y Abel Espinosa Peña, para separarse del cargo de Regidores Plurinominales por el Partido de la Revolución Democrática y copias fotostáticas simples de las credenciales para votar con fotografía de los solicitantes; lo anterior fue con el objeto que este Poder Legislativo continuara con los trámites legislativos correspondientes.

Cabe mencionar que mediante escrito de fecha 08 de Enero de 2009, y recibido en la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo el 13 de Enero de 2009, signado por el ciudadano licenciado Alejandro Gamboa López, Presidente del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Chiapas, presentó propuesta para que los ciudadanos Sergio Toledo Matus y Martha Patricia Cruz Medina, sean las personas que ocupen el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática en el Ayuntamiento de referencia, derivado de la licencias definitivas presentadas por los ciudadanos Benedicto López Rodríguez y Abel Espinosa Peña.

En consecuencia a lo anterior, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado, de fecha 01 de Abril de 2009, fue leído el escrito mencionado en el párrafo inmediato anterior y fue turnado con los expedientes respectivos para su estudio, análisis y aprobación ante la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En cumplimiento a la solicitud planteada en el párrafo quinto de la parte considerativa del presente decreto, los ciudadanos Saín Cruz Trinidad y Rodolfo Cruz Zambrano, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Pijijiapan, mediante oficio número PM/SM/080/2009, de fecha 01 de Abril de 2009, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 03 de Abril del año en curso, enviaron copia certificada del Acta de Cabildo de la sesión extraordinaria número 36, de fecha 25 de Marzo del año en curso, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio acordó aceptar las renunciaciones de los ciudadanos Benedicto López Rodríguez y Abel Espinosa Peña, para separarse del cargo de Regidores de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática en el Ayuntamiento de referencia.

En virtud de todo lo anterior, y que los ciudadanos Benedicto López Rodríguez y Abel Espinosa Peña, al haber presentado licencias definitivas, se advierte la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que les fue conferido como Regidores de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, en el Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas; por lo que a criterio de esta Comisión Permanente considera procedente las licencias de referencia, mismas que las encuentra debidamente justificadas y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XLV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política Local, y 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se califican como renunciaciones y en consecuencia se declaran las ausencias definitivas al cargo conferido.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, las diputaciones y regidurías de representación proporcional tienen por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el seno del Congreso del Estado y Ayuntamientos; proporcionalidad que invariablemente deberá mantenerse entre el porcentaje de la votación válida

efectiva obtenida por el partido político y el número de representantes que le corresponden en el órgano de representación popular.

Por lo que la propuesta emitida por el C. Alejandro Gamboa López, misma que se encuentra mencionada en el párrafo sexto de la parte considerativa del presente decreto, resulta procedente en virtud de que los ciudadanos Sergio Toledo Matus y Martha Patricia Cruz Medina, fueron registrados en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Pijijiapan, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 07 de Octubre del 2007, por la coalición Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 042, tercera sección, de fecha 22 de Agosto del 2007; en consecuencia esta Comisión Permanente acuerda que los ciudadanos en mención sean favorecidos en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de cuenta.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se aceptan las licencias definitivas presentadas por los ciudadanos Benedicto López Rodríguez y Abel Espinosa Peña, para separarse del cargo de Regidores de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática en el Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XLV, y 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política Local, se califican como renunciias y en consecuencia se declaran las ausencias definitivas al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- Se nombran a los ciudadanos Sergio Toledo Matus y Martha Patricia Cruz Medina, para que a partir de la presente fecha asuman el cargo de Regidores de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática en el Honorable Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas.

Artículo Tercero.- Se expiden los nombramientos y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rindan ante el Ayuntamiento de cuenta, los municipales que se nombran asuman el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé a conocer en el Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 15 días del mes de Agosto del 2009. Salinas Morgia.- D.S.
C. Nelly María Zenteno Pérez.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 219

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 219

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que mediante oficio número HAMC/PM/1182/2007, de fecha 06 de Septiembre del 2007 y recibido en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado el día 11 de Septiembre de 2007, dirigido en esa fecha al Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, signados en ese entonces por los CC. Alfredo Salgado Correa y Edys Landero Gómez, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, por medio del cual solicitaron autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal, dos predios el primero con una superficie de 2,765.46 Metros Cuadrados, distribuidos en 13 lotes de terreno de la Colonia Centro y el Segundo con una superficie de 5,816.00 Metros Cuadrados, distribuidos en 15 lotes de terreno de la Colonia Pakal-na, ambas Colonias de esa Ciudad, para enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos; el Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: extracto del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número Octagésima Segunda de fecha 11 de Junio del año 2007, signada por el C. Edys Landero Gómez, en esa fecha Secretario Municipal del Ayuntamiento próximo pasado de Palenque, Chiapas, en la cual consta que el Cuerpo Edilicio de esa administración municipal aprobó la desincorporación del Patrimonio Municipal de dos predios con las superficies de terreno antes mencionadas, para enajenarlos en vía de donación a favor de 28 personas de escasos recursos económicos de las Colonias Centro y Pakal-ná de Palenque, Chiapas; 28 planos individuales que

identifican cada uno de los lotes a desincorporar; 28 constancias de no propiedad expedidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Delegación de Catazajá, Chiapas; 28 actas de nacimiento de los beneficiarios y 28 escritos en los cuales los beneficiarios solicitaron a las autoridades municipales de Palenque, Chiapas, la donación de los lotes de terreno.

El Honorable Ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas, continuó con los Trámites Legislativos correspondientes, apegándose a la circular 28 de fecha 21 de Julio de 1992, emitida por el Poder Legislativo Local, que desglosa las formalidades contenidas en el Decreto número 103, publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1993; en consecuencia envió la siguiente documentación: copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número vigésima cuarta de fecha 22 de Septiembre de 2008, en la que el cuerpo edilicio del citado Municipio aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, la desincorporación del patrimonio municipal de dos predios, el primero con una superficie de 2,765.46 Metros Cuadrados, distribuidos en 13 lotes de terreno de la Colonia Centro y el Segundo con una superficie de 5,816.00 Metros Cuadrados, distribuidos en 15 lotes de terreno de la Colonia Pakal-ná, ambas Colonias de esa Ciudad, para enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos; 2 constancias signadas por el C. Lic. Raúl Vera Sánchez, Secretario Municipal del Ayuntamiento en cita, en la cual hace constar que los referidos predios a desincorporar pertenecen al fondo legal; 1 constancia signada por el C. Ing. Alfredo Cruz Guzmán, Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, por medio del cual acredita que las superficies de terrenos a desincorporar del patrimonio municipal de la Colonia Centro y Pakal-na pertenecen al fondo legal del municipio de Palenque, Chiapas; todas las constancias antes mencionadas son de fecha 30 de Octubre de 2008, y el Acta de Cabildo antes aludida está certificada por el Secretario Municipal Raúl Vera Sánchez.

Cabe señalar que mediante oficio número HAMC/PM/130/2009, de fecha 02 de Marzo de 2009, el C. Alfredo Cruz Guzmán, Presidente Municipal del Ayuntamiento de cuenta envió a este Poder Legislativo el 04 de Marzo del mismo año, 28 constancias de posesión de los 28 beneficiarios de la donación, signadas por el C. Lic. Raúl Vera Sánchez, Secretario Municipal del multicitado Ayuntamiento. Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 22 de Abril de 2009, y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con los expedientes respectivos para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda, consideró que las constancias donde se menciona que las superficies a desincorporar pertenecen al fondo legal, mismas que están descritas en el párrafo Segundo del presente considerando, son documentos fehacientes para acreditar la propiedad municipal y por lo tanto procedentes para sustentar la desincorporación en vía de donación a favor de las siguientes personas:

Colonia Centro cuenta con una superficie de 2,765.46 Metros Cuadrados, distribuidos en 13 lotes de terreno, para enajenarlos en vía de donación a favor de 13 beneficiarios de escasos recursos económicos, mismos que se describen a continuación:

- 1.- **MA. GUADALUPE BALCAZAR MORENO.** Con superficie de 1,000 Metros Cuadrados;
- 2.- **MARIA DEL SOCORRO BALBOA GARCIA.** Con superficie de 1,000 Metros Cuadrados;

tidas por el
28 actas de
autoridades

s Trámites
nitida por el
i, publicada
nsecuencia
ría número
) Municipio
patrimonio
ribuidos en
Cuadrados,
idad, para
onomicos;
miento en
ndo legal;
ntamiento,
unicipal de
todas las
ildo antes

Marzo de
ste Poder
rios de la
tamiento.
tinaria de
elebrada
o con los

que las
Segundo
l y por lo
quientes

is en 13
recursos

;

los;

- 3.- **GUSTAVO BALBOA GARCIA.** Con superficie de **198.40 Metros Cuadrados;**
- 4.- **GUADALUPE VICTORIA HIDALGO MENDEZ.** Con superficie de **554.22 Metros Cuadrados;**
- 5.- **FRANCISCA PEREZ LOPEZ.** Con superficie de **168.85 Metros Cuadrados;**
- 6.- **RAFAEL SALVATIERRA HERNANDEZ.** Con superficie de **493.53 Metros Cuadrados;**
- 7.- **MIRIAM REBECA SANCHEZ HERNANDEZ.** Con superficie de **120.00 Metros Cuadrados;**
- 8.- **ERNESTO BELOS GUSMAN.** Con superficie de **146.90 Metros Cuadrados;**
- 9.- **NEHEMIAS RAMOS GARCIA.** Con superficie de **146.70 Metros Cuadrados;**
- 10.- **NICOLAS SANCHEZ LOPEZ.** Con superficie de **291.92 Metros Cuadrados;**
- 11.- **CRECENCIANO PEREZ LOPEZ.** Con superficie de **68.00 Metros Cuadrados;**
- 12.- **ROSA SALVATIERRA HERNANDEZ.** Con superficie de **120.84 Metros Cuadrados;** y
- 13.- **FRANCISCA IZQUIERDO ZENTELLA.** Con superficie de **269.50 Metros Cuadrados.**

Colonia Pakal-na cuenta con una superficie de 5,816.00 Metros Cuadrados, distribuidos en 15 lotes de terreno, para enajenarlos en vía de donación a favor de 15 beneficiarios de escasos recursos económicos, mismos que se describen a continuación:

- 1.- **ENEDINA ROJAS SANCHEZ.** Con superficie de **214.90 Metros Cuadrados;**
- 2.- **MARTÍN CRUZ ARCOS.** Con superficie de **555.93 Metros Cuadrados;**
- 3.- **LORENZO PEREZ OCAÑA.** Con superficie de **132.03 Metros Cuadrados;**
- 4.- **FELIPE ARCOS MONTEJO.** Con superficie de **245.58 Metros Cuadrados;**
- 5.- **MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ AGUILAR.** Con superficie de **315.00 Metros Cuadrados;**
- 6.- **JOSE LILZAN MORALES HERNANDEZ.** Con superficie de **72.00 Metros Cuadrados;**
- 7.- **VIRGINIA LUNA LOPEZ.** Con superficie de **599.50 Metros Cuadrados;**
- 8.- **ANGELA GARCIA ZABALA.** Con superficie de **1,250.00 Metros Cuadrados;**
- 9.- **ESTEBAN RAMON OBRADOR OLAN.** Con superficie de **374.51 Metros Cuadrados;**
- 10.- **GROBER CHABLE CABRERA.** Con superficie de **327.50 Metros Cuadrados;**
- 11.- **MAGIN ARCHILLA ESCOFFIE.** Con superficie de **316.73 Metros Cuadrados;**

- 12.- **PABLO EVERARDO LAZOS DECELIS.** Con superficie de **257.25 Metros Cuadrados;**
- 13.- **ELEUTERIO CRUZ MENDOZA.** Con superficie de **148.45 Metros Cuadrados;**
- 14.- **ETHIBET MARTINA PECH CANTARELL.** Con superficie de **381.62 Metros Cuadrados;** y
- 15.- **ANTELMO CADENA ZARATE.** Con superficie de **625.00 Metros Cuadrados.**

Que el artículo 38, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pero cuando se trate de enajenarlos, permutarlos o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso.

Que el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Palenque, Chiapas, acordó mediante Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número vigésima cuarta de fecha 22 de Septiembre de 2008, la desincorporación del Patrimonio Municipal de dos predios, el primero con una superficie de 2,765.46 Metros Cuadrados, distribuidos en 13 lotes de terreno de la Colonia Centro y el Segundo con una superficie de 5,816.00 Metros Cuadrados, distribuidos en 15 lotes de terreno de la Colonia Pakal-ná, ambas Colonias de esa Ciudad, para enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción, XIV (décimo cuarta) de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Asimismo el párrafo segundo del artículo 74, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las atribuciones antes descritas, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte de los expedientes técnicos de referencia, llegó a la certeza que cumplen plena y satisfactoriamente los requisitos que establece la Legislación en la materia, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28 emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Cabe señalar que con fecha 23 de Abril de 2009, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes Dictamen por el que autoriza al Honorable Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, para desincorporar del patrimonio Municipal, dos predios, el primero con una superficie de 2,765.46 Metros Cuadrados, distribuidos en 13 lotes de terreno de la Colonia Centro y el Segundo con una superficie de 5,816.00 Metros Cuadrados, distribuidos en 15 lotes de terreno de la Colonia Pakal-ná, ambas Colonias de esa Ciudad, para enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos.

os;

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

dos; y

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, dos predios, el primero con una superficie de 2,765.46 Metros Cuadrados, distribuidos en 13 lotes de terreno de la Colonia Centro y el Segundo con una superficie de 5,816.00 Metros Cuadrados, distribuidos en 15 lotes de terreno de la Colonia Pakal-ná, ambas Colonias de esa Ciudad, para enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos economicos; con los nombres de los 28 beneficiarios y las superficies de los lotes de terrenos que se describen a continuación:

Chiapas, muebles e la previa

Colonia Centro de Palenque, Chiapas:

- 1.- **MA. GUADALUPE BALCAZAR MORENO.** Con superficie de 36.60 Metros Cuadrados;
- 2.- **MARIA DEL SOCORRO BALBOA GARCIA.** Con superficie de 150.00 Metros Cuadrados;
- 3.- **GUSTAVO BALBOA GARCIA.** Con superficie de 198.40 Metros Cuadrados;
- 4.- **GUADALUPE VICTORIA HIDALGO MENDEZ.** Con superficie de 554.22 Metros Cuadrados;
- 5.- **FRANCISCA PEREZ LOPEZ.** Con superficie de 168.85 Metros Cuadrados;
- 6.- **RAFAEL SALVATIERRA HERNANDEZ.** Con superficie de 493.53 Metros Cuadrados;
- 7.- **MIRIAM REBECA SANCHEZ HERNANDEZ.** Con superficie de 120.00 Metros Cuadrados;
- 8.- **ERNESTO BELOS GUSMAN.** Con superficie de 146.90 Metros Cuadrados;
- 9.- **NEHEMIAS RAMOS GARCIA.** Con superficie de 146.70 Metros Cuadrados;
- 10.- **NICOLAS SANCHEZ LOPEZ.** Con superficie de 291.92 Metros Cuadrados;
- 11.- **CRECENCIANO PEREZ LOPEZ.** Con superficie de 68.00 Metros Cuadrados;
- 12.- **ROSA SALVATIERRA HERNANDEZ.** Con superficie de 120.84 Metros Cuadrados; y
- 13.- **FRANCISCA IZQUIERDO ZENTELLA.** Con superficie de 269.50 Metros Cuadrados.

iante Acta e 2008, la 2,765.46 con una Pakal-ná, úmero de

/ (décimo ciones el unicipios,

stado de artes de ar, ceder

alizado y técnicos ablece la icado en os en la r bienes

agésima r el que nicipal, otes de ibuidos s en vía

Colonia Pakal-na de Palenque, Chiapas:

- 1.- **ENEDINA ROJAS SANCHEZ.** Con superficie de 214.90 Metros Cuadrados;
- 2.- **MARTÍN CRUZ ARCOS.** Con superficie de 555.93 Metros Cuadrados;

- 3.- **LORENZO PEREZ OCAÑA.** Con superficie de **132.03 Metros Cuadrados;**
- 4.- **FELIPE ARCOS MONTEJO.** Con superficie de **245.58 Metros Cuadrados;**
- 5.- **MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ AGUILAR.** Con superficie de **315.00 Metros Cuadrados;**
- 6.- **JOSE LILZAN MORALES HERNANDEZ.** Con superficie de **72.00 Metros Cuadrados;**
- 7.- **VIRGINIA LUNA LOPEZ.** Con superficie de **599.50 Metros Cuadrados;**
- 8.- **ANGELA GARCIA ZABALA.** Con superficie de **1,250.00 Metros Cuadrados;**
- 9.- **ESTEBAN RAMON OBRADOR OLAN.** Con superficie de **374.51 Metros Cuadrados;**
- 10.- **GROBER CHABLE CABRERA.** Con superficie de **327.50 Metros Cuadrados;**
- 11.- **MAGIN ARCHILLA ESCOFFIE.** Con superficie de **316.73 Metros Cuadrados;**
- 12.- **PABLO EVERARDO LAZOS DECELIS.** Con superficie de **257.25 Metros Cuadrados;**
- 13.- **ELEUTERIO CRUZ MENDOZA.** Con superficie de **148.45 Metros Cuadrados;**
- 14.- **ETHIBET MARTINA PECH CANTARELL.** Con superficie de **381.62 Metros Cuadrados;** y
- 15.- **ANTELMO CADENA ZARATE.** Con superficie de **625.00 Metros Cuadrados.**

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los 28 lotes de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente para la Regularización de la Tenencia de la Tierra distribuidos de la siguiente forma: 13 lotes de terreno de la Colonia Centro y 15 lotes de terreno de la Colonia Pakal-ná de la Ciudad de Palenque, Chiapas, a favor de las 28 personas mencionadas en el Artículo Primero del presente Decreto; asimismo, dichos lotes deberán destinarse para la construcción de casa-habitación, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año a partir de la presente autorización, en caso contrario los mismos se revertirán con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal. Asimismo, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. En caso contrario dichos lotes serán revertidos al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico del Ayuntamiento Municipal de Palenque Chiapas, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 29 días del mes de Abril del año Dos Mil Nueve. D.P. C. Óscar Salinas Morga.- D.S. C. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días del mes de abril del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 220

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 220

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que mediante oficio número III-A/564/08, de fecha 03 de Septiembre del año 2008 y recibido por este Poder Legislativo el día 17 de Septiembre del año 2008, dirigido al C. Diputado Carlos Alberto

Pedrero Rodríguez, en funciones en esa fecha de Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual solicitó a esta Soberanía Popular, autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal, un terreno con superficie de 11,345.48 Metros Cuadrados, para enajenarlos en Vía de Donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la Construcción de la Terminal de Transporte de Corto Recorrido, terreno ubicado en la Colonia Prudencio Moscoso de esa Ciudad; el Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: Original de Extracto del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de Agosto del año 2008, donde consta el acuerdo de desincorporación; y Copia certificada del Plano de Localización que identifica el referido terreno.

En consecuencia y continuando con los Trámites Legislativos correspondientes, se solicitó a través del Diputado José Ernestino Mazariegos Zenteno, en esa fecha Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, mediante Oficio número 000457, de fecha 23 de Septiembre del 2008, dirigido al C. Mariano Alberto Díaz Ochoa, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, que enviara a este Poder Legislativo documentación complementaria de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28 emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios, siendo estos los siguientes: (Se transcribe) "1.- Acta de Cabildo, donde se detalle la Superficie, Medidas y Colindancias del predio a desincorporar (Documento que deberá enviar completo con todas sus fojas); 2.- Tratándose de Escuelas, Hospitales, Delegaciones de Dependencias o Entidades, Etc., estas deberán traer el visto bueno del Titular de la Dependencia del Ramo o Delegados Federales según sea el caso (Solicitud que haga el interesado al Gobierno Municipal); 3.- El Instrumento Jurídico (Escritura Pública) por medio del cual se acredita la propiedad, deberá enviarla completa, en la cual se aprecie la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad, misma que deberá ser certificada por la Secretaría Municipal; y 4.- El Plano General de Ubicación del predio que se pretende desincorporar, deberá especificar de manera clara y fehaciente la Superficie Total, con cada una de las medidas y colindancias del terreno que se pretende desincorporar".

En cumplimiento al párrafo anterior, la Ciudadana María Eugenia Herrera Díaz, Secretaria Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, mediante oficio número III-A/807/2008, de fecha 14 de Noviembre del año 2008 y recibido por este Poder Legislativo el día 19 de Noviembre del año 2008, envió documentación complementaria, siendo esta la siguiente: Copias certificadas del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 14, de fecha 19 de Agosto del año 2008; Copias certificadas ilegibles del Instrumento Público número Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho (4,848), de fecha 11 de Marzo de 1996; Copia Certificada de la Solicitud de donación del referido predio dirigido al Ayuntamiento de cuenta, signada por el C. Ing. Alfredo Martínez de la Torre, en esa fecha Secretario de la Secretaría de Transportes del Estado de Chiapas, plasmada con el Oficio número ST/913/2008, de fecha 12 de Noviembre del año 2008; y Copia certificada del Plano General que identifica el predio a desincorporar. Todas las copias certificadas fueron emitidas por la C. Lic. María Eugenia Herrera Díaz, Secretaria Municipal del multicitado Ayuntamiento. Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del Párrafo Primero del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 22 de Enero del 2009, del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Honorable
desincorporar
enajenarlos
onstrucción
moscoso de
a siguiente
echa 19 de
el Plano de

se solicitó a
sa Directiva
cio número
Presidente
riara a este
el Decreto
tiembre de
ormalidades
ientes: (Se
el predio a
e Escuelas,
o bueno del
ue haga el
del cual se
el Registro
1.- El Plano
era clara y
se pretende

Secretaria
cio número
o el día 19
te: Copias
sto del año
Cuarenta y
del referido
re, en esa
cio número
neral que
Lic. María
encionado
celebrada
gándole el
dictamen

Asimismo la Comisión de Hacienda consideró que para continuar con los Trámites Legislativos correspondientes, solicitó nuevamente a través de la Diputada Nelly María Zenteno Pérez, Secretaria de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, mediante Oficio número 000114, de fecha 26 de Enero del 2009, dirigido al C. Mariano Alberto Díaz Ochoa, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, que enviara a este Poder Legislativo documentación complementaria siendo esta la siguiente: (Se transcribe) "1.- *El Instrumento Jurídico (Escritura Pœblica) por medio del cual acreditan la propiedad, deberá enviarla completa, en la cual se aprecie la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, misma que deberá ser certificada por la Secretaría Municipal; y 2.- Enviar el Plano General de Ubicación del predio que se pretende desincorporar, mismo que deberá demostrar el estado actual en que se encuentra el predio, especificando de manera clara y fehaciente la Superficie Total, con cada una de las medidas y colindancias*".

En cumplimiento al párrafo anterior, la Ciudadana María Eugenia Herrera Díaz, Secretaria Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, mediante oficio número III-A/115/2009, de fecha 12 de Febrero del año 2009 y recibido por este Poder Legislativo el día 02 de Marzo del año en curso, envió la documentación solicitada, siendo esta la siguiente: Copias Certificadas completas del Instrumento Público número Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho (4,848) de fecha 11 de Marzo de 1996, y Copia Certificada del Plano de Localización que identifica el referido predio. Dichas copias certificadas fueron emitidas por la C. Lic. María Eugenia Herrera Díaz, Secretaria Municipal del referido Ayuntamiento.

La Comisión de Hacienda al haber verificado la documentación antes mencionada, consideró que el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, es legítimo propietario de Un Terreno con superficie de 17,313.45 Metros Cuadrados, tal y como se acredita con el Instrumento Jurídico basado en Escritura Pública número Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho (4,848), Volumen número Ciento Dos (102) de fecha 11 de Marzo de 1996, Pasado ante la fe de la Licenciada Ana María del Socorro Sarmiento Ochoa, Notario Público número Quince del Estado de Chiapas, debidamente Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas, bajo el número 232, del Libro 2 (Dos), Sección Primera, de fecha 14 de Mayo del año 1996, documento debidamente certificado por la C. Lic. María Eugenia Herrera Díaz, Secretaria Municipal del referido Ayuntamiento, de fecha 26 de Febrero del año 2009.

Que el predio de referencia cuenta con una superficie de 17,313.45 Metros Cuadrados de los cuales se segregará una superficie de 11,345.48 Metros Cuadrados, la superficie restante queda a reserva del Ayuntamiento, y la superficie a desincorporar tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 286.96 Metros, y colinda con Boulevard de los Cronistas;

Al Sur: Con Dieciséis líneas quebradas: **la Primera de 8.6 Metros**, de Sur a Oriente; **la Segunda de 8.72 Metros**, de Sur a Oriente; **la Tercera de 8.80 Metros**, de Sur a Oriente; **la Cuarta de 5.66 Metros**, de Norte a Oriente; **la Quinta de 12.24 Metros**, de Sur a Oriente; **la Sexta de 9.23 Metros**, de Sur a Oriente; **la Séptima de 11.79 Metros**, de Sur a Oriente; **la Octava de 19.14 Metros**, de Sur a Oriente; **la Novena de 9.18 Metros**, de Sur a Oriente; **la Décima de 23.85 Metros**, de Sur a Oriente; **la Décima Primera de 8.98 Metros**, de Sur a Oriente; **la Décima Segunda de 15.05 Metros**, de Sur a Oriente;

la **Décima Tercera de 18.22 Metros**, de Sur a Oriente; la **Décima Cuarta de 45.72 Metros**, de Sur a Oriente; la **Décima Quinta de 31.18 Metros**, de Sur a Este; y la **Décima Sexta de 56.21 Metros**, de Sur a Este; y Colinda con el Arroyo Chamula;

Al Oriente: 10.30 Metros, y Colinda con Periférico Poniente; y

Al Poniente: 56.44 Metros, y Colinda con CONAFE.

Que el artículo 38, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pero cuando se trate de enajenarlos, permutarlos o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso.

En uso de la facultad antes citada, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, acordó mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, plasmada con el número 14, Celebrada el día 19 (Diecinueve) de Agosto del año 2008, desincorporar del Patrimonio Municipal, un Terreno con superficie de 11,345.48 Metros Cuadrados, para enajenarlos en Vía de Donación a favor de Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la Construcción de la Terminal de Transporte de Corto Recorrido, terreno ubicado en la Colonia Prudencio Moscoso de esa Ciudad.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción, XIV (décimo cuarta) de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Por lo que la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente los requisitos que establece la Legislación en la materia, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28 emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Cabe señalar que con fecha 23 de Abril de 2009, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes Dictamen por el que autoriza al Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para desincorporar del patrimonio Municipal, un terreno con superficie de 11,345.48 Metros Cuadrados, para enajenarlos en Vía de Donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la Construcción de la Terminal de Transporte de Corto Recorrido, terreno ubicado en la Colonia Prudencio Moscoso de esa Ciudad.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para desincorporar del patrimonio Municipal, un terreno con superficie de

arta de 45.72
a Este; y la
hamula;

11,345.48 Metros Cuadrados, para enajenarlos en Vía de Donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la Construcción de la Terminal de Transporte de Corto Recorrido, terreno ubicado en la Colonia Prudencio Moscoso de esa Ciudad; con las medidas y colindancias que se describen a continuación: **Al Norte: 286.96 Metros**, y colinda con Boulevard de los Cronistas; **Al Sur: Con Dieciséis líneas quebradas: la Primera de 8.6 Metros**, de Sur a Oriente; **la Segunda de 8.72 Metros**, de Sur a Oriente; **la Tercera de 8.80 Metros**, de Sur a Oriente; **la Cuarta de 5.66 Metros**, de Norte a Oriente; **la Quinta de 12.24 Metros**, de Sur a Oriente; **la Sexta de 9.23 Metros**, de Sur a Oriente; **la Séptima de 11.79 Metros**, de Sur a Oriente; **la Octava de 19.14 Metros**, de Sur a Oriente; **la Novena de 9.18 Metros**, de Sur a Oriente; **la Décima de 23.85 Metros**, de Sur a Oriente; **la Décima Primera de 8.98 Metros**, de Sur a Oriente; **la Décima Segunda de 15.05 Metros**, de Sur a Oriente; **la Décima Tercera de 18.22 Metros**, de Sur a Oriente; **la Décima Cuarta de 45.72 Metros**, de Sur a Oriente; **la Décima Quinta de 31.18 Metros**, de Sur a Este; y **la Décima Sexta de 56.21 Metros**, de Sur a Este; y Colinda con el Arroyo Chamula; **Al Oriente: 10.30 Metros**, y Colinda con Periférico Poniente; y **Al Poniente: 56.44 Metros**, y Colinda con CONAFE.

de Chiapas,
muebles e
rá la previa

an Cristóbal
el número
Municipal,
Donación a
Terminal de
Ciudad.

IV (décimo
uciones el
municipios,

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble objeto del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente para la Construcción de la Terminal de Transporte de Corto Recorrido, terreno ubicado en la Colonia Prudencio Moscoso de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de Un (1) año a partir de la presente autorización, en caso contrario el mismo se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal. Cualquier contrato que se celebre contra la presente disposición es nulo de pleno derecho y el terreno con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

cada uno
de cumple
requisitos
ero 39, de
lativo que

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

agésima
or el que
orar del
arlos en
strucción
coso de

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Honorable Congreso del Estado por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

e de la

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

istóbal
cie de

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 29 días del mes de Abril del año Dos Mil Nueve. D.P. C. Óscar Salinas Morga.- D.S. C. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días del mes de abril del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 224

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber. Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto número 224

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que mediante oficio número 640/TM/09, de fecha 02 de Abril del año 2009, y recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el 03 de Abril del año en curso, signado por el Lic. Eusebio Escobar Ramírez Aguilar, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, y dirigido al Presidente del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual solicitó a esta Soberanía Popular, autorización para contratar con la institución Bancaria que mejor convenga un arrendamiento financiero hasta por el monto de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), incluyendo los accesorios financieros correspondientes, a un plazo de 59 meses, para financiar la adquisición de 200 luminarias de 120 watts y 200 luminarias de 200 watts; el Ayuntamiento de Comitán de Domínguez le anexó al oficio antes mencionado el siguiente documento: Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 058/2009, celebrada el día 23 de Marzo del año 2009, en la que el cuerpo edilicio del citado Municipio acordó entre otras cosas, someter a consideración ante este Congreso del Estado, para que por conducto del citado ayuntamiento le autorice a gestionar y contratar con la institución Bancaria que mejor convenga el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), incluyendo los accesorios financieros correspondientes, a un

plazo de 59 meses, para financiar la adquisición de 200 luminarias de 120 watts y 200 luminarias de 200 watts.

En consecuencia, el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo anterior, fue leído en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 29 de Abril del 2009, de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción XIII, de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, aprobar o desaprobar las solicitudes de empréstitos que gestionen los municipios, y en su caso, autorizar o negar la contratación definitiva de dichos créditos, siempre y cuando sean para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos.

Que el artículo 117, de la Constitución Política Federal, en su fracción VIII, segundo párrafo, establece que los Estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una Ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

El Congreso del Estado, como órgano en materia de deuda pública, de acuerdo a lo establecido en el numeral 422, fracción II, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, le corresponde: aprobar los montos de endeudamiento neto anual a que se refieren las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con la Institución Bancaria que mejor convenga el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), a un plazo de 59 meses que incluye los periodos de inversión, gracia, en su caso y amortización. Aprobación que se efectúa tomando la importancia del ahorro de energía eléctrica como elemento fundamental para el aprovechamiento de los recursos energéticos y su relación con la naturaleza, lo que equivale a disminuir el consumo de combustible en la generación de electricidad y a evitar la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, asimismo, con la adquisición de las luminarias que se han indicado se eficientizará la capacidad lumínica de los dispositivos fluorescentes, ya que estaríamos hablando de un consumo eléctrico de entre el 75% y 80% por debajo del que tienen los incandescentes.

Artículo Segundo.- El crédito será exclusivamente para financiar la adquisición de 200 luminarias de 120 watts y 200 luminarias de 200 watts.

Artículo Tercero.- Dichas obras y/o adquisiciones serán ejecutadas por el Honorable Ayuntamiento o el contratista a quien se le adjudicará la obra, en el caso de licitación de la obra conforme a los procedimientos de licitación legalmente establecidos.

Artículo Cuarto.- El importe de la totalidad de obligaciones que deriven del contrato de crédito será pagado a la institución bancaria con quien se realice el contrato de arrendamiento, en caso de incumplimiento de pago por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, a nombre del Honorable Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, en un plazo que no exceda de 59 meses, contados a partir de la primera disposición, que incluye los periodos de inversión, gracia y amortización, mediante las exhibiciones de pagos que comprendan capital e intereses que sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del crédito solicitado, afecte a favor de la institución financiera las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al citado municipio, sin perjuicio de las afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, de conformidad con el Código de la Hacienda Pública vigente en el Estado, así como en el registro de deuda pública de entidades estatales y municipales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que prevé el Reglamento del Artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Sexto.- Se faculta al Ayuntamiento de referencia para que pacte con la Institución Bancaria que mejor convenga todas las condiciones y modalidades que se estimen necesarias respecto a las operaciones autorizadas y para que concurren a la firma del contrato por conducto del Presidente, Tesorero y Síndico del citado Ayuntamiento.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al citado Municipio para que por conducto de su Ayuntamiento municipal, Presidente Constitucional Lic. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Síndico Municipal Lic. Luis Fernando Domínguez Albores y Tesorero Municipal C.P. José Antonio Aguilar Meza, solicite ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la suscripción de un contrato irrevocable de mandato como mecanismo para comprometer las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio de referencia a favor de la institución bancaria que más convenga y la inscripción del contrato de crédito, ante el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de Mayo del Dos Mil Nueve. D. P. C. Óscar Salinas Morga.- D. S. C. O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 236

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 236

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, párrafo cuarto, de la Constitución Política Local, la Procuraduría General de Justicia del Estado, es un organismo público independiente, jerárquicamente subordinado al Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que estará integrada por un Procurador General de Justicia del Estado, quien será su titular y representante legal; ocho Fiscales de Distrito, Fiscales Especializados, Fiscales Especiales y un Fiscal Electoral, además, de un Consejo de Procuración de Justicia y demás personal que señale su Ley Orgánica, quienes tendrán a su cargo las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público.

Los Fiscales de Distrito conocerán de los asuntos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en jurisdicciones locales de sus respectivos distritos; serán órganos que gozarán de autonomía técnica y ejercerán sus atribuciones a través del principio de unidad, dependencia jerárquica de los Ministerios Públicos de sus respectivos distritos y con sujeción a los principios de imparcialidad y legalidad. La jurisdicción y los municipios que integren los distritos, serán determinados mediante acuerdo del Consejo de Procuración de Justicia atendiendo a las necesidades del servicio, tal y como lo establece el párrafo quinto del artículo 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Asimismo, el párrafo décimo tercero del citado artículo 47, establece que el Procurador General de Justicia del Estado, el Fiscal Electoral y los Fiscales de Distritos, serán nombrados por el Titular del

Poder Ejecutivo y ratificados por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado, o en sus recesos por la Comisión Permanente.

Cabe señalar que el Procurador General de Justicia del Estado, los Fiscales de Distrito y el Fiscal Electoral, durarán en su encargo siete años, y podrán ser nombrados para un segundo periodo tal y como lo dispone el párrafo décimo octavo del multicitado artículo 47.

En virtud de lo anterior, mediante oficio número 2321, de fecha 16 de Abril de 2009 y recibido en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 12 de Mayo de 2009, y con fundamento en el artículo 42, fracción XXII, párrafo segundo, de la Constitución Política Local, el ciudadano licenciado Juan Sábines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, hace del conocimiento de este Poder Legislativo, los nombramientos de tres Fiscales de Distrito que integrarán la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, siendo las siguientes personas: licenciados José Luis Mercado Orduña, José Luis Peña Cruz y Rafael Martínez Ruiz, como Fiscal de Distrito Metropolitano, Fiscal de Distrito Fronterizo Sierra y Fiscal de Distrito Istmo-Costa, respectivamente.

En cumplimiento a lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura, al haber realizado el análisis exhaustivo de los nombramientos para ocupar los cargos que sometió ante este Poder Legislativo el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, para ratificar a los ciudadanos licenciados José Luis Mercado Orduña, como Fiscal de Distrito Metropolitano, José Luis Peña Cruz, como Fiscal de Distrito Fronterizo Sierra y Rafael Martínez Ruiz, como Fiscal de Distrito Istmo-Costa, todos integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, habida cuenta de sus currículas personales, de las cuales se desprenden que cumplen plena y satisfactoriamente los requisitos señalados en el párrafo décimo segundo del artículo 47, de la Constitución Política Local.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XXIII, del artículo 29, de la Constitución Política Local, son atribuciones del Congreso, otorgar o negar la aprobación de los nombramientos de funcionarios del Poder Judicial del Estado, así como ratificar o no a los miembros de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que sometan a su consideración conforme a la propia Constitución y las leyes secundarias.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XXIII y 47, párrafo décimo tercero, ambos de la Constitución Política Local, tiene a bien ratificar a los ciudadanos licenciados José Luis Mercado Orduña, como Fiscal de Distrito Metropolitano, José Luis Peña Cruz, como Fiscal de Distrito Fronterizo Sierra y Rafael Martínez Ruiz, como Fiscal de Distrito Istmo-Costa, todos integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, quienes entrarán en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rindan ante esta Soberanía Popular.

Artículo Segundo.- Se expiden los nombramientos y comunicados correspondientes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 13 días del mes de Mayo de 2009.- D. P. C. Oscar Salinas Morga.- D. S. C. O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 237

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 237

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Ministerio Público es una institución pública, autónoma de buena fe, la cual tiene por objeto promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de las personas y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social. El Ministerio Público ejercerá sus atribuciones

por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción a la legalidad.

En el caso de los delitos electorales, la institución del Ministerio Público, actuará por conducto de la Fiscalía Electoral, en términos de las disposiciones que fijan las leyes secundarias, tal y como establece el párrafo segundo, del artículo 47, de la Constitución Política Local.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, párrafo cuarto, de la Constitución Política Local, la Procuraduría General de Justicia del Estado, es un organismo público independiente jerárquicamente subordinado al Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que estará integrada por un Procurador General de Justicia del Estado, quien será su titular y representante legal; ocho Fiscales de Distrito, Fiscales Especializados, Fiscales Especiales y un Fiscal Electoral, además de un Consejo de Procuración de Justicia y demás personal que señale su propia Organización, quienes tendrán a su cargo las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público.

La Fiscalía Electoral tendrá jurisdicción en todo el Estado, para el desarrollo de la función ministerial en materia de delitos electorales y formará parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, tal y como lo establece el párrafo décimo, del citado artículo 47.

Así también, el párrafo décimo tercero del multicitado artículo 47, dispone que el Procurador General de Justicia del Estado, el Fiscal Electoral y los Fiscales de Distritos, serán nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo y ratificados por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado, o en sus recesos por la Comisión Permanente.

Cabe señalar que el Procurador General de Justicia del Estado, los Fiscales de Distrito y el Fiscal Electoral, durarán en su encargo siete años, y podrán ser nombrados para un segundo periodo tal y como lo dispone el párrafo décimo octavo del multicitado artículo 47.

En virtud de lo anterior, mediante oficio número 2322, de fecha 16 de Abril de 2009, y recibido en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el 12 de Mayo de 2009, y con fundamento en el artículo 42, fracción XXII, párrafo segundo, de la Constitución Política Local, el ciudadano licenciado Juan Sábines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, hace del conocimiento de este Poder Legislativo, el nombramiento de Fiscal Electoral integrante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, a favor del ciudadano licenciado Mariano Domínguez Hernández.

En cumplimiento a lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura, al haber realizado el análisis exhaustivo del nombramiento para ocupar el cargo que sometió ante este Poder Legislativo el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas para ratificar al ciudadano licenciado Mariano Domínguez Hernández, como Fiscal Electoral integrante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, habida cuenta de su currícula personal de la cual se desprende que cumple plena y satisfactoriamente los requisitos señalados en el párrafo décimo segundo del artículo 47, de la Constitución Política Local.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XXIII, del artículo 29, de la Constitución Política Local, son atribuciones del Congreso, otorgar o negar la aprobación de los nombramientos de funcionarios del Poder Judicial del Estado, así como ratificar o no a los miembros

jerárquica

de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que sometan a su consideración conforme a la propia Constitución y las leyes secundarias.

conducto y como lo

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

nstitución pendiente, lo propios titular y un Fiscal e su Ley Público.

Decreto

Artículo Primero.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XXIII y 47, párrafo décimo tercero, ambos de la Constitución Política Local, tiene a bien ratificar al ciudadano licenciado Mariano Domínguez Hernández, como Fiscal Electoral integrante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, quien entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular.

Artículo Segundo.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente.

a función sticia del

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

curador os por el reso del

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

trito y el periodo,

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 13 días del mes de Mayo de 2009.- D. P. C. Óscar Salinas Morga.- D. S. C. O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

recibido to en el enciado ento de eral de tez.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas

de esta ocupar niapas, egrante rsonal, párrafo

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 238

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

, de la de los mbros

Decreto Número 238

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que en atención a los Oficios Números 00118/SM/2008 y SA/005/2009, de fechas 28 Mayo del año 2008 y 21 de Febrero del año 2009, y recibido por este Poder Legislativo los días 02 Junio del año 2008 y el 23 de Febrero del año 2009, ambos signados por la Profesora María Lourdes López López, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Ocozocoautla Chiapas y dirigidos a los Diputados Presidentes de la Junta de Coordinación Política y de la M. Directiva del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual solicitó a esta Soberanía Populista autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de: 400.00 Metros Cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor de la empresa "Molinos Azteca de Chiapas S.A. de C.V.", terreno ubicado a un costado de la carretera Ocozocoautla-Villaflores, Kilómetro 8. El Ayuntamiento de referencia les anexó a los oficios antes mencionados la siguiente documentación: Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número Cuarta, celebrada el día 30 de Enero del año 2008, que contiene el Acuerdo de donación antes aludido; Copia certificada de la escritura pública, por el cual se acredita la Propiedad Municipal a desincorporar; Copia certificada del Plan de Localización que identifica el referido predio a desincorporar y escrito original signado por el C. C. Hernández Nuño, Representante Legal de Molinos Azteca de Chiapas S. A. de C.V., por el cual se solicita al Ayuntamiento de referencia la donación del predio a desincorporar, asimismo Copia certificada del escrito de fecha 15 de Enero del año 2008, signado por el C. Contador Público Leonel Téllez Zamora, Representante Legal de Molinos Azteca de Chiapas S. A. de C. V., en la cual solicitó al Ayuntamiento de Ocozocoautla, Chiapas, la donación del terreno materia del presente ordenamiento. Cabe mencionar que todas las copias certificadas fueron emitidas por el C. Lic. Francisco Chambé Morales, Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta. Por lo que el oficio SA/005/2009, mencionado en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en sesión ordinaria celebrada con fecha 22 de Abril del 2009, por la Comisión Permanente de ésta Sexagésima Tercera Legislatura y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Que el Ayuntamiento Municipal de Ocozocoautla, Chiapas, es legítimo propietario del predio con una superficie de: 02-00-00.00 (Dos) Hectáreas, de las cuales se segregará una superficie de 400.00 Metros Cuadrados; tal y como se acredita con el Instrumento Jurídico número Seiscientos Treinta y Seis (636), Volumen Doce (12), de fecha 21 de Agosto del año 1979, Pasada ante la fe del Lic. Oscar Esquinca Rodríguez, Notario Público número 32, escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas con el Número 1374, del Libro Tomo II, de la Sección Primera de fecha 24 de Septiembre del año 1979; copia debidamente certificada por el C. Licenciado Francisco Chambé Morales, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ocozocoautla, Chiapas, de fecha 17 de Febrero del año 2009.

Que el predio de referencia cuenta con la superficie de: **02-00-00.00 Hectáreas**, de las cuales se segregará una superficie de **400.00 Metros Cuadrados**; la superficie restante que se reserva del Ayuntamiento de cuenta, y la superficie a desincorporar consta de las mediciones colindancias siguientes:

- Al Norte:** 20.00 Metros (Veinte Metros) con Propiedad del Honorable Ayuntamiento;
- Al Sur:** 20.00 Metros (Veinte Metros) con Propiedad del Honorable Ayuntamiento;
- Al Oriente:** 20.00 Metros (Veinte Metros) con Propiedad del Honorable Ayuntamiento; y,
- Al Poniente:** 20.00 Metros (Veinte Metros) con Propiedad del Honorable Ayuntamiento.

Que el artículo 38, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pero cuando se trate de enajenarlos, permutarlos o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso.

Asimismo el párrafo segundo del artículo 74, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes citadas, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Ocozocoautla, Chiapas, acordó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número 04, celebrada el día 30 de Enero del año 2008, ratificar y autorizar el Acta de Cabildo número 129 celebrada el día 04 de Julio del año 1994, del Honorable Ayuntamiento del Trienio 1992-1995, en la que aprobó por mayoría de votos la desincorporación del Patrimonio Municipal, de una superficie de terreno de 400.00 Metros Cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor de la empresa "Molinos Azteca de Chiapas, S.A. de C.V.", terreno ubicado a un costado de la carretera Ocozocoautla-Villaflores, Kilómetro 8.4. Documento debidamente certificado por el C. Licenciado Francisco Chambé Morales, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ocozocoautla, Chiapas, de fecha 17 de Febrero del año 2009.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción, XIV (décimo cuarta) de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

La Comisión de Hacienda consideró necesario precisar que los motivos que sustentan la desincorporación materia del presente ordenamiento, es que la Empresa Molinos Azteca de Chiapas, S.A. de C.V., tiene la posesión y explotación del terreno desde hace varios años, no obstante de haber detonado la Zona maicera en el Estado de Chiapas. Se tuvo conocimiento que para que los inversionistas de la citada empresa, se establecieran en el citado municipio, solicitaron en donación el espacio de tierra materia de la presente desincorporación a efectos de que pudieran extraer agua para llevar a cabo sus actividades.

La Empresa Molinos Azteca de Chiapas, S.A. de C.V., ha generado aproximadamente 250 empleos para obreros y profesionistas, así como provee a todos los industriales de la masa y la tortilla, tanto al municipio de Ocozocoautla, Chiapas, como en las comunidades que cuentan con tortillerías; así como la compraventa del grano de maíz a los productores no sólo del citado municipio, sino también a los municipios vecinos del centro del Estado como de la Frailesca.

Por lo que la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia mismos que están descritos en el párrafo primero del presente considerando, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente los requisitos que establece la Legislación en la materia, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28 emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia con fecha 23 de Abril de 2009, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros el Dictamen por el que autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ocozocoautla, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 400.00 Metros Cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor de la empresa "Molinos Azteca de Chiapas, S.A. de C.V.", terreno ubicado a un costado de la carretera Ocozocoautla-Villaflores, Kilómetro 8.4.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocozocoautla Chiapas, y al mismo tiempo se aprueba la solicitud para desincorporar del Patrimonio Municipal, un superficie de terreno de **400.00 Metros Cuadrados**, para enajenarlos en vía de donación a favor de la empresa "Molinos Azteca de Chiapas, S.A. de C.V.", terreno ubicado a un costado de la carretera Ocozocoautla-Villaflores, Kilómetro 8.4; con las medidas y colindancias que se describen a continuación: **Al Norte: 20.00 Metros** (Veinte Metros) con Propiedad del Honorable Ayuntamiento; **Al Sur: 20.00 Metros** (Veinte Metros) con Propiedad del Honorable Ayuntamiento; **Al Oriente: 20.00 Metros** (Veinte Metros) con Propiedad del Honorable Ayuntamiento; y, **Al Poniente: 20.00 Metros** (Veinte Metros) con Propiedad del Honorable Ayuntamiento.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble objeto del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente en vía donación a favor de la Empresa "Molinos Azteca de Chiapas, S.A. de C.V.", terreno ubicado a un costado de la carretera Ocozocoautla-Villaflores, Kilómetro 8.4; debiendo regularizarlo en un plazo no mayor de un año a partir de la presente autorización en caso contrario el mismo se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal; asimismo, estará impedida de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contado a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra la presente disposición será nulo de pleno derecho y el terreno con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza a la Presidenta y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ocozocoautla, Chiapas, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial a que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Ocozocoautla, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Ocozocoautla, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 13 días del mes de Mayo del año Dos Mil Nueve.- D. P. C. Óscar Salinas Morga.- D. S. C. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- **Noé Castañón León**, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 239

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la **Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado**, ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 239

Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

Considerando

Los Ayuntamientos Municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos y otros muebles, que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incluso su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

Que mediante oficio sin número, de fecha 11 de Febrero del año 2008, recibido por el Poder Legislativo el día 12 de Febrero del año 2008, dirigido al C. Diputado José Ángel C. Toledo, en esa fecha Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, signó el C. Profr. Rolfi Marconi Hidalgo González, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de La Grandeza, Chiapas, por medio del cual solicitó a esta Soberanía Popular autorización para dar de baja del Patrimonio Municipal a Dos (02) unidades vehiculares, en virtud de que se encuentran en estado de inoperatividad; el Ayuntamiento de referencia le anexó al escrito antes mencionado la siguiente documentación: Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 13, celebrada el día 28 de Enero del año 2008, en la que el Cuerpo Edilicio de La Grandeza, Chiapas, acordó la baja del Patrimonio Municipal a Dos (02) unidades vehiculares, en virtud de que se encuentran en estado de inoperatividad; Una Foto de cada bien mueble; dos constancias de Diagnóstico, Presupuesto y Avalúo de las Dos (02) unidades vehiculares y dos Constancias en las que el C. Jaime Díaz Guzmán, Secretario Municipal del citado Municipio hace constar la propiedad municipal de dos vehículos. Por lo que el escrito mencionado en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura celebrada con fecha 05 de Marzo del año 2008, otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia a lo anterior y con el objeto de continuar con los Trámites Legislativos correspondientes, se solicitó a través del Diputado César Augusto Yáñez Ortiz, en esa fecha Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, mediante Oficio número **000105**, de fecha 19 de Febrero del 2008, dirigido al C. Profr. Rolfi Marconi Hidalgo González, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de La Grandeza, Chiapas, para que enviara a este Poder Legislativo documentación complementaria de las dos (2) unidades vehiculares en virtud de que se encuentran en estado de inoperatividad, siendo esta la siguiente: **"1.- Diagnóstico, Presupuesto y Avalúo de las condiciones de los Bienes Muebles que justifique su enajenación expedido por Instituciones debidamente acreditadas o por personas de reconocida experiencia y solvencia moral; 2.- Acta de Cabildo en la que estén debidamente descritos los vehículos que se pretenden dar de baja del Patrimonio Municipal; y 3.- Copia Certificada de la Factura y Acta de Entrega Recepción de los Vehículos"**.

En cumplimiento al párrafo anterior, el ciudadano Profr. Rolfi Marconi Hidalgo González, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de La Grandeza, Chiapas, mediante oficio número **MLG/DCPM/0001/2009**, del mes de Enero del año 2009 y recibido ante la Oficialía de Partes del Poder Legislativo el 06 de Febrero del año 2009, envió documentación complementaria, siendo esta la siguiente: Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 15, de fecha 23 de Abril del año 2009, en la que consta el acuerdo de baja del patrimonio municipal de una (01) unidad vehicular (**CAM VOLTEO, Marca FAMSA**, con número de serie **C1314VMED07512**); Copia certificada de la Factura del citado vehículo; Presupuesto; Diagnóstico y Avalúo de la Unidad Vehicular mencionada

antelación, y fotografía de dicha unidad vehicular certificada, por el C. Jaime Díaz Guzmán Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta.

Asimismo este Congreso del Estado consideró que para continuar con los Trámites Legislativos correspondientes, solicitar a través de la Diputada Magdalena Torres Abarca, Secretaria de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, mediante Oficio número 000137, de fecha 10 de Febrero del 2009, dirigido al C. Profr. Rolfi Marconi Hidalgo González, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de La Grandeza, Chiapas, que enviara a este Poder Legislativo documentación complementaria del Vehículo mencionado en el párrafo inmediato anterior, (se transcribe): **"1.- Original o Copia Certificada de la Factura del vehículo, debidamente endosada a favor del Honorable Ayuntamiento que Usted Preside; 2.- Enviar el Acta de Cabildo completa donde esté plasmado el acuerdo de baja del patrimonio municipal del vehículo, con la descripción del mismo"**. Así mismo le solicitó que comunicara a este Poder Legislativo si quedaría sin efectos de la baja del Patrimonio Municipal del vehículo **CAMIÓN VOLTEO, Marca FAMSA**, con número de serie C1314VMED0633, mismo que está descrito en la solicitud inicial de baja, que se encuentra mencionada en el Párrafo Primero del presente Considerando.

En cumplimiento al párrafo anterior, el ciudadano Profr. Rolfi Marconi Hidalgo González, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de La Grandeza, Chiapas, mediante oficio número MGC/PM/0031/2009, del 13 de Marzo del año 2009 y recibido ante la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el 25 de Marzo del mismo año, envió documentación complementaria, siendo esta la siguiente: Original del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 09, de fecha 06 de Marzo del año 2009, en la que acordaron la baja de una (01) unidad vehicular (**CAMIÓN VOLTEO, Marca FAMSA**, con número de serie C1314VMED07512), Copia certificada de la Factura número 172 de la Unidad Vehicular mencionada con antelación debidamente endosada; Oficio número MGC/PM/0030/2009, del 13 de Marzo del año 2009, por medio del cual informó que el **CAMIÓN VOLTEO, Marca FAMSA**, con número de serie C1314VMED0633, **YA NO CAUSARÁ BAJA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Hacienda determinó que de las constancias enviadas a esta Soberanía Popular, se desprende que el Honorable Ayuntamiento Municipal de La Grandeza, Chiapas, es legítimo propietario de Una (01) Unidad Vehicular con las siguientes características: **CAMIÓN VOLTEO, Marca FAMSA**, con número de serie C1314VMED07512, propiedad que se acredita con la factura número 172, de fecha 12 de Marzo del año 1990, debidamente certificada por el C. Profr. Jaime Díaz Guzmán, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de La Grandeza, Chiapas, por lo que procede únicamente la baja del Patrimonio Municipal del vehículo antes mencionado, dejando sin efectos de baja del vehículo **CAMIÓN VOLTEO, Marca FAMSA**, con número de serie C1314VMED0633.

Que en los términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles del Municipio, pero cuando se trate de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Honorable Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso.

Asimismo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 74, Párrafo Segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos

terceras partes de sus miembros y de la autorización del Honorable Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes citadas, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Grandeza, Chiapas, acordó mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo número 09, de fecha 06 Marzo del año 2009, la baja del Patrimonio Municipal de Una (01) Unidad Vehicular, CAMIÓN VOLTEO Marca FAMSA, con número de serie C1314VMED07512, porque se encuentra en estado de inoperatividad.

De todo lo anterior la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente los requisitos que establece la Legislación en la materia, y los requisitos que al efecto señala el Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha 30 de Julio de 1986, establecidos en la Circular 30 emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para dar de baja bienes muebles propiedad de los municipios.

Cabe señalar que con fecha 23 de Abril de 2009, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes Dictamen por el que autoriza al Honorable Ayuntamiento de La Grandeza, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal a una Unidad Vehicular, CAMIÓN VOLTEO, Marca FAMSA, con número de serie C1314VMED07512 porque se encuentra en estado de inoperatividad.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza la solicitud presentada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de **La Grandeza, Chiapas**, y de aprobarse al mismo para dar de baja del Patrimonio Municipal a **Una (01) unidad vehicular**, en virtud de que se encuentra en estado de inoperatividad con las siguientes características: **CAMIÓN VOLTEO, Marca FAMSA**, con número de serie C1314VMED07512.

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento de La Grandeza, Chiapas, deberá licitar en pública subasta a la unidad vehicular descrita en el Artículo anterior, susceptible de ser enajenada para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial número 31 de fecha Treinta de Julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Honorable Congreso del Estado para los efectos conducentes.

Artículo Tercero.- El Honorable Ayuntamiento de La Grandeza, Chiapas, deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

Artículo Cuarto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Honorable Congreso del Estado por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Quinto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de La Grandeza, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 13 días del mes de Mayo del año Dos Mil Nueve.- D. P. C. Óscar Salinas Morga.- D. S. C. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 240

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 240

Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local, emite el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Chiapas de conformidad a lo dispuesto por los artículos 22, de la Constitución Política Local, 2, Numeral 2, de la Ley Orgánica, y 11, del Reglamento Interior, ambos de este Congreso del Estado, clausuró el día de hoy los trabajos respectivos del Primer Receso Legislativo correspondiente al Segundo año de Ejercicio Constitucional, del periodo que comprendió del 15 de Febrero al 15 de Mayo de 2009.

Transitorio

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 15 días del mes de Mayo de 2009.- D. P. C. Óscar Salinas Morga.- D. S. C. Nelly María Zenteno Pérez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 241

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 241

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local, emite el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, párrafo décimo primer

de la Constitución Política Local, 2, Numeral 1; 18 y 19, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, eligió a los diputados que integrarán la Mesa Directiva durante el Segundo Semestre correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 15 de Mayo al 16 de Noviembre de 2009, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidenta:	C. Dip. Ana Elisa López Coello.
Vice-Presidenta:	C. Dip. Martha Grajales Burguete.
Vice-Presidenta:	C. Dip. Nelly María Zenteno Pérez.
Secretario:	C. Dip. José Ernestino Mazariegos Zenteno.
Secretario:	C. Dip. Luis Darinel Alvarado Villatoro.
Pro-Secretario:	C. Dip. Rodrigo Trinidad Rosales Franco.
Pro-Secretario:	C. Dip. Rafael Antonio González Chamlati.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 15 días del mes de Mayo de 2009.- D. P. C. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 242

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 242

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local, emite el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, de la Constitución Política Local, 2, Numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, 11 y 13, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, aperturó el día de hoy su Segundo Periodo Ordinario de Sesión correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, que comprende del 15 de Mayo al 15 de Agosto de 2009.

Transitorio

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 15 días del mes de Mayo de 2009.- D. P. C. Ana López Cotto.- D. S. C. Luis Daniel Alvarado Villatoro.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 263

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 263

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta a legislar en materia económica, educativa, indígena, cultural, electoral estatal, de protección ciudadana, de seguridad pública, de beneficencia pública o privada, así como en materia de protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Chiapas.

Uno de los compromisos del Gobierno del Estado ha sido, sin duda, garantizar a la ciudadanía la tranquilidad y paz social necesarias para que los chiapanecos vivan en un ambiente de seguridad, con la confianza de poder transitar por las vías públicas sin el temor de ser sujetos de agresión o violencia alguna.

Desde el inicio de la actual administración, se ha procurado reforzar la seguridad pública tan elemental para el Estado, por ello, Chiapas es hoy una de las cuatro entidades más seguras del país en la que sus habitantes pueden contar con la certeza de radicar en un Estado seguro y en paz.

En congruencia con las acciones de la Federación, y en el marco del acuerdo por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito por el Gobierno de la República con los poderes de las Entidades Federativas y los entes encargados de procurar la seguridad en la Nación, las instituciones de la Entidad suscribieron el 9 de septiembre de 2008, el "Acuerdo por un Chiapas aún más Seguro" en el que se establecieron los compromisos institucionales que deben cumplir cada una de las instancias participantes; en este, asumiendo su responsabilidad, acudieron a suscribirlo las representaciones de las dependencias federales con presencia en el Estado, los tres poderes locales, los gobiernos municipales, la sociedad y las organizaciones civiles, quienes acordes con los puntos ahí establecidos se han dado a la tarea de cumplir con sus compromisos.

De este acuerdo se derivó un punto de compromiso en el cual se hizo necesario emitir una nueva Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en congruencia con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Enero del año en curso.

Por lo anterior, se somete a esta soberanía, una nueva ley que contiene los requerimientos de la Ley del Sistema Nacional, contemplando en el cuerpo de la misma las disposiciones legales aplicables a los integrantes de las instituciones policiales, lo relativo a los procedimientos sancionadores y a garantizar, brindando certeza, a quienes forman parte de los cuerpos de seguridad pública estatal, la posibilidad de iniciar el servicio de carrera, lo que también se establece para las policías preventivas de los municipios.

En esta Ley, se generan los lineamientos que deberán observar las dependencias encargada de la procuración de justicia, a fin de prever en ordenamientos específicos los procedimientos de ingreso, permanencia, separación y remoción de aquellos servidores públicos de las instituciones de procuración de justicia que no cumplan con las obligaciones que las leyes le señalan en el ejercicio de sus funciones, como encargados de velar por la impartición de una justicia pronta, cierta e imparcial por lo cual, para evitar los actos de corrupción se implementa el servicio de carrera a los servidores públicos encargados de la procuración de justicia, buscando con ello, garantizarles su permanencia en el marco de una actuación acorde al desempeño de su servicio, de tal manera que cuente con el respaldo de una institución que, comprometida con la transparencia en la impartición de justicia, le da certeza al servidor público de que será su desempeño el que le permitirá continuar en sus funciones; empero, por el contrario, de incurrir estos últimos en actos en los que se involucren con organizaciones delictivas, deberán ser separados bajo los procedimientos legales establecidos en la norma interior de la Procuraduría General de Justicia y, de resultar con mayores responsabilidades, sancionados en los términos de las disposiciones penales, dichas disposiciones devienen de lo establecido en el ordenamiento general que, a nivel nacional, a cobrado vigencia como cumplimiento a los acuerdos suscritos con la federación, mismos que, por su relevancia se incluyen en la propuesta de esta Ley general que regirá el andamiaje de órganos tan importantes como son los encargados de velar por la procuración de justicia y la seguridad pública.

En ese mismo sentido, se dispone la obligatoriedad de establecer el servicio profesional de carrera policial para todos los integrantes de las instituciones policiales del Estado y de los municipios siendo congruentes con las disposiciones emanadas de los acuerdos nacionales y de la legislación aprobada por el congreso federal en el marco de dichos acuerdos, esto, a fin de que quienes integran las corporaciones policiacas, se apeguen al orden jurídico vigente y cumplan con las condiciones legales que se establecen como requisitos de ingreso y permanencia, y de igual forma, observen el marco legal que rige para poder formar parte de los cuerpos de seguridad pública estatal, o, en su defecto adviertan que, de no cumplir, se harán sujetos de las medidas disciplinarias que para el caso se establezcan en los ordenamientos correspondientes.

Dentro de los compromisos asumidos, se ha cumplido cabalmente con el Acuerdo por Chiapas aún más seguro, uno de estos puntos fue el de crear un órgano especializado en la certificación y acreditación de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, por ello, se incorpora a esta Ley el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, como el ente encargado de evaluar a los integrantes de las instituciones policiales y de procuración de justicia, como órgano que vigilará que las corporaciones policiacas y de custodia se ciñan a los lineamientos legales y acuerdos que se dicten para garantizar su permanencia en dichos cuerpos de seguridad, lo que garantizará que los resultados sean imparciales y confidenciales, de tal forma que se cuente con elementos fiables en la ejecución del compromiso de velar por la seguridad de los Chiapanecos.

Se contempla en el cuerpo de la Ley la regulación de los integrantes del Sistema, organizando sus atribuciones al Consejo Estatal de Seguridad Pública, los Consejos Municipales e municipales y el Secretariado Ejecutivo, quienes tienen bajo su responsabilidad generar políticas en materia de Seguridad Pública, dar seguimiento a los acuerdos emitidos por dichos órganos y evaluar periódicamente el avance y resultados obtenidos, buscando la coadyuvancia entre éstos para mejorar día con día los compromisos que en esta materia corre a cargo del Estado y los Municipios.

En congruencia con La Ley General del Sistema Nacional se han designado las áreas del Consejo Estatal de Seguridad Pública que se encargarán de llevar a cabo las acciones necesarias para recibir la información y los datos que exige el órgano nacional a fin de contar con la estadística actualizada que permita a los responsables de brindar la seguridad pública la implementación de los programas de combate frontal a la delincuencia organizada y los actos delictivos, buscando con ello dar permanencia a seguir contando con un Chiapas aun mas seguro.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir la siguiente:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo Único De su Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre las diversas autoridades de Seguridad Pública del Estado, sus Municipios y las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Estado y de los municipios, cuyos fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Local y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de la autoridad competente en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 4.- El Sistema Estatal de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación el Estado y los Municipios, será el eje del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Academias:** a la Institución de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial;
- II. **Bases de Datos Criminalísticas y de Personal:** Las bases de datos nacionales y la información contenida en ella, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.
- III. **Carrera Ministerial:** al Servicio Profesional de Carrera Ministerial;
- IV. **Carrera Pericial:** al Servicio Profesional de Carrera Pericial;
- V. **Carrera Policial:** al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. **Consejo Estatal:** al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VII. **Instituciones de Seguridad Pública:** a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia Establecimientos Penitenciarios de Detención Preventiva o de Centros de Arraigo y dependencia encargadas de la Seguridad Pública a nivel Estatal y municipal;
- VIII. **Procuraduría de Justicia:** a la Procuraduría General de Justicia del Estado que integran el Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél;
- IX. **Instituciones Policiales:** a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimiento penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel Estatal y municipal, que realicen funciones similares;
- X. **Institutos:** a los órganos de las instituciones de seguridad pública del Estado, encargados de la formación y actualización especializada de aspirantes y servidores públicos de las funciones ministerial, pericial y de policía ministerial;

- XI. Programa Rector:** al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;
- XII. Registro Nacional:** al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- XIII. Secretaría:** a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XIV. Secretario Ejecutivo:** al Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema;
- XV. Sistema:** al Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XVI. Estado:** al Gobierno del Estado de Chiapas.
- XVII. Municipios:** A todos los Municipios que integran el Estado de Chiapas.
- XVIII. Sistema Nacional:** al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes y reglamentos que de ellos emanen. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Artículo 7.- Las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios, así como las de la Federación, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

- I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;
- IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Procuración de Justicia, el Programa Estatal de Seguridad Pública, el Programa Estatal de Prevención del Delito y demás instrumentos programáticos;
- V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública en la Entidad;
- VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad y los Municipios;

- VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;
- VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;
- IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;
- X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XI. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;
- XII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; y,
- XIII. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Artículo 8.- La coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en esta Ley, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen para las instituciones y autoridades que integran el Sistema.

Artículo 9.- Los Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública, así como las demás instancias del Sistema observarán lo dispuesto en las instancias, disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que emitan el Consejo Estatal y el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En caso de contradicción entre las resoluciones y acuerdos generales adoptados por los Consejos Municipales e Intermunicipales, el Consejo Estatal determinará la que deba prevalecer.

Título Segundo

De las Instancias de Coordinación y la Distribución de Competencias del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Capítulo I

De la Organización del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Artículo 10.- El Sistema se integrará por:

- I. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, que será la instancia de coordinación, planeación e implementación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, siendo responsable de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- II. Los Consejos municipales e Intermunicipales; y,
- III. El Secretariado Ejecutivo del Sistema.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado contribuirá con las instancias que integran el sistema, en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública.

Capítulo II
Del Consejo Estatal de Seguridad Pública

Artículo 11.- El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. El Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. El Vicepresidente, que será el Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. El Representante o Delegado en el Estado de:
 - a) La Secretaría de la Defensa Nacional.
 - b) La Secretaría de Marina.
 - c) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - d) La Procuraduría General de la República.
 - e) La Policía Federal.
 - f) El Instituto Nacional de Migración.
- V. El Procurador General de Justicia del Estado;
- VI. El Secretario de Infraestructura;
- VII. El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VIII. El Secretario Ejecutivo del Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad;
- IX. El Secretario de Transportes;
- X. El Subsecretario de Protección Civil; y,
- XI. Los Presidentes Municipales.

Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto; a cada sesión, se invitará cuando menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar, cuya participación será de carácter honorífico.

A convocatoria del Presidente del Consejo Estatal, podrán participar además los servidores públicos que por razón de sus atribuciones estén vinculados con los fines de la Seguridad Pública, a como los auxiliares en la materia, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas será invitado permanente del Consejo Estatal con derecho a voz.

Las actas que se levanten con motivo de las Sesiones del Consejo Estatal, serán válidas con la sola firma de los funcionarios mencionados en las fracciones I, II, III, V, VII, VIII y X, siendo formalmente válidos los acuerdos para todos los miembros del mismo.

Los funcionarios mencionados en las fracciones IV, VI, IX y XI, ocuparán el cargo de vocales.

Los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Estatal, se aprobarán por mayoría simple de votos, de los miembros presentes y serán ejecutados por el Secretario Ejecutivo. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente.

Con excepción del Secretario Ejecutivo, los demás cargos serán honoríficos.

Artículo 12.- Los titulares y el personal de confianza de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado y de las dependencias que presten asesoría en materia operativa, técnica y jurídica a los integrantes del Consejo Estatal, considerará personal de seguridad pública y será de libre designación y remoción; se sujetarán a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 13.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La Coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de los convenios y resoluciones de los programas y acuerdos derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- III. La determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas generales así como ejecutar dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en materia Seguridad Pública en el Estado.
- IV. La determinación de medidas para vincular la Seguridad Pública del Estado con el Sistema Nacional, los Estatales, Regionales y Municipales.
- V. La formulación de los Programas Estatales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito y la evaluación periódica de este.
- VI. La coordinación, planeación y seguimiento a los programas o acciones que se planteen dentro del comité técnico de seguridad en carreteras.

- VII. La propuesta, emisión y evaluación de las reglas y bases normativas de funcionamiento para que las corporaciones policiacas federales, estatales y municipales realicen acciones preventivas y operativos conjuntos.
- VIII. El establecimiento, supervisión, consulta y actualización del sistema de información nacional sobre seguridad pública del Estado y todos los instrumentos de información que permitan el eficaz cumplimiento de esta función.
- IX. Promover la organización, administración, operación, coordinación y modernización tecnológica de las instancias de Seguridad Pública.
- X. La formulación, al Titular del Ejecutivo Estatal, de propuestas de iniciativas y reformas de leyes y reglamentos, en materia de Seguridad Pública.
- XI. El análisis y, en su caso, aprobación de proyectos y estudios de la materia, que se sometan a su consideración, por conducto del Secretario Ejecutivo.
- XII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en los programas de cooperación internacional sobre seguridad pública que proponga el Consejo Nacional.
- XIII. La formulación de recomendaciones administrativas a las autoridades correspondientes, para que las instituciones de Seguridad Pública, locales y municipales, y los auxiliares de Seguridad Pública desarrollen de manera eficaz sus funciones.
- XIV. La expedición de reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XV. Atender y fomentar la inducción de acciones de participación ciudadana en el Estado.
- XVI. Proponer a los Ayuntamientos la instalación de los Consejos Municipales e Intermunicipales de coordinación de Seguridad Pública.
- XVII. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito.
- XVIII. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas.
- XIX. Vigilar que en los criterios para la distribución de recursos de los fondos de aportaciones estatales para la Seguridad Pública, se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública que se celebre para tal efecto.
- XX. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros, relacionados a través de los indicadores de desempeño que implemente el propio Consejo Estatal.

- XXI. Llevar a cabo la evaluación periódica de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados.
- XXII. Recomendar la remoción de los titulares de las instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios, previa opinión fundada y motivada del Secretariado Ejecutivo, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.
- XXIII. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial del Estado y los órganos jurisdiccionales del mismo.
- XXIV. Conformar las Comisiones que considere necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.
- XXV. La celebración de acuerdos, programas, planes y convenios generales y específicos, sobre las materias de coordinación.
- XXVI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 14.- El Presidente del Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Estatal;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Ejecutivo, a las Sesiones del Consejo Estatal;
- III. Proponer al Consejo Estatal la instalación de las Comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública;
- IV. Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y resoluciones adoptadas por el Consejo Estatal;
- V. Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo y las respectivas Comisiones, las propuestas para los programas estatales, municipales o especiales sobre seguridad pública para su trámite legal;
- VI. Celebrar convenios, en representación del Consejo Estatal, con otras autoridades federales, estatales y municipales; así como con el Poder Judicial y Legislativo del Estado;
- VII. Instruir al Secretario Ejecutivo para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás resoluciones del Consejo Estatal; y,
- VIII. Todas aquellas que le asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera el propio Consejo Estatal.

Artículo 15.- El Vicepresidente del Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir, en sustitución del Gobernador del Estado, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal;

- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- III. Informar al Consejo, por conducto del Secretario Ejecutivo, sobre el resultado de la operatividad, políticas y resoluciones del Consejo Estatal;
- IV. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Consejo Estatal.

Artículo 16.- Los integrantes del Consejo Estatal tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Estatal y participar en ellas con voz y voto;
- II. Desempeñar las comisiones de trabajo que presiden o que conformen;
- III. Proponer al Consejo Estatal los acuerdos y resoluciones que estimen convenientes, en el marco de su competencia;
- IV. Aprobar, en su caso, las actas, acuerdos y resoluciones que se deriven de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno;
- V. Proponer la celebración de convenios, acuerdos u otros instrumentos normativos, dentro de su competencia y atribuciones legales, así como vigilar su cumplimiento;
- VI. Asesorar en materia de Seguridad Pública a los Presidentes Municipales, por conducto de los Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública;
- VII. Actualizar y consultar el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública; y,
- VIII. Todas aquellas que les sean expresamente encomendadas por el Consejo Estatal.

Capítulo III De las Sesiones del Consejo Estatal

Artículo 17.- El Consejo Estatal podrá funcionar en Pleno o en comisiones. El Pleno sesionará ordinariamente, por lo menos cada tres meses y extraordinariamente en cualquier momento.

El Secretario Ejecutivo, previo acuerdo con el Presidente, emitirá las convocatorias respectivas e integrará la agenda de los asuntos a tratar.

El quórum para las sesiones del Consejo Estatal se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes del Consejo Estatal y, en caso de empate, el Presidente del Consejo Estatal o quien lo supla en sus ausencias, tendrá voto de calidad.

Corresponderá al Presidente del Consejo Estatal, además, la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema.

Los miembros del Consejo Estatal podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.

Artículo 18.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo Estatal contendrán la fecha y lugar en que se celebrarán, naturaleza de la sesión y el orden del día que tendrá por lo menos los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia.
- II. Verificación del Quórum para declarar la apertura de la sesión.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Los informes y cuentas que rinda el Secretario Ejecutivo de los asuntos a su cargo, y de los demás acuerdos del Consejo Estatal.
- V. Los temas determinados a tratar; y,
- VI. Asuntos Generales (cuando se trate de sesión ordinaria).

Artículo 19.- Son comisiones permanentes del Consejo Estatal, las siguientes:

- I. De Información.
- II. De Certificación y Acreditación.
- III. De Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Estas comisiones se coordinarán con el Secretario Ejecutivo para dar seguimiento a cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte de las Dependencias, Institutos u Organismos competentes para cada caso.

El Consejo Estatal determinará el objeto, integrantes, deberes y funcionamiento de las mismas.

En las Comisiones podrán participar expertos de instituciones académicas, de investigación agrupaciones del sector social y privado relacionados con su objeto.

Capítulo IV

De los Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública

Artículo 20.- El Consejo promoverá la instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública.

Artículo 21.- Los municipios que integran el Consejo Estatal de Seguridad Pública instalará a propuesta de este último, los Consejos Municipales e Intermunicipales de Coordinación de Seguridad Pública, los cuales se integrarán de manera similar al propio cuerpo consultivo estatal y tendrá l

funciones relativas a hacer posible la coordinación, planeación e implementación del Sistema en sus respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Por Consejo Municipal se entiende a aquel que se instala en un solo municipio, atendiendo la problemática que, en materia de Seguridad Pública, se presenta dentro del mismo.

Por Consejo Intermunicipal se entiende a aquel que se instala con la participación de dos o más municipios, en atención a sus características regionales, demográficas y de incidencia delictiva.

Artículo 22.- Los Consejos Municipales se integran con:

- I. El Presidente Municipal, que será el Presidente del Consejo;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. El Fiscal del Ministerio Público con jurisdicción en el Municipio;
- V. El Director de la Seguridad Pública del Municipio;
- VI. Los Representantes de las Dependencias Estatales en materia de Seguridad Pública de la Jurisdicción;
- VII. El Comité de Consulta y Participación Ciudadana del Municipio;
- VIII. Los funcionarios que designe el Secretario General de Gobierno;
- IX. Un Coordinador de Prevención del Delito, que será nombrado por el H. Ayuntamiento; y,
- X. Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 23.- Los Consejos Intermunicipales se integran con:

Un Presidente que será electo de entre los Presidentes Municipales de los municipios que lo conforman, por un periodo de un año.

Los funcionarios que designe el Secretario General de Gobierno;

Los funcionarios que designe el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, con atribuciones en Seguridad Pública y reinserción social;

Los Agentes del Ministerio Público con jurisdicción en los municipios coordinados, cuando fueren varios, la Procuraduría de Justicia designará al representante;

- V. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal;
- VI. Los Coordinadores de Prevención del Delito y de los municipios integrantes; y,
- VII. Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por los integrantes del Consejo a propuesta del Presidente.

Artículo 24.- Tanto en los Consejos Municipales como en los Intermunicipales, y cuando hubieren sido convocados para ello, podrán participar con voz pero sin voto, las personas que por razones de sus actividades se relacionen con la Seguridad Pública.

Artículo 25.- Para el ejercicio de sus funciones los Consejos Municipales e Intermunicipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular lineamientos para el establecimiento de políticas municipales o intermunicipales en materia de Seguridad Pública;
- II. Proponer a los Presidentes Municipales reformas a Reglamentos municipales en materia de Seguridad Pública;
- III. Formular propuestas al Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Coordinarse con el Sistema, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- V. Conocer y, en su caso, aprobar proyectos y estudios que el Consejo someta a su consideración, por conducto del Secretariado Ejecutivo;
- VI. Conformar las Comisiones que considere necesarias para el ejercicio de sus atribuciones; y,
- VII. Todas las demás que le confiera el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Los Consejos Municipales, además de las atribuciones antes mencionadas, deberán formular los Programas Municipales de Seguridad Pública y de prevención del Delito.

Artículo 26.- Los Consejos Municipales e Intermunicipales, tendrán como comisiones permanentes las siguientes:

- I. De información;
- II. De Certificación y Acreditación;
- III. De Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Estas Comisiones se coordinarán con el Secretario Ejecutivo del Consejo respectivo, para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones y lineamientos emitidos por el Consejo Estatal; e funcionamiento de estas Comisiones, se determinará en los Reglamentos propios de cada Consejo.

Capítulo V Del Secretariado Ejecutivo del Consejo

Artículo 27.- El Secretario Ejecutivo será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y representará al Consejo Estatal, quien tendrá a su cargo la administración y representación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con las atribuciones establecidas en esta Ley, el decreto de creación del organismo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- El Secretario Ejecutivo del Consejo, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener veinticinco años al momento de la designación.
- III. Ser de reconocida capacidad y probidad y contar con experiencia en áreas de Seguridad Pública.
- IV. No haber sido condenado por delito doloso.
- V. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.
- VI. No tener antecedentes negativos en los registros Estatal y personal de Seguridad Pública.
- VII. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado; y,
- VIII. No haber sido inhabilitado como servidor público.

Artículo 29.- El Secretario Ejecutivo, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

Convocar previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones del Consejo Estatal;

Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal a través de las respectivas actas, llevar el archivo de estas así como los demás documentos de dicho órgano;

Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y de su Presidente;

Coordinar y dar seguimiento a las comisiones que se conformen dentro del órgano colegiado;

Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Estatal el programa estatal de Seguridad Pública e informar sobre el programa de Seguridad Pública que proponga el Consejo Nacional;

Ejercer la dirección administrativa sobre la estructura de apoyo que se determine, para el eficaz desempeño de sus funciones;

Asesorar y proponer al respecto de las políticas, lineamientos y acciones a aplicar, para el buen desempeño de las instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipales;

- VIII. Elaborar y publicar anualmente el informe de actividades del Consejo Estatal;
- IX. Coordinar las acciones a instrumentar en el Servicio Estatal de Apoyo a la carrera policial y las instituciones estatales de formación policial;
- X. Impulsar y dar seguimiento a la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia;
- XI. Proponer a las instituciones de Seguridad Pública, la realización de acciones conjuntas conforme a las bases y reglas que emita el Consejo Estatal y sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes;
- XII. Supervisar y otorgar seguimiento a la atención de denuncias por faltas administrativas y delitos cometidos por los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública o de los particulares involucrados en estas áreas;
- XIII. Administrar, impulsar mejoras y sistematizar los instrumentos de información del Sistema Estatal, así como requerir y recabar de las instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal los datos que requiera el Sistema Nacional de Información;
- XIV. Proponer al Consejo Estatal las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de Seguridad Pública y formular recomendaciones a las instancias de coordinación previstas en el presente ordenamiento
- XVI. Proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Pública;
- XVII. Realizar estudios específicos en materia de Seguridad Pública;
- XVIII. Informar periódicamente al Consejo Estatal y a su Presidente de sus actividades;
- XIX. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema;
- XX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Estatal;
- XXI. Verificar que los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que adopten los Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública, cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Consejo Estatal;
- XXII. Proponer los criterios de evaluación de las instituciones de Seguridad Pública en los términos de la ley;

XIII. Integrar los criterios para la distribución de los fondos de seguridad pública y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIV. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los fondos de seguridad pública, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo Estatal y las demás disposiciones aplicables;

XXV. Coadyuvar con el Órgano Superior de Fiscalización, del H. Congreso del Estado, y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal, así como del cumplimiento de esta Ley;

XXVI. Supervisar la correcta aplicación de los recursos de los fondos por las dependencias ejecutoras y por los municipios;

XXVII. Elaborar y someter a consideración del Consejo Estatal, opinión fundada y razonada por la que se recomiende la remoción de los titulares de las instituciones de Seguridad pública;

XXVIII. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento de la Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables, así como por el uso ilícito o indebido de los recursos a que se refiere el artículo 94 de esta Ley, e informar al respecto al Consejo Nacional;

XXIX. Dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema;

XXX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo Estatal.

Artículo 30.- El Secretariado Ejecutivo, a través de la Unidad de Sistematización, será el responsable de la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública en la Entidad, teniendo dicha Unidad las siguientes atribuciones:

I. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema, en los términos que señale el Centro Nacional de Información;

II. Brindar asesoría a las instituciones de Seguridad Pública para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos;

III. Dar seguimiento al suministro y actualización de las Bases de Datos de las distintas instituciones de Seguridad Pública, al Centro Nacional de Información; y,

IV. Las demás que establezcan el Consejo Estatal, su Presidente, y el Reglamento del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 31.- El Secretariado Ejecutivo, a través de la Unidad de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Apoyo a instancias, tendrá como principales atribuciones:

- I. Proponer al Consejo Estatal lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;
- II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimientos y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública para:
 - a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;
 - b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;
 - c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol; y
 - d) Garantizar la atención integral a las víctimas.
- IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública estatal;
- V. Realizar, por sí o por terceros, encuestas victimológicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;
- VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y, en general, en los diversos programas de las dependencias y entidades estatales, así como colaborar con los Municipios en esta misma materia;
- VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;
- VIII. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;
- IX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta Ley; y,
- X. Las demás que establezcan el Consejo Estatal, su Presidente, y el Reglamento del Secretariado Ejecutivo.

Capítulo VI **De la Distribución de Competencias**

Artículo 32.- La concurrencia de facultades entre el Estado y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

Corresponde al Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones en la materia;

Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;

Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;

Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;

VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;

VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;

VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;

IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;

X. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;

XI. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;

XII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país; y,

XIII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

Título Tercero
Disposiciones Comunes a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Capítulo I
De las Obligaciones y Sanciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 33.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- IX. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- X. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XI. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XIV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

- XXVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXVII. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XXVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXIX. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXX. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXXI. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXXII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXXIII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXXIV. Sujetarse a la rotación de personal;
- XXXV. Rendir su declaración de situación patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado; y,
- XXXVI. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne como motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y,
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 35.- El documento de identificación de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, con el fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

Artículo 36.- Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán llenar el Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en;

- a) Tipo de evento, y
- b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y, en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

- a) Señalar los motivos de la detención;
- b) Descripción de la persona;
- c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y,
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Artículo 37.- Las instituciones de Seguridad Pública, deberán establecer en sus respectivos ordenamientos legales las sanciones correspondientes al incumplimiento de los deberes previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en esta ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de éstos, sin perjuicio de lo establecido en las demás Leyes aplicables.

Las sanciones serán al menos, las siguientes:

- 1) Amonestación o apercibimiento;
- 2) Suspensión de funciones con pérdida de remuneración, y
- 3) Remoción o separación del servicio.

Capítulo II

De los Sistemas Complementarios de Seguridad Social y Reconocimientos

Artículo 38.- Las Instituciones de Seguridad Pública, deberán garantizar, al menos, las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado y los municipios y generarán, de acuerdo a sus necesidades, y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, en términos de lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 39.- Las Instituciones de Seguridad Pública conforme a lo dispuesto en esta Ley, realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores y las zonas en que éstos deberán regir.

Capítulo III

De las Academias e Institutos

Artículo 40.- El Estado establecerá y operará Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sustitución de los del Sistema Estatal, de conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;
- III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;
- V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones;
- VI. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;
- VII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;
- VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;
- IX. Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización;
- X. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- XI. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;

Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a las Academias e Institutos;

Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;

IV. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;

V. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;

XVI. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de las Academias e Institutos; y,

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:

I. Los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los mandos de las Instituciones policiales;

II. Los aspectos que contendrá el Programa Rector;

III. Que los integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los programas correspondientes a las Academias y de estudios superiores policiales;

IV. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales y vigilar su aplicación;

V. Estrategias y políticas de desarrollo de formación de los integrantes de las Instituciones Policiales;

VI. Los programas de investigación académica en materia policial; y,

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Título Cuarto
Del Servicio de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública y
Procuración de Justicia

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 42.- El Servicio de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, comprenderá lo relativo a las Policías Preventivas, al Ministerio Público y a los peritos.

Artículo 43.- El Consejo Estatal, promoverá la implementación del Servicio de Carrera en sus diferentes niveles, comprendiendo los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, evaluación, ascenso, dignificación y separación del servicio, a través de las instancias administrativas de formación a la carrera policial y ministerial.

La Policía Ministerial y los Miembros del Buró Ministerial de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica que la rige, en materia de carrera policial.

Artículo 44.- Las legislaciones correspondientes establecerán los términos que regirán en el Servicio de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia.

Artículo 45.- Las instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios se sujetarán a los planes y programas que en materia de profesionalización implemente el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, mismos que serán promovidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de las instancias administrativas de formación a la carrera policial y ministerial.

Artículo 46.- El Estado establecerá en sus respectivas leyes los procedimientos de separación y remoción aplicables a los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia, que cuando menos, comprenderán los aspectos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 47.- La terminación del Servicio de Carrera será:

- I. Ordinaria, que comprende:
 - a) Renuncia;
 - b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones; y,
 - c) Jubilación.
- II. Extraordinaria, que comprende:
 - a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, o
 - b) Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

Artículo 48.- El Programa Rector de Profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones de Procuración de Justicia.

Artículo 49.- Los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia están obligados a participar en las actividades de profesionalización que determine la institución respectiva, los cuales deberán cubrir un mínimo de 60 horas clase anuales.

Capítulo II Del Desarrollo Policial

Artículo 50.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 51.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 52.- La legislación del Estado establecerá la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales; y,
- IV. Escala Básica.

En las policías ministeriales se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

Título Quinto De Acreditación y Control de Confianza de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Capítulo Único De la Acreditación y Control de Confianza

Artículo 53.- El Centro Estatal de Control de Confianza, es un órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Consejo Estatal de seguridad Pública, con plena

autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, para lo cual contará con las atribuciones previstas en su Decreto de Creación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54.- El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, cumplirá los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 55.- Los certificados que emita el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si cuentan con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Cuando en los procesos de certificación a cargo del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

Artículo 56.- El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado aplicará las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; así como en términos de las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que emita el Consejo Nacional; para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:

- I. Evaluar y certificar a los policías y cuerpos de seguridad, de custodia, de tránsito y de caminos del Estado, además del personal de la Procuraduría de Justicia y del Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, en acciones relacionadas con su ingreso, permanencia y para el desempeño de sus actividades;
- II. Evaluar y certificar a los policías y cuerpos de seguridad de los Municipios del Estado que por acuerdo y solicitud así lo requieran, en acciones relacionadas con su ingreso, permanencia y para el desempeño de sus actividades.
- III. Formular, diseñar, programar, ejecutar, conducir y dar seguimiento a un sistema de control de base de datos y registro de policías, cuerpos de seguridad y personal de la Procuraduría de Justicia.
- IV. Suscribir con los diversos órganos de seguridad, de control de confianza y certificación de la Federación y otros Estados, los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.
- V. Suscribir con los Municipios del Estado y demás personas los acuerdos necesarios para llevar a cabo las acciones a que se refiere el presente instrumento.
- VI. Crear, ejecutar y dar seguimiento a un sistema o programa de base de datos que garantice el registro de situación patrimonial de los policías, cuerpos de seguridad, de custodia, de tránsito y de caminos del Estado y del Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, así como de sus familiares, desde el registro, modificación y conclusión.
- VII. Participar en representación del Ejecutivo del Estado, en las reuniones que convoque el Centro de Investigación y Seguridad Nacional y, en general con cualquier otra autoridad o persona que

tenga funciones relacionadas con el objeto de creación del Centro, debiendo informar permanentemente al Ejecutivo de las acciones y los resultados derivados de las mismas.

VIII. Establecer los mecanismos, instrumentos y procedimientos de evaluación sistemático y periódico a los policías, cuerpos de seguridad, de custodia, de tránsito y de caminos del Estado, además del personal de la Procuraduría de Justicia y del Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, para garantizar su actuación, mediante certificación de que su conducta se apega a la ética y a la normatividad institucional, buscando en ello la inhibición de los actos de corrupción, impunidad y penetración del crimen organizado, y en general, cualquier otra acción que le permita el cumplimiento del objeto de su creación.

IX. Comunicar e informar a las autoridades competentes las conductas o el incumplimiento de las normas administrativas de aquellos servidores públicos que detecte el Centro en el ejercicio de sus funciones, para que aquellas inicien los procedimientos y determinen las sanciones que resulten procedentes.

X. Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; y,

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que se le atribuya por el Ejecutivo del Estado o le confiera su Reglamento Interior, las leyes y demás normatividad que le resulte aplicable.

Título Sexto
De la Información Sobre Seguridad Pública

Capítulo Único
De la Información Estatal

Artículo 57.- El Estado y los municipios, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

El Presidente del Consejo dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en la Ley, para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información sobre Seguridad Pública.

La Procuraduría de Justicia tendrá acceso a la información contenida en las bases de datos criminalísticas y de personal, en el ámbito de su función de investigación y persecución de los delitos.

La información sobre administración de justicia, podrá ser integrada a las bases de datos criminalísticas y de personal, a través de convenios con el Poder Judicial del Estado y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

El acceso a las bases de datos del sistema estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

Artículo 58.- El Consejo determinará las bases para incorporar otros servicios o instrumentos que tiendan a integrar la información sobre Seguridad Pública y los mecanismos modernos que de agilidad y rapidez a su acceso.

La Secretaría y la Procuraduría de Justicia, implementarán los mecanismos que permitan agilizar el intercambio de información sobre bases de datos criminalísticos que permitan facilitar investigación y persecución de los delitos.

Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las de la Unidad de Sistematización, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las instancias de coordinación determinen.

Artículo 59.- El Estado y los Municipios, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de su Red Local correspondiente, con las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema, previstas en la presente Ley.

El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con número único de atención a la ciudadanía. El Secretario Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la homologación de los servicios.

Título Séptimo

De los Registros de Detención, Información de Personal y de Armamento

Capítulo I

Del Registro Administrativo de Detenciones

Artículo 60.- Los agentes policiales del Estado y los Municipios que realicen detenciones deberán dar aviso administrativo de inmediato a la Unidad de Sistematización y al Centro Nacional de Información de la detención, a través del Informe Policial Homologado.

Artículo 61.- El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido;
- II. Descripción física del detenido;
- III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
- IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área adscripción; y,
- V. Lugar a donde será trasladado el detenido.

Artículo 62.- La Procuraduría de Justicia deberá actualizar la información relativa al registro, pronto reciba a su disposición al detenido, recabando lo siguiente:

I. Domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión;

II. Clave Única de Registro de Población;

III. Grupo étnico al que pertenezca;

IV. Descripción del estado físico del detenido;

V. Huellas dactilares;

VI. Identificación antropométrica; y,

VII. Otros medios que permitan la identificación del individuo.

El Ministerio Público y la policía deberán informar a quien lo solicite de la detención de una persona y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 63.- La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables; y,

II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 64.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.

Capítulo II Del Sistema Único de Información Criminal

Artículo 65.- El Estado y los Municipios serán responsables de integrar y actualizar el sistema único de información criminal, con la información que generen las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 66.- Dentro del sistema único de información criminal se integrará una base estatal de datos de consulta obligatoria en las actividades de Seguridad Pública, sobre personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Esta base estatal de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las Instituciones de Seguridad Pública, relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.

Artículo 67.- La Procuraduría de Justicia podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a las disposiciones aplicables, pero la proporcionarán al sistema único de información criminal inmediatamente después que deje de existir tal condición.

Artículo 68.- El Sistema Estatal de Información Penitenciaria es la base de datos que, dentro del sistema único de información criminal, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria del Estado y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 69.- La base de datos deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho sistema.

Capítulo III Del Registro del Personal de Seguridad Pública

Artículo 70.- El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones del Estado y los Municipios, el cual contendrá por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público; y
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se les dicte cualquier acto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.

Artículo 71.- Las autoridades competentes del Estado y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados permanentemente en el Registro los datos relativos a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley.

Para efectos de esta Ley, se consideran miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.

La infracción a esta disposición se sancionará en términos de la presente Ley.

Capítulo IV Del Registro de Armamento y Equipo

Artículo 72.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes del Estado y los municipios manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

- I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y,
- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

Artículo 73.- Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública. Dicha huella deberá registrarse en una base de datos del Sistema.

Artículo 74.- En el caso de que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 75.- Cualquier persona que ejerza funciones de Seguridad, sólo podrá resguardar y utilizar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se les hubiesen asignado, y que estén registradas colectivamente para la corporación de Seguridad Pública o auxiliares de esta, a que pertenezcan, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 76.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de funciones o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo a los ordenamientos de cada institución.

Artículo 77.- La información que proporcionen las instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios del uso que se indica tendrá como objetivo específico, manifestar el registro nacional de armamento y equipo, la relación de armamento, parque vehicular, decomiso de armas, equipo antimotines, y, en general, de todo aquel material y equipo que se utiliza en las instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipales.

Artículo 78.- El incumplimiento a las disposiciones de este capítulo, dará lugar a que la portación o posesión de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

Título Octavo
De los Servicios de Atención a la Población y
De la Participación Ciudadana

Capítulo I
De los Servicios de Atención a la Población

Artículo 79.- El Secretariado Ejecutivo, a través de su Unidad de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Apoyo a Instancias, establecerá los mecanismos eficaces para que la sociedad participe con base, en los mecanismos que establezca el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema, en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Dicha participación se realizará en coadyuvancia y corresponsabilidad con las autoridades, a través de:

- I. La comunidad, tenga o no estructura organizativa; y,
- II. La sociedad civil organizada.

Artículo 80.- La Unidad de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Apoyo a Instancias impulsará las acciones necesarias para que el Estado y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes.

Artículo 81.- La Unidad de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Apoyo a Instancias promoverá que el Estado y los municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.

El servicio tendrá comunicación directa con las Instituciones de Seguridad Pública, de salud, de protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas.

Artículo 82.- Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que prevé esta Ley promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

- I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;
- II. Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública;
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
- IV. Realizar labores de seguimiento;
- V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los Integrantes de las Instituciones;
- VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y,

II. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.

Artículo 83.- La Unidad de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Apoyo a Instancias, promoverá que las Instituciones de Seguridad Pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior.

La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones, se sujetará a los indicadores previamente establecidos con la autoridad sobre los siguientes temas:

- I. El desempeño de sus integrantes;
- II. El servicio prestado; y,
- III. El impacto de las políticas públicas en prevención del delito.

Los resultados de los estudios deberán ser entregados a las Instituciones de Seguridad Pública, así como a los Consejos del Sistema, según corresponda. Estos estudios servirán para la formulación de políticas públicas en la materia.

Artículo 84.- La Unidad de Sistematización deberá proporcionar la información necesaria y conducente para el desarrollo de las actividades en materia de participación ciudadana. No se podrá proporcionar la información que ponga en riesgo la seguridad pública o personal.

Artículo 85.- La legislación del Estado establecerá políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:

- I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;
- II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada;
- III. Medidas de protección a la víctima; y,
- IV. Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II De la Participación Ciudadana

Artículo 86.- En el marco de las instancias de coordinación de Seguridad Pública se promoverá la participación de la sociedad en tareas de planeación y supervisión de la Seguridad Pública a través del Comité de Consulta y Participación Ciudadana, en el Estado, Regionales y cada uno de los municipios que lo conforman, para:

Conocer y opinar sobre políticas de Seguridad Pública, sugiriendo medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función;

- II. Otorgar el apoyo requerido por el Consejo y los Consejos Municipales de Seguridad Pública para lograr la participación de la comunidad;
- III. Promover y participar la implementación del programa de prevención del delito en el Estado;
- IV. Realizar labores de seguimiento en relación al cumplimiento de los objetivos en materia de Seguridad Pública;
- V. Proponer el otorgamiento de reconocimientos por meritos o estímulos para los integrantes de las instituciones policiales;
- VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades en la actuación de los integrantes de las corporaciones de Seguridad Pública; y,
- VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de Seguridad Pública.

Artículo 87.- Para alcanzar los fines de la participación ciudadana a que se refiere el artículo anterior, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales e Intermunicipales, promoverán la instalación de los comités de consulta y participación ciudadana tomando en consideración a:

- I. Personas cuya actividad esté vinculada con la Prevención, Procuración, Administración de Justicia y Reinserción Social;
- II. Servidores Públicos cuyas funciones legales sean concordantes con las acciones previstas en algunas de las fracciones del artículo anterior;
- III. Instituciones que tengan señalado en su objeto social el fomento a las actividades educativas, culturales o deportivas y que se interesen en coadyuvar con los propósitos y fines de los programas de Seguridad Pública; y,
- IV. Ciudadanos que realicen actividades relacionadas con el tema de Seguridad Pública.

Para proceder a la integración de estos comités, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales e Intermunicipales, convocarán a los sectores sociales de la comunidad llamando a las personas más representativas e interesadas en colaborar con la Seguridad Pública.

Título Noveno **De las Responsabilidades de los Servidores Públicos**

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 88.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos locales y municipales por el manejo o aplicación ilícita de los recursos previstos en

para los fondos a que se refiere la presente ley, serán determinadas y sancionadas conforme las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

Serán consideradas violaciones graves a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, las acciones u omisiones previstas en esta ley, que se realicen en forma reiterada o sistemática.

Artículo 89.- La Auditoría Superior de la Federación, fiscalizará los recursos federales que ejerzan el Estado y los municipios en materia de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables sin perjuicio de la fiscalización que, por convenio o conforme a su competencia, deba realizar el Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado.

Capítulo II

De los Delitos contra el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Artículo 90.- Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa, a quien dolosa, ilícita y reiteradamente, con el objetivo de obtener un lucro o beneficio para sí o para un tercero, se abstenga de proporcionar la información que esté obligado en términos de esta Ley, a pesar de ser requerido.

Se impondrá además, la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena impuesta para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión en cualquier orden de gobierno.

Artículo 91.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:

- I. Ingrese dolosamente a las bases de datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública previstos en esta Ley, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan;
- II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley;
- III. Inscriba o registre en la base de datos del personal de las instituciones de seguridad pública, prevista en esta Ley, como miembro o integrante de una institución de Seguridad Pública de cualquier orden de gobierno, a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la Ley, o a sabiendas de que la certificación es ilícita; y,
- IV. Asigne nombramiento de policía, ministerio público o perito oficial a persona que no haya sido certificada y registrada en los términos de esta Ley.

Si el responsable es o hubiera sido servidor público de las instituciones de seguridad pública, se impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además, la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como servidor público en cualquier orden de gobierno, y en su caso, la destitución.

Artículo 92.- Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientos a ochocientos días multa, a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

Artículo 93.- Las sanciones previstas en este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos previstos en el ordenamiento penal del estado, según corresponda.

Título Décimo De los Fondos de Ayuda Para la Seguridad Pública

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Artículo 94.- Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la Seguridad Pública previstos en los fondos que establece el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto. Los recursos que se programe, presupueste y aporte la federación al Estado y municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento y a la presente Ley; asimismo, únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la citada Ley de Coordinación Fiscal.

El Estado y los municipios deberán concentrar los recursos en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública.

Las autoridades correspondientes del Estado y los municipios deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Consejo sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino así como los recursos comprometidos, devengados y pagados.

Las aportaciones estatales a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, serán determinadas en el Presupuesto de Egresos del Estado, y serán destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 95.- Para efectos de control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos previstos en el artículo que antecede, así como para determinar si se actualizan los supuestos a que se refiere el artículo 83, compete al Secretario Ejecutivo:

- I. Requerir, indistintamente, a las autoridades hacendarias y de seguridad pública, entre otras, del Estado y de los municipios, informes relativos a:
 - a) El ejercicio de los recursos de los fondos y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos;
 - b) La ejecución de los programas de seguridad pública del Estado derivados del Programa Nacional y Estatal de Seguridad Pública;

Efectuar, en cualquier momento, visitas de verificación y revisiones de gabinete de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos en las instituciones de seguridad pública del Estado y municipios, a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones a su cargo; de igual forma, podrá requerir la información que considere necesaria indistintamente a las autoridades hacendarias o de seguridad pública locales correspondientes; y,

Las demás acciones que resulten necesarias para la consecución de lo dispuesto en este artículo.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y el Código Civil.

Capítulo II De la Cancelación y Suspensión de Ministración de los Recursos

Artículo 96.- Para evitar la cancelación o suspensión de los recursos a que se refiere el artículo 94 de esta Ley, las instituciones de seguridad pública se abstendrán de:

I. Incumplir las obligaciones relativas al suministro, intercambio y sistematización de la información de Seguridad Pública, o violar las reglas de acceso y aprovechamiento de la información de las bases de datos previstas en esta Ley;

II. Incumplir los procedimientos y mecanismos para la certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

III. Omitir la implementación del servicio telefónico estatal de emergencia;

IV. Aplicar los recursos aportados para la seguridad pública para fines distintos a los que disponen las normas jurídicas aplicables;

V. Aplicar criterios, normas y procedimientos distintos a los establecidos por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;

VI. Establecer y ejecutar un Modelo Policial básico distinto al determinado por el Consejo;

VII. Establecer servicios de carrera ministerial y policial sin sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que de ella emanan;

VIII. Omitir la constitución y puesta en operación de las instancias, centros de control de confianza y academias a que se refiere esta Ley; y,

IX. Cualquier incumplimiento a las obligaciones de la presente Ley, que afecte a los mecanismos de coordinación en materia de Seguridad Pública.

Artículo 97.- El procedimiento al que se sujetarán las visitas y revisiones a que se refiere el artículo 95, fracción II, y sobre las causas de cancelación de los recursos a que se refiere el artículo 96, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. En la orden de visita o revisión correspondiente se señalará el servidor público que la practicará, la institución, así como el periodo u objeto que haya de verificarse o revisarse;
- II. La visita se practicará preferentemente en las oficinas principales de la institución o dependencia visitada; en caso de no ser posible por cualquier causa, se realizará en cualquier domicilio de la propia institución o dependencia o, en caso necesario, en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo; estando obligados los servidores públicos de las instituciones o dependencias visitadas a proporcionar todas las facilidades necesarias y atender los requerimientos que se les formulen;
- III. En caso de advertirse incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de esta Ley, los acuerdos generales o los convenios, el Secretariado Ejecutivo solicitará se aclare o subsane la acción u omisión que dio origen al incumplimiento;

La suspensión en el otorgamiento de los recursos no implica la pérdida de los mismos por parte del Estado o los Municipios, por lo que podrán aclarar o subsanar la acción u omisión que dio origen al incumplimiento, mientras no se emita la resolución que declare la cancelación;

- IV. En un plazo no mayor a quince días hábiles, posteriores a la terminación de la visita, el Secretariado Ejecutivo presentará al Consejo Estatal el informe correspondiente al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones sujetas a verificación, así como toda la información que resulte necesaria para el efecto;
- V. El Secretariado dará vista a la institución o dependencia visitada o revisada, para que en un plazo de veinte días hábiles, aporte la información pertinente para desvirtuar las imputaciones que, en su caso, se formulen en su contra;
- VI. Transcurrido el plazo antes mencionado, en caso de incumplimiento, el Secretariado presentará al Consejo Estatal un proyecto de resolución, en que se contengan las conclusiones de la visita o revisión practicadas; y,
- VII. En el proyecto de resolución señalará si la institución o dependencia revisada o visitada puede ser acreedora a la cancelación de los fondos, en cuyo caso el Secretario Ejecutivo propondrá al Consejo Estatal las medidas procedentes.

El Consejo Estatal resolverá sobre la existencia de incumplimiento y determinará, en su caso, las responsabilidades que otras leyes establezcan.

Título Décimo Primero De los Servicios de Seguridad Privada

Capítulo Único De la Prestación del Servicio

Artículo 98.- Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de

personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado; deberán obtener autorización previa de la Secretaría; en este caso, los particulares autorizados, deberán cumplir la regulación local.

Conforme a las bases que esta ley dispone, las instancias de coordinación promoverán que las leyes locales prevean los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para la supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones.

Artículo 99.- Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

Artículo 100.- Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente, por las normas que esta ley y las demás aplicables que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia.

Los ordenamientos legales del Estado establecerán conforme a la normatividad aplicable, la obligación de las empresas privadas de seguridad, para que su personal sea sometido a procedimientos de certificación, evaluación y control de confianza.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- De manera progresiva y en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las Instituciones de Seguridad Pública, por conducto del Centro Estatal de Control de Conianza Certificado, deberán practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus respectivos ordenamientos legales y el calendario aprobado por el Consejo Estatal.

Artículo Tercero.- Todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán contar con el certificado a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, en los términos y plazos previstos en el artículo transitorio anterior. Quienes no obtengan el certificado serán separados del servicio, observando lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, Fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Los servicios de carrera vigentes en las Instituciones de Seguridad Pública a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, deberán ajustarse a los requisitos, criterios y procedimientos que establece esta Ley y las leyes aplicables, en la rama correspondiente, en un plazo no mayor a un año.

Artículo Quinto.- Los servidores públicos que obtengan el certificado y que satisfagan los requisitos de ingreso y permanencia que se establecen en esta Ley y los ordenamientos legales federales y estatales aplicables, ingresarán o serán homologados al servicio de carrera, en las ramas ministerial, policial y pericial, según corresponda, en la jerarquía y grado, así como antigüedad y derechos que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Artículo Sexto.- El Consejo Estatal someterá a consideración del Ejecutivo Estatal las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para su aprobación y publicación.

Artículo Séptimo.- Se abroga la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento a este decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 14 días del mes de Julio del año dos mil nueve.- D. P. C. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de julio del año dos mil nueve.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 267

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 267

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

La fracción XXIX, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, para la revisión de la Cuenta Pública Estatal, en tal virtud se apoyará en el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; quien será encargado de examinar no solo las partidas Gastadas según el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de ellas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, es atribución del Congreso del Estado resolver lo concerniente en cada una de las Cuentas Públicas, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado en los informes de resultados, dé Cuenta a la Legislatura de los pliegos de observaciones que se hubieren fincado.

En tal virtud, con fecha 15 de Mayo de 2009, el C. Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, remitió a esta Soberanía Popular, la Cuenta Pública Estatal del Ejercicio Fiscal 2008, misma que fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Soberanía Popular, el día 19 de Mayo del año en curso, turnándose con los anexos respectivos a las Comisiones Unidas de Hacienda y Vigilancia de esta Sexagésima Tercera Legislatura, para su estudio y dictamen correspondiente en términos de las fracciones IV y XXXI, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso Estado, y la Fracción III, del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

Que con fecha 20 de Julio del año en curso, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Vigilancia de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebraron sesión de trabajo en la que se procedió analizar la Cuenta Pública Estatal del Ejercicio Fiscal 2008.

La Cuenta Pública Estatal del Ejercicio Fiscal 2008, sustancialmente contiene, el Panorama Económico Estatal, la descripción de los Ingresos Públicos, del Gasto Público, del Gasto por Poderes y Municipios; y Organismos Autónomos, de los Recursos Federales descentralizados, así como de los anexos estadísticos correspondientes.

Que las suscritas Comisiones, efectuaron el análisis de la Cuenta Pública Estatal del Ejercicio Fiscal 2008, bajo el procedimiento siguiente:

INGRESOS PÚBLICOS.-

Los ingresos Públicos obtenidos al cierre del Ejercicio Fiscal 2008, sumaron 49 Mil 744 Millones 793 Mil 942 Pesos, presentando un incremento del 23.2 por ciento respecto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos.

Del total de los Ingresos, los Ingresos Propios alcanzaron el monto de 3 Mil 5 Millones 252 Mil 118 Pesos, superiores en un 27.3 por ciento en relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2008 y 40.8 por ciento mayor al compararlo con el ejercicio inmediato anterior; los Ingresos Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ascendieron a 46 Mil 717 Millones 983 Mil 162 Pesos, cifra superior en 23.2 por ciento respecto a la contabilización en el 2007 y 22.9 por ciento mas, con relación a lo presupuestado para el ejercicio fiscal 2008; y por Ingresos Extraordinarios se obtuvo un monto de 21 Millones 558 Mil 662 Pesos.

GASTO PÚBLICO.-

En materia de Gasto Público, el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, señala que las finanzas públicas constituyen un instrumento esencial para el desarrollo y la ejecución de las políticas del Estado, destinadas a potencializar el desarrollo social y humano, crear mayores oportunidades para el progreso de los más necesitados y generar un desarrollo económico sustentable.

Esta política pública se ve reflejada en los datos cuantitativos del gasto público, cifras que en el ejercicio 2008, ascendió a 46 Mil 683 Millones 397 Mil 266 Pesos, estos gastos superaron al presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado en 15.6 por ciento; incremento que se sustentó en los excedentes obtenidos por concepto de aportaciones, convenios y subsidios federales.

En este contexto, las acciones gubernamentales se han clasificado en cinco ejes fundamentales que agrupan los recursos ejercidos conteniendo éstos los objetivos y metas alcanzadas, acordes a cada programa del Plan Estatal. En el primer eje rector "*Gobierno de Unidad y promotor de la democracia participativa*", se ejerció un presupuesto de 3 Mil 57 Millones 430 Mil 28 pesos; los cuales se orientaron a mejorar las prácticas administrativas y la funcionalidad de los procesos que permiten incrementar a través de la innovación, el desarrollo gubernamental y las capacidades de los servidores públicos, con la finalidad de dar mejores resultados en su desempeño, particularmente para propiciar a la población bienes y servicios más elementales. En el segundo eje relacionado con el "*Desarrollo Social y combate a la desigualdad*", los hechos hablan más que las palabras este principio se refrenda en la cuantía de recursos ejercidos en el Estado, donde por cada peso del gasto público total se invirtieron 70 centavos para impulsar el desarrollo social, priorizando el combate a la pobreza y la marginación, es decir se gastaron 32 Mil 893 Millones 511 Mil 434 Pesos; de lo anterior se desprende lo siguiente:

GASTO TOTAL.-

Al cierre del ejercicio 2008, se registró un incremento de 15.6 por ciento con respecto al presupuesto aprobado, al situarse en 46 Mil 683 Millones 397 Mil 266 pesos; y con relación al ejercicio 2007, el monto total ejercido fue superior en un 9.2 por ciento.

La diferencia observada entre lo presupuestado en el rubro de Gasto Público y lo ejercido fue de 6 Mil 300 Millones 949 Mil 114 Pesos; este incremento tiene su origen en los mayores recursos obtenidos con relación a lo estimado en la Ley de Ingresos del Estado, principalmente los pactados con el Gobierno Federal, como las Aportaciones y Subsidios, y las Participaciones Fiscales y los Incentivos. La aplicación a estos recursos excedentes se dieron en términos del Artículo 356 del Código de Hacienda Pública del Estado de Chiapas, que faculta al Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda a incrementar el Presupuesto de Egresos y autorizar erogaciones adicionales con el fin de aplicarlas a programas y proyectos del sector Público Estatal.

En el apartado de las Unidades Administrativas y Dependencias, que tuvieron un incremento porcentual significativo, fueron en orden de importancia, las siguientes Secretarías:

- Del Trabajo con 249.9 por ciento;
- Del Campo con 172.8 por ciento;
- Del Instituto para el Fomento de la Agricultura Tropical con un 698.1 por ciento.

Ahora bien, en lo que respecta a las Secretarías que obtuvieron un incremento significativo en términos monetarios en relación a lo presupuestado, encontramos en orden de importancia las siguientes:

- Del Campo Un Mil 62 Millones 960 Mil 696 Pesos;
- De Infraestructura con 2 mil 896 Millones 623 Mil 997 Pesos;

En el apartado de Entidades, destaca el DIF Chiapas, ya que pasó de un presupuesto aprobado de Un Mil 515 Millones 974 Mil 32 Pesos, a un monto ejercido de Un Mil 820 Millones 216 Mil 885 Pesos, lo que significó una variación del 20.1 por ciento, la más alta en el apartado de Entidades.

GASTO POR PODERES Y MUNICIPIOS.-

Poder Legislativo.-

Al cierre del ejercicio 2008, el Poder Legislativo ejerció un monto de 299 Millones 388 Mil 304 Pesos, que comparado con el presupuesto aprobado, presentó un incremento del 22.0 por ciento. De los cuales el Honorable Congreso del Estado ejerció 188 Millones 481 Mil 847 Pesos, 25.7 por ciento más en relación a lo presupuestado y del 1.6 por ciento obtenido en el 2007.

Cabe hacer mención que el Órgano de Fiscalización Superior, de este Poder Legislativo, ejerció la cantidad de 110 Millones 906 Mil 457 Pesos, obteniendo un incremento de 16.2 por ciento con relación a lo aprobado para el ejercicio 2008, con una variación de 1.3 por ciento más en comparación al ejercicio 2007.

Poder Ejecutivo.-

El Poder Ejecutivo ejerció un monto de 33 Mil 525 Millones 22 Mil 699 Pesos, que representa el 71.8 por ciento del gasto total, siendo este mayor en 5.1 por ciento al presupuesto aprobado y superior en 2.7 por ciento respecto al ejercicio 2007.

Los recursos aplicados durante el 2008, lo ejercieron en su mayor parte los organismos destinados a la funciones de educación y salud absorbiendo el 59.2 por ciento del total asignado al Poder Ejecutivo, mientras que los demás organismos ejercieron el 40.8 por ciento restante.

También se registran los gastos que realizaron los organismos Autónomos, como son:

- El Instituto de Elecciones y participación Ciudadana con 93 Millones 179 Mil 471 pesos;
- La Comisión de los Derechos Humanos con 27 Millones 995 Mil 844 Pesos;
- La comisión de Fiscalización Electoral con 24 Millones 689 Mil 688 Pesos;
- Ministerio de Justicia del Estado con 625 Millones 991 Mil 977 pesos;
- Instituto de Acceso a la Información Pública con 12 Millones 379 Mil 277 pesos.

Este monto ascendió a un total de 784 Millones 236 Mil 257 Pesos.

Así como los Gastos realizados por las entidades educativas sectorizadas quienes ejercieron un monto total de 2 Mil 111 Millones 769 Mil 542 Pesos y que corresponde a las erogaciones realizadas

a la Universidad Autónoma de Chiapas, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Universidad Tecnológica de la Selva, Universidad Politécnica de Chiapas, Universidad Intercultural de Chiapas, Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, Colegio de Bachilleres de Chiapas, Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.

Poder Judicial.-

En este rubro el Poder Judicial erogó la cantidad de 333 Millones 178 Mil 307 Pesos, que representaron el 0.7 por ciento del gasto total, superando la cifra programada inicialmente en un 9.5 por ciento.

Los recursos que se aplicaron en el periodo de referencia, fueron para garantizar la impartición y administración de justicia en la entidad.

Municipios.-

Las Haciendas Municipales, recibieron 9 Mil 629 Millones 802 Mil 157 Pesos, con una variación monetaria de Un Mil 853 Millones 273 Mii 351 Pesos, 23.8 por ciento más en relación a lo aprobado para el ejercicio que fue de 7 Mil 776 Millones 528 Mil 806 pesos.

Recursos que se otorgaron a través de diversas fuentes de financiamiento tales como:

- Participaciones fiscales federales
- Aportaciones federales para entidades federativas y Municipios.
- Así como transferencias Estatales.

RECURSOS FEDERALES DESCENTRALIZADOS.-

Ramo 33- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.-

Del total de las aportaciones y subsidios del ramo 33 que por Ley le confirieron al Estado, que permitieron en este ejercicio la ejecución de diversos programas y proyectos tanto de inversión como institucionales con un impacto directo en la Población General se ejercieron 21 Mil 719 Millones 648 Mil 333 Pesos, cifra que representó el 46.5 por ciento del gasto total ejercido.

I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)

A través de este programa se ejercieron 11 Mil 725 Millones 516 Mil 860 pesos. Recursos destinados para el pago de servicios personales en niveles de educación.

II.- Fondo de aportaciones de para los servicios de Salud (FASSA)

A través de este programa se ejercieron 2 Mil 174 Millones 693 Mil 909 pesos, recursos destinados para la ejecución de los programas y la infraestructura física para el otorgamiento de los servicios de salud en el Estado a través del Instituto de Salud.

III.- Fondos de aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)

A través de este Instituto se ejercieron 4 Mil 277 Millones 928 Mil 182 Pesos, recursos destinados principalmente para el mejoramiento de viviendas; unidades acuícolas, campamentos solidarios y rehabilitación de escuelas.

IV.- Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios (FAFM)

A través de este Instituto se ejercieron Un Mil 639 Millones 255 Mil 300 Pesos, en su totalidad, los recursos se transfieren a los 118 Municipios de la Entidad, destinados para sanear sus finanzas, desayunos escolares, y para el fondo municipal de emergencias y desastres naturales.

V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)

A través de este Instituto se ejercieron 568 Millones 248 Mil 812 Pesos, recursos destinados principalmente para la rehabilitación de mobiliario y espacios educativos.

VI.- Fondo de aportaciones para la educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)

A través de este Instituto se ejercieron 214 Millones 797 Mil 513 Pesos, recursos destinados principalmente para el pago de servicios personales y gastos de operación de los programas educación para la vida y el trabajo y atención a grupos étnicos.

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)

A través de este Consejo se ejercieron 249 Millones 349 Mil 838 Pesos, recursos destinados principalmente al equipo del personal de las corporaciones de Seguridad Pública y Fiscalía del Estado y al equipamiento de las instalaciones de red nacional de telecomunicaciones del sistema nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncia anónima.

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)

A través de este programa, Chiapas aplicó durante el ejercicio 2007, un monto total de 869 Millones 857 Mil 919 Pesos; Recursos destinados principalmente a la Modernización integral del Registro Civil, digitalización y captura de registros de defunción 1981-1940 y marco jurídico del Registro Público de la Propiedad.

Fideicomiso para la Infraestructura de los Estadios (FIES)

Durante el ejercicio 2008 se ejercieron 321 Millones 373 Mil 908 Pesos, destinados prioritariamente a fomentar la inversión en obras de infraestructura carretera, drenaje y tratamiento de aguas, urbanización, electrificación rural, suministro de agua, salud, desarrollo agropecuario y pesca, desarrollo cultural, transporte; así como la rehabilitación de espacios educativos.

ESTADOS FINANCIEROS.-

Al cierre del ejercicio 2008, los Estados Financieros mostraron una "liquidez o disponibilidad inmediata" de 2.1 Pesos para hacer frente a cada peso de los compromisos de corto plazo.

El análisis de solvencia, refleja que el Estado cuenta con 2.5 pesos del activo ___ circulante para cubrir cada peso de sus pasivos a corto plazo.

Por las consideraciones y fundamentos citados, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Resolutivo Primero: Se tiene por recibida dentro del término a que se refiere el artículo 42, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Cuenta Pública Estatal del Ejercicio Fiscal 2008.

Resolutivo Segundo: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se aprueba la Cuenta Pública Estatal del Ejercicio fiscal 2008.

Resolutivo Tercero: Es de expedirse el finiquito respectivo y comuníquese lo anterior a Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales a que hubiere lugar.

Resolutivo Cuarto: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XXIX y 31 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, remítase al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Estatal del Ejercicio Fiscal 2008, para que realice la Fiscalización correspondiente y rinda informe de resultados correspondientes, a la Comisión de Vigilancia de este Poder Legislativo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Congreso del Estado le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 21 días del mes de Julio del año dos mil nueve.- D. P. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. José Ernestino Mazariegos Zentenó.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de julio del año dos mil nueve.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.
Rúbricas.

Publicación No. 1267-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas.- H. Congreso.

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Que el día 5 de julio del año en curso, se llevaron a cabo Elecciones Federales para renovar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electos por nuestro Estado doce Diputados de Mayoría Relativa, y por la tercera circunscripción electoral seis más, haciendo un total de 18 Diputados por Chiapas para integrar la LXI Legislatura Federal.

Que con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobar el presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 de noviembre de cada año.

Este Presupuesto de Egresos es el documento que presenta en forma detallada la distribución del Gasto Público, clasificado en diferentes rubros, los cuales incluyen la asignación del gasto por entidades e Instituciones Gubernamentales; su distribución por funciones públicas; por programas; e igualmente, la forma en que se distribuye el gasto por su destino en la adquisición de bienes y servicios necesarios en el cumplimiento de las funciones Gubernamentales; así mismo informa sobre la entrega de subsidios y transferencias a otras entidades o agentes económicos, e integra además las metas y objetivos a alcanzar durante su ejercicio.

La realidad social de Chiapas en la que pese a los esfuerzos realizados persisten aún condiciones de pobreza y rezago en algunos sectores, sólo podrá transformarse partiendo de la idea de conjuntar capacidades, esfuerzos y recursos de todos los actores sociales y políticos para emprender, de manera organizada, con la fuerza y voluntad colectiva la lucha ordenada desde todos los frentes, por el mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de los chiapanecos.

Por ello resulta necesario adoptar el compromiso público de conjuntar la tarea de los tres niveles de Gobierno y la sociedad, en todo el proceso de planeación y las fases de: ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras y servicios públicos que la sociedad demanda; y además crear programas de gobierno que surjan de acuerdo a los requerimientos específicos de la población para impulsar el desarrollo social, económico y humano de todos los chiapanecos facilitando la realización de acciones y metas orientadas a la resolución de dichos proyectos.

Atentos a lo anterior Chiapas cuenta con un proyecto de Desarrollo Económico y Social que encabeza la Administración Pública Estatal y en el que todos los actores políticos y sociales deben dar muestras de voluntad para apoyarlo y respaldarlo; por ello se hace necesario la elaboración coordinada de una agenda de trabajo entre los diputados federales electos con esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, agenda en la que se definan y concreten las necesidades fundamentales de todos los sectores de nuestro Estado y sean debidamente consideradas en el Presupuesto de Egresos de la

Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; esto con el fin de resolver nuestras necesidades prioritarias y proyectar a Chiapas como un nuevo potencial de desarrollo ante la Federación.

El pasado 15 de Agosto del año en curso, en reunión celebrada en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, los Diputados Federales chiapanecos electos de la LXI Legislatura Federal, que iniciarán funciones el 1º de Septiembre, y el Gobernador de nuestro Estado, Juan Sabines Guerrero, hicieron el compromiso de trabajar en unidad, por el proyecto de todos: Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- Los integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos adherimos a los compromisos asumidos entre el Gobernador del Estado y los Diputados Federales Electos por nuestro Estado, para trabajar en unidad por el Proyecto de Chiapas; por lo que convocamos a los Legisladores chiapanecos electos de la LXI Legislatura Federal, para que nos permitan elaborar conjuntamente una agenda de trabajo con el objeto de establecer las prioridades para Chiapas a fin de que sean consideradas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2010.

Segundo.- Notifíquese a los Legisladores Federales Electos del Estado de Chiapas el contenido del presente punto de acuerdo, para su conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 19 días del mes de Agosto del año dos mil nueve.

D.P. Dip. Ana Elisa López Coelio.- D.S. Dip. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

Publicación No. 1268-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas.- H. Congreso.

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción XXIX y 62 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Congreso del Estado posee la facultad de revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas que les presenten los Ayuntamientos del Estado.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 9, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado los Ayuntamientos tienen la obligación de presentar al Congreso del Estado, y en sus recesos a l

misión Permanente, a más tardar en el mes de mayo, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior. Estableciéndose además que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, hasta por un mes más, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la propia ley de materia.

Como es de conocimiento de todos los chiapanecos, en los días recientes hemos estado pasando por una alerta nacional por la presencia en nuestro país de una epidemia denominada "Influenza Humana", lo cual ha provocado que las autoridades de salud tanto nacional como estatal, han establecido una serie de medidas encaminadas a prevenir la propagación entre los ciudadanos de dicha enfermedad, siendo una de ellas el exhorto a las autoridades de los diversos niveles de gobierno a unir esfuerzos para combatir el contagio de persona a persona de la referida pandemia.

Aunado a lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, los Ayuntamientos del Estado pertenecen al Sistema Estatal de Salud, el cual dentro de sus objetivos está el de la atención prioritaria de las acciones preventivas a los problemas de salud existente.

En atención a lo anteriormente expuesto, y con el objeto de que las autoridades municipales en nuestro Estado, se avoquen a las acciones relacionadas a la prevención de la propagación de la epidemia denominada "Influenza Humana", consideramos necesario prorrogar por única ocasión hasta el día 30 de junio del año 2009, la entrega de la Cuenta Pública que los Ayuntamientos deben presentar ante este Poder Legislativo.

Por otra parte y a consideración de esta Soberanía Popular, por la importancia de la acción, resulta indispensable comunicar a los 118 municipios de nuestro Estado de Chiapas a que se sumen y den cumplimiento al presente Punto de Acuerdo.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- Se prorroga por única ocasión hasta el día 30 de junio del año 2009, la entrega de la Cuenta Pública, que los Ayuntamientos deben presentar ante este Poder Legislativo.

Segundo.- Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a los 118 Municipios de nuestro Estado de Chiapas, para los efectos legales correspondientes.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el Congreso del Estado dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 19 días del mes de mayo del año dos mil nueve.

D.P. Dip. Ana Elisa López Coello.- D.S. Dip. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

Publicación No. 1269-A-2009

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD EN LO SUCESIVO "PROCEDES" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD, DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCÍA; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, JUAN SABINES GUERRERO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, EL SECRETARIO DE HACIENDA, CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO Y DE SALUD ADRIÁN PÉREZ VARGAS, ESTE ÚLTIMO TAMBIÉN DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

ANTECEDENTES:

- I. El artículo 4 constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.
- II. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas, Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.
- III. El Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, es un programa de acción y se encuentra inscrito en el marco general de estrategias de apoyo a la política de protección social del Gobierno Federal.

El "PROCEDES" es un Programa Estratégico para la Equidad y Desarrollo con Calidad, en el marco de innovación de los servicios de salud. Dicho Programa, dentro de sus estrategias establece el avanzar hacia un Modelo Integrado de Atención a la Salud (MIDAS) y entre sus líneas de acción encuentra el financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad. Una de las líneas de acción que habrá de implantarse para contrarrestar esta tendencia histórica es desarrollar proyectos estratégicos para fortalecer los servicios cuyo objetivo sea la reducción de los rezagos en salud. Estos recursos de hecho, deben estar etiquetados al Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS) y la puesta en marcha del Catálogo Universal de Servicios Esenciales en Salud (CAUSE).

El "PROCEDES" además de apoyar proyectos de salud para sectores marginados, comprenderá en otros de sus componentes la posibilidad de conformar proyectos de innovación para el desarrollo.

reestructuración organizativa de los Servicios Estatales de Salud en el marco del MIDAS y las Redes de Atención, a través de la planeación estratégica, diseño e implementación de instrumentos para propiciar el cambio, desarrollo de modelos innovadores y capacidad instalada con respecto a la afiliación de poblaciones estratégicas en el Seguro Popular, la compra de servicios de salud, gestión financiera, gestión de recursos humanos, compra, distribución y monitoreo de medicamentos, cobertura de necesidades de salud de poblaciones indígenas, planeación y diseño de redes de telemedicina y monitoreo y evaluación del desempeño de los servicios.

El "PROCEDES" también busca apoyar el fortalecimiento institucional y operativo de las unidades prestadoras de salud estatales de salud y redes de servicio a través del fortalecimiento de la capacidad instalada en términos de administración, planeación, gestión financiera de calidad, recursos humanos, compra y distribución de medicamentos e insumos médicos, entrega de servicios a población indígena y desarrollo e implementación de sistemas de administración e información en salud, incluyendo el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.

En materia de reestructuración de los servicios de salud, el "PROCEDES" fundamenta su apoyo para "Fortalecer el Sistema Nacional de Salud", en particular sus instituciones públicas, apoyar en "Construir un federalismo cooperativo en materia de salud" y "Fortalecer el papel rector de la Secretaría de Salud", respectivamente. Asimismo, está relacionado con el proceso de reforma organizacional que se desarrolla paralelamente a la implantación de la reforma financiera que ha dado origen a la Protección Social en Salud.

Para su desarrollo se apoyarán las cuatro funciones fundamentales de los sistemas de salud:

- a) Rectoría
- b) Financiamiento-compra de servicios
- c) Generación de recursos
- d) Prestación de servicios

IV. El 10 de marzo de 2002, los Estados Unidos Mexicanos celebraron el contrato de préstamo número 7061-ME (en adelante, el "Contrato BIRF 7061-ME") con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en lo sucesivo "BIRF", por un monto de 350 millones de dólares estadounidenses, para el financiamiento parcial del "PROCEDES".

V. Las adquisiciones, contratos, concursos, licitaciones, obras, capacitación y demás procedimientos para el ejercicio de los recursos del ramo 12, seguirán los procedimientos señalados en la legislación federal: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal vigente. Adicionalmente, por estar el PROCEDES financiado con recursos de crédito externo de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, deberá aplicarse lo dispuesto en el Contrato BIRF 7061-ME y otras disposiciones que resulten aplicables, según los Artículos 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 12 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como oficios circulares que sean emitidos por la Secretaría de la Función Pública sobre estas materias y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

VI. El "PROCEDES" es financiado parcialmente con recursos derivados del préstamo otorgado por el BIRF, a través de recursos presupuestarios del ramo 12, conformando éstos la aportación federal, a la que en el cuerpo del presente instrumento se denominará "Recursos Federales", así como con la aportación acordada con las Entidades Federativas a través del presente Acuerdo de Coordinación.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 fracciones IV y V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 6, 16, 23 y 24 fracciones I y II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 13, 28, 29, 34, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 7, 10 y 17, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1º. fracción VI, párrafo primero, 6, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 1, 3, 33, 42 Fracción, 43, Párrafo primero y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2 Fracción I, 9, 10, 12 Fracción II, 20, 27 Fracciones I, II Y XIII, así como el 28 Fracción XIX, 29 Fracción XI Y 39 Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 3, 4, 5, 39, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de Chiapas; y demás aplicables de la Ley de Salud del Estado de Chiapas; Decreto número 12, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123 de fecha 03 de diciembre de 1996, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de Chiapas y posteriormente por decreto número 10 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 001 de fecha 08 de diciembre del año 2000, cambió su denominación para quedar como Instituto de Salud, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "SALUD" y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución de los componentes del "PROCEDES" para el apoyo al Gobierno Federal en la implantación del Sistema de Protección Social en Salud a través del impulso a la afiliación o reafiliación de la población al régimen no contributivo del Seguro Popular con acceso a su paquete de beneficios, la reestructuración de los Sistemas Estatales de Salud y el fortalecimiento de la rectoría de la Secretaría de Salud en el marco del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Chiapas, con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1) Apoyar la prestación de los Servicios de Salud mediante el Desarrollo de la Infraestructura y el Equipamiento necesarios, a través de (I) la construcción, sustitución, ampliación y el equipamiento de centros de salud, hospitales de hasta 120 camas y Unidades de Especialidades Médicas (UNEMES) identificadas en el Plan Maestro de Infraestructura en Salud y Plan Maestro de Equipamiento en Salud, (II) la prestación de servicios, de forma general, de asistencia técnica y actividades de formación que estén relacionadas con: a) la construcción, expansión, rehabilitación equipamiento y remodelación de centros de salud; b) la formación de capacidades gerenciales incluyendo el manejo de recursos humanos y el fortalecimiento de la gestión financiera; c) el diseño, piloteo, evaluación e implementación de herramientas para la mejora de calidad en la

prestación de servicios, la planeación, compra y distribución de medicamentos y el desarrollo de formas alternativas en la prestación de servicios; y d) el diseño, piloteo e implementación de sistemas de monitoreo y evaluación para todos los aspectos de la estrategia FOROSS.

- 2) Apoyar a las entidades federativas en el proceso de reestructuración de sus sistemas de salud en el marco del Sistema de Protección Social en Salud a través de la compra de bienes e instalación de equipo, la prestación de servicios de asistencia técnica y la realización de actividades de capacitación y formación relacionadas con: I) la reestructuración institucional y organizacional y el fortalecimiento operativo de los Sistemas Estatales de Salud a través de análisis socioeconómicos y de factibilidad política, planeación estratégica, diseño e implementación de instrumentos que propicien el cambio, el desarrollo de modelos innovadores y la formación de capacidades relacionadas con la afiliación de poblaciones objetivas en el Sistema de Protección Social en Salud, la compra de servicios de salud, gestión financiera, gestión de recursos humanos, la compra, distribución y monitoreo de medicamentos y material de curación, la atención de servicios de salud a poblaciones indígenas, la planeación y diseño de redes de telemedicina y el monitoreo y evaluación del desempeño de servicios; II) el fortalecimiento institucional y organizativo de unidades y redes descentralizadas de proveedores de servicios incluyendo la formación de la capacidad con respecto a la administración, planeación, gestión financiera, gestión de calidad, gestión de recursos humanos, la compra y distribución de medicamentos y material de curación, medicina tradicional, prestación de servicios a poblaciones indígenas y el desarrollo e implementación de sistemas de gestión en salud y sistemas de información y; III) el fortalecimiento de la infraestructura de tecnología de información para las organizaciones y prestadores que forman parte de los Sistemas Estatales de Salud, incluyendo acciones de telemedicina.
- 3) Apoyar al fortalecimiento de la Secretaría de Salud en su papel rector del Sistema de Protección Social en Salud a través de la compra de bienes y equipo, la prestación de servicios de asistencia técnica y la ejecución de actividades de formación y capacitación relacionadas con: I) el apoyo a los Servicios Estatales de Salud en todos los aspectos de la estrategia FOROSS y la coordinación y planeación de inversiones en infraestructura y equipo, el desarrollo de una estrategia de comunicación y el diseño e implementación de un sistema de monitoreo y evaluación para la estrategia FOROSS; II) apoyar a los Servicios Estatales de Salud y unidades y redes de prestación de servicios en la realización de todas aquellas actividades mencionadas en el numeral anterior (2) así como el desarrollo de un sistema de monitoreo y evaluación para la reestructuración de los sistemas estatales de salud

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.- Las partes se comprometen a dar cumplimiento cabal a los ordenamientos jurídicos que regulan el ejercicio del gasto público federal, enunciándose de manera no limitativa las siguientes leyes y disposiciones: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efectos de inversión del "PROCEDES" en este año. Asimismo, tomando en cuenta la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación.

TERCERA. COSTO "PROCEDES".- El costo del "PROCEDES" para el año 2009, se establecerá de común acuerdo por las partes y de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

CUARTA. APORTACIÓN FEDERAL.- Para el año 2009 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del Ramo 12 para la ejecución del "PROCEDES", en el Ejercicio Fiscal 2009, y con el Contrato BIRF 7061-ME, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el primer párrafo del Anexo Técnico 1.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal de "SALUD", y a las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

Dichos recursos se radicarán a una cuenta bancaria productiva específica que se establezca por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a "SALUD".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Acuerdo no pierden su carácter federal.

QUINTA. APORTACIÓN DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".- "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a hacer una aportación para la ejecución del "PROCEDES", por el porcentaje señalado en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se destinarán para la ejecución del "PROCEDES" a través del Organismo Público Descentralizado, denominado INSTITUTO DE SALUD, en lo sucesivo "EL INSTITUTO".

SEXTA. DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.- Las partes acuerdan que la planeación evaluación y control del "PROCEDES", se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del "PROCEDES" por parte de la Dirección General de Evaluación de Desempeño de la Secretaría de Salud, asimismo "EL INSTITUTO", señalado en la cláusula anterior deberá crear un área con cargo a su estructura para llevar el control y seguimiento de las acciones aplicación de los recursos objeto del presente acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con la autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer los recursos coordinando sus acciones con la unidad técnica-administrativa correspondiente de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) responsable del "PROCEDES" e informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Función Pública y de "SALUD".

SÉPTIMA. INSTANCIAS EJECUTORAS.- Para la ejecución de los recursos del "PROCEDES" la instancia ejecutora será "SALUD" a través de la "DGPLADES" y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de "EL INSTITUTO"; asimismo, cuando sea necesaria la participación de municipios, instituciones académicas y de investigación, dependiendo del tipo de proyecto a realizar, se suscribirán los instrumentos jurídicos necesarios y congruentes con el objeto del Programa.

OCTAVA. ATRIBUCIONES DE "SALUD". "SALUD", a través de la "DGPLADES" conforme a las actividades a desarrollar para el "PROCEDES", tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Transferir los recursos presupuestales asignados a "**EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa y conceptos citados en el presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "**EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**" para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento que determine la "DGPLADES", sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "**EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "**EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**".
- b) Conocer las propuestas de "**EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**" para la asignación de recursos, valorar su viabilidad y su congruencia, conforme a indicadores y el Plan Maestro de Infraestructura (PMI).
- c) Planear la asignación de los recursos conforme a la evaluación anterior, alineados al Plan Maestro de Infraestructura (PMI).
- d) Realizar una evaluación de las acciones derivadas del presente acuerdo antes del cierre del ejercicio fiscal que corresponda (31 de diciembre de 2009), con base en el nivel de ejecución de las acciones por parte de "**EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**" y considerando el desempeño y gestión observados en el transcurso de dicho ejercicio fiscal. Lo anterior con el objeto de canalizar los recursos de aquellas entidades federativas que no ejercerán la totalidad de los mismos hacia aquellos con mayor ritmo de gasto en la ejecución del Programa o con metas ya comprometidas.
- e) Vigilar el correcto cumplimiento de los estatus planteados en el Acuerdo Legal del préstamo firmado entre "**SALUD**" y el Banco Mundial.

NOVENA. INDICADORES.- Las partes acuerdan que el Catálogo Universal de Servicios Esenciales en Salud al ser aplicado por "**EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**", será evaluado a través de las unidades acreditadas e indicadores desarrollados por la Dirección General de Evaluación del Desempeño de la "**SECRETARÍA**". Los indicadores medirán el cumplimiento de metas y objetivos a través de las acciones llevadas a cabo en el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios; en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación del "**PROCEDES**", a que hace referencia la sección 3.09 del Artículo III, del Contrato BIRF 7061-ME. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del "**PROCEDES**", "**EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**" deberá enviar trimestralmente (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes, así como la relacionada con la aportación estatal señalada en el primer párrafo del Anexo Técnico 1.

DÉCIMA. MANUAL DE OPERACIÓN.- Acuerdan las partes que en lo que respecta a dudas que surgieran en cuanto a definiciones, conceptos, objetivos, formas de financiamientos y procedimientos durante la ejecución del "**PROCEDES**", se remitirán a lo establecido en el Contrato BIRF 7061-ME y al

documento autorizado en los términos establecidos en el mismo, denominado **Manual de Operación del "PROCEDES"**. En caso de contradicción entre las disposiciones del Contrato BIRF 7061-ME y las del Manual de Operación del **"PROCEDES"**, las del Contrato BIRF 7061-ME prevalecerán.

DÉCIMA PRIMERA. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, BIENES Y OBRA. Se deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos en materia de adquisiciones reguladas por el Schedule III "Procurement" del Contrato BIRF 7061-ME.

DÉCIMA SEGUNDA. REHABILITACIÓN, EQUIPAMIENTO Y OBRA. Las partes convienen que por cada una de las obras rehabilitadas, equipadas o terminadas con recursos derivados del presente instrumento, se deberá formular la correspondiente acta de entrega-recepción, en la que invariablemente deberán participar el ejecutor de la obra y el encargado por parte de **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**. Se deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos en materia de adquisiciones que se señalan en el numeral V de los ANTECEDENTES y en el Manual de Operación del **"PROCEDES"**.

Asimismo **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"** que reciba la obra y equipos, deberá hacer explícito su compromiso de otorgarles mantenimiento y conservación, así como de vigilar su adecuada operación y funcionalidad.

DÉCIMA TERCERA. BIENES.- Las partes acuerdan que los bienes adquiridos con recursos del presente instrumento, formarán parte integral de los inventarios de **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**, por lo que será responsabilidad de este último, darles de alta en el inventario estatal, entregando a **"SALUD"**, a través de la **DGPLADES**, un reporte anual de dicho inventario; se deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos en materia de adquisiciones que se señalan en el numeral V de los ANTECEDENTES y en el Manual de Operación del **"PROCEDES"**.

Asimismo, **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"** deberá dar cumplimiento a las políticas y lineamientos ambientales y sociales establecidos en el Manual de Operación del **"PROCEDES"**.

DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN.- Los recursos que asigne el Ejecutivo Federal y las aportaciones de **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**, se destinarán en forma exclusiva a lo establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento, observando lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio fiscal deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se incluirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere el primer párrafo de Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán destinarse al Objeto previsto en la Cláusula Primera del mismo instrumento.

DÉCIMA QUINTA. REMANENTES Y SALDOS DISPONIBLES.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos federales asignados por "SALUD" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en la cuenta bancaria productiva específica, que no se encuentren ejercidos al cumplimiento del objeto de presente instrumento, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo que no excederá de los primeros quince días naturales del mes de enero de 2010, como una obligación a cargo de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", de conformidad con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, salvo aquellos recursos que se encuentren comprometidos en un proceso de contratación de servicios, bienes, obra o destinados a metas específicas por parte de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" respecto de los fines autorizados, antes del 31 de diciembre de 2009.

Dichos recursos se considerarán devengados por "SALUD" a partir de su entrega a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

DÉCIMA SEXTA. MECANISMOS DE COMPROBACIÓN. Las partes acuerdan implementar el mecanismo de comprobación de gasto señalado en el Manual de Operación del "PROCEDES" y conservar la documentación original comprobatoria de los gastos originados con los recursos del "PROCEDES", hasta por cinco años después de que el Banco Mundial reciba el informe de Auditoría

DÉCIMA SÉPTIMA. POLÍTICA DE SALVAGUARDAS SOCIALES Y AMBIENTALES.- Acuerdan las partes que las actividades del proyecto se llevarán a cabo de conformidad con: (I) el Plan de Desarrollo de los Pueblos Indígenas que asegura beneficios en el área de salud culturalmente apropiados para los pueblos indígenas; (II) el Marco de Administración del Medio Ambiente que describe los procedimientos para la adecuada gestión y manejo de los desechos médicos (biomédicos y materiales peligrosos), procedimientos para evaluación ambiental y gestión adecuada de trabajos civiles y de los requisitos relacionados con la adquisición de pesticidas y (III) el Marco de Política de Reasentamiento Involuntario, que describe los procedimientos relacionados con el reasentamiento involuntario causado por las actividades de construcción, que forman parte del Manual de Operación del "PROCEDES".

DÉCIMA OCTAVA. Acuerdan las partes que las adquisiciones de los bienes, obra y servicios necesarios para la ejecución del Objeto del presente instrumento y que sean financiados con los fondos del Contrato BIRF 706 i-ME, serán gobernadas por las previsiones del Anexo 3 de dicho instrumento jurídico, las cuales serán estipuladas en el Plan Anual de Contrataciones o Licitaciones ajustándose a lo establecido en el Capítulo 1, Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios en General, del Manual Financiero-Administrativo del "PROCEDES".

DÉCIMA NOVENA. VIGILANCIA.- La Secretaría de la Función Pública, en lo sucesivo "SFP", en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del "PROCEDES", con el auxilio de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de su Órgano Interno de Control o su equivalente, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos.

En razón de lo anterior, las partes acuerdan que "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo en favor del Órgano Interno de Control o su equivalente, para que éste realice las funciones de vigilancia, inspección,

control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos. Este importe será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo se restará el dos al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos 1, 2, 3 y 4 de este instrumento.

La DGPLADES desde su ámbito de competencia dará aviso a la Secretaría de la Función Pública si en cualquiera de los casos se considera que "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" no cumple con alguna de las disposiciones del presente acuerdo.

VIGÉSIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, pudiendo ser revisado y en su caso modificado por las partes de común acuerdo y será publicado en el Diario Oficial de la Federación una vez formalizado.

En caso de contingencias para la realización del "PROCEDES", ambas partes acuerdan tomar las medidas o adoptar mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

Para realizar modificaciones al presente Acuerdo de Coordinación, se encuentran facultados el Secretario Estatal de Salud o su equivalente, y/o el oficial legalmente autorizado para ello por parte de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", así como el Director General de Planeación y Desarrollo en Salud. Lo anterior con base en la sección 3, de la cédula 4 (Schedule 4) del Contrato BIRF 7061-ME. Asimismo cualquier modificación al presente Acuerdo de Coordinación deberá ser presentada al Banco Mundial para su autorización, conforme a la sección I de la cédula 4 (Schedule 4) del Contrato de Préstamo antes mencionado.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES.- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos para fines distintos a los pactados en este Acuerdo, serán sancionados en los términos de la legislación federal por las autoridades respectivas, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS.- De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en la fracción IV del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LA APORTACIÓN FEDERAL.- El Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", cuando la Secretaría de la Función Pública determine que los mismos se han destinado a fines distintos a los

aquí previstos o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**, en la que podrá aclarar o desvirtuar los hechos que se le imputan. Supuestos en los cuales, una vez acreditado que los recursos fueron destinados a fines distintos a los previstos en este instrumento o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"** tendrá que restituir los recursos mal ejercidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que sean requeridos por **"SALUD"**.

En caso de que **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"** incumpla con lo establecido en el Manual de Operación del **"PROCEDES"**, **"SALUD"**, podrá limitar la ministración de los recursos federales y en su caso, determinará la procedencia o no de los apoyos subsecuentes.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, D.F., en día 31 de marzo de 2009.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL: EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS, LA SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ.- EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD, JORGE EUGENIO VALDEZ GARCÍA.- **POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:** EL GOBERNADOR, JUAN SABINES GUERRERO.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, NOÉ CASTAÑÓN LEÓN.- EL SECRETARIO DE HACIENDA, CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO.- EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD EN EL ESTADO DE CHIAPAS, ADRIÁN PÉREZ VARGAS.- RÚBRICAS.

Certificación.- Instituto de Salud, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de julio del año dos mil nueve, el suscrito Subdirector de Asuntos Jurídicos, **Hago Constar:** Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de 11 foja(s) útil(es) son copia(s) fiel y exacta(s) de la(s) original(e)s que se tiene(n) a la vista y que obran en los antecedentes en los archivos de Subdirección de Asuntos Jurídicos dependiente de este Instituto de Salud, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Salud.- Conste.

Lic. Ismael Pérez Champo.- Revisó: Lic. María del Rocío González López.- Rúbricas.

ANEXO 1 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD EN LO SUCESIVO "PROCEDES" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JOSÉ ÁNGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD, DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCÍA; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, JUAN SABINES GUERRERO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, EL SECRETARIO DE HACIENDA, CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO Y EL SECRETARIO DE SALUD, ADRIÁN PÉREZ VARGAS, ESTE ÚLTIMO TAMBIÉN DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

Para el año 2009 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- Ejecutivo Federal:	\$ 1,000,000.00
2.- Gobierno del Estado:	\$ 100,000.00
TOTAL	\$ 1,100,000.00

Las transferencias para el subproyecto se realizarán a través del ramo 12, de acuerdo a las necesidades y lo establecido en el Manual de Operación compuesto de la siguiente manera: al menos 10% del valor total de las transferencias federales será aportado por parte de **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**, sin embargo y bajo circunstancias excepcionales con previa autorización del Banco, el estado podrá solicitar una aportación menor a la señalada.

I. COMPROMISOS DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO":

- 1.- Cooperar con el Organismo Público Descentralizado denominado INSTITUTO DE SALUD, en lo sucesivo **"EL INSTITUTO"**, y éste a través de las unidades de salud certificadas y evaluadas por el Sistema de Protección Social en Salud, en la identificación anual y preparación de subproyectos (que incluyan presupuestos) aplicables a los Servicios Estatales de Salud. Las propuestas correspondientes serán acordes al Programa, procedimientos y criterios asentados en el manual de operación del **"PROCEDES"** y presentadas al Comité Asesor Federal del **"PROCEDES"** para su aprobación.
- 2.- Cooperar con el Instituto en la selección de entre los subproyectos propuestos a que hace referencia el numeral 1 de este Anexo Técnico (junto con los presupuestos correspondientes) para ser presentados a **"SALUD"** a través del Comité Asesor Federal para su aprobación.
- 3.- Asistir al instituto para que con diligencia, eficiencia y de conformidad a los estándares apropiados de salud, financieros, técnicos y administrativos, conforme lo establecido en el Manual de Operación del **"PROCEDES"** y en el Programa Anual de Trabajo, lleven a cabo los subproyectos aprobados por **"SALUD"**, a que se hace referencia en el numeral 2 de presente anexo técnico.

- 4.- Evaluar a través de **"EL INSTITUTO"**, la capacidad de tratamiento y manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en cada hospital participante, así como el cumplimiento de los hospitales de la norma NOM-087-ECOL-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003, que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transportación, tratamiento, disposición final de los residuos peligrosos biológico / infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica; e incluir las necesidades de inversión para el cumplimiento de tal evaluación, en el Programa Anual de Trabajo; del mismo modo se asegurará, a través de los SESA, de la incorporación de los hospitales participantes en la Cruzada Nacional por la Calidad en Salud.

Dar cumplimiento a la política de impacto ambiental en materia de infraestructura estipulada en el Manual de Operación del **"PROCEDES"**.

- 5.- Verificar que **"EL INSTITUTO"** proporcione a **"SALUD"**, la lista de los plaguicidas a ser financiados con los recursos del Préstamo para ser remitidos al BIRF, la cual deberá contemplar plaguicidas que serán manufacturados, empacados, etiquetados, manejados, almacenados y ordenados de acuerdo a normas aceptables para el BIRF, cerciorándose que no sean financiadas adquisiciones de productos que disminuyan la clasificación recomendada de plaguicidas peligrosos de la Organización Mundial de la Salud y líneas de clasificación (Génova: WHO 1994-95) clase IA e IB, o bien: formulaciones de productos en clase II; conforme a lo establecido en el apartado 3.07, ejecución del proyecto, del contrato BIRF 7061-ME y el Capítulo de materia ambiental del Manual de Operación del **"PROCEDES"**.

- 6.- Asistir a **"EL INSTITUTO"** (de acuerdo con los indicadores de impacto contenidos en el Manual de Operación del **"PROCEDES"**) en la evaluación, monitoreo y supervisión para el cumplimiento del subprograma; participar en las revisiones anuales del **"PROCEDES"** acordadas entre el BIRF y el Gobierno Federal y cooperar en la revisión de informes anuales y planes de acción anuales.

- 7 - Se cerciorará de que los Servicios de Consultoría, Adquisición de Bienes Contratación de Servicios y Obras (obra nueva, rehabilitación, mantenimiento y ampliación), con relación al subproyecto dentro del **"PROCEDES"**, se efectúen de conformidad con lo establecido en el anexo 3 del contrato BIRF 7061-ME, principalmente por las Normas de Adquisiciones del Banco (obra, bienes y servicios), la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones federales aplicables, en cuanto no contravengan el contrato BIRF 7061-ME, así mismo, verificará y validará la correcta facturación derivada del ejercicio de los recursos emanados de este acuerdo a nombre de **"EL INSTITUTO"**, de acuerdo a los ordenamientos que en materia fiscal emanen de las diversas instancias.

"EL INSTITUTO" con asistencia de **"SALUD"**, deberá preparar el Plan Anual de Acción, el Plan Anual de Adquisiciones, así como el reporte Anual de Avances.

8.- Cumplir las obligaciones acordadas entre el Gobierno Federal y el BIRF, relativas a seguros, uso de bienes y servicios, planes, programas, registros e informes y mantenimiento de infraestructura física empleada en el subproyecto aprobado.

9.- **"EL INSTITUTO"** administrará los recursos federales, mantendrá registros y cuentas bancarias productivas separadas, informara los números de cuentas y bancos donde se deberá radicar la aportación federal, comprobando los recursos a través del formato de "Certificado de Gastos", permitiendo que sean llevadas a cabo auditorías estatales y federales que den certeza a la federación y al BIRF del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la federación en la cláusula 4.01 y Schedule 3 "Procurement" del contrato BIRF 7061-ME, revisiones que se realizarán por lo menos una vez al año. Así como los ordenamientos en materia fiscal vigente.

10.- Documentar correctamente el formato "Certificado de Gasto" de todas las erogaciones generadas en el subproyecto, a fin de justificar de forma satisfactoria los desembolsos realizados de la cuenta del préstamo, de conformidad con lo establecido en el Manual de Operación del **"PROCEDES"**.

"EL INSTITUTO" deberá reportar en forma detallada la descripción del flujo de efectivo de acuerdo a su ejercicio y pago de los subproyectos realizados, al cierre del ejercicio.

11.- A través de **"EL INSTITUTO"**, llevar a cabo los subproyectos aprobados a los que hace referencia el apartado de compromisos del Gobierno Federal del presente anexo técnico, con debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las Normas y prácticas ambientales vigentes.

12.- Aportar cada año de forma oportuna la cantidad indicada como aportación estatal de conformidad con la cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del cual forma parte el presente anexo técnico y conforme al primer párrafo de éste mismo anexo. Dichos recursos no podrán ser utilizados para cubrir gastos salariales no incrementales (gastos salariales existentes a la fecha de firma del contrato BIRF 7061-ME).

13.- Promover la articulación operativa del **"PROCEDES"** con el Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), así como otros programas tales como el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, el Programa de Salud y Nutrición para Pueblos Indígenas, el Programa de la Cruzada por la Calidad, el Programa de Caravanas por la Salud, apoyo a la Infraestructura de la DGDIF; todos ellos dirigidos a brindar servicios de salud a poblaciones que carecen de esquemas de seguridad social y orientados al Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud.

14.- Permitir y apoyar el establecimiento de una unidad y/o área, a cargo de ese Organismo Descentralizado, que gestione los recursos de la cuenta del programa (Ramo 12) que el Gobierno Federal y Estatal acuerden; y en especial los recursos de Crédito Externo derivados del **"PROCEDES"**.

- 15.- Proponer y convenir con **"SALUD"**, a través de **"EL INSTITUTO"**, los ajustes mínimos necesarios al Catálogo Universal de Servicios Esenciales en Salud (CAUSES) y a los insumos necesarios para adecuarlo a la realidad y necesidades estatales en materia de Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, en base a sus indicadores de impacto, implementados por la Dirección General de Evaluación del Desempeño.
- 16.- Garantizar que los Servicios de Salud otorguen atención a la población que carece de esquemas de seguridad social en la entidad, tengan completa capacidad para otorgar el CAUSES convenido, cumpliendo con los estándares de la Cruzada Nacional por la Calidad en Salud.
- 17.- Presentar a **"SALUD"**, a través de **"EL INSTITUTO"**, una propuesta para involucrarse en procesos estatales, jurisdiccionales y/o locales de reestructuración de los Servicios de Salud o desarrollo de alternativas para incrementar la eficiencia y equidad con calidad en los Servicios de Salud.
- 18.- Sin perjuicio de la anterior **"EL INSTITUTO"** asistirá al Gobierno Federal en las actividades referidas para el componente 3 del anexo 2 de contrato "BIRF 7061.ME"
- 19.- Apoyar a la implementación de la estrategia de FOROSS en unidades de salud de hasta 120 camas y Unidades de Especialidades Médicas Ambulatorias (UNEMES) en materia de infraestructura y equipamiento y el desarrollo de capacidades gerenciales.

II.- EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD SE COMPROMETE A:

- 20.- Mantener y operar durante el desarrollo del proyecto según sea su ámbito de competencia una unidad y / o área a través de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), que asista y apoye a **"EL INSTITUTO"**, en la coordinación, ejecución, supervisión y control de la adecuada realización del **"PROCEDES"**.
- 21.- Aprobar, a través del Comité Asesor Federal, el subproyecto anual (incluyendo presupuestos) de acuerdo al Programa, procedimientos y criterios establecidos en el Manual de Operación del **"PROCEDES"**, de entre los presentados a **"SALUD"**; a los que hace referencia el punto 2 de este anexo técnico (Los subproyectos aprobados anualmente, más la asistencia técnica, constituirán el Plan de Inversión Anual).
- 22.- Aportar de forma oportuna, sujeto a la disponibilidad presupuestal, la cantidad indicada como Aportación Federal en la cláusula tercera del acuerdo de coordinación del que este documento forma parte integral, así como el primer párrafo del presente documento.
- 23.- Brindar la asesoría técnica requerida por **"EL INSTITUTO"** para el desarrollo de los subproyectos aprobados considerados en el Manual de Operación del **"PROCEDES"**.

El Comité Asesor Federal constituido por miembros y funcionarios de la federación, aprobará los subproyectos de acuerdo a los procedimientos y criterios establecidos en el Manual de Operación del **"PROCEDES"** con la finalidad de contar con la "No objeción" del Banco Mundial.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL: EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS, LA SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ.- EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD, JORGE EUGENIO VALDEZ GARCÍA.- **POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:** EL GOBERNADOR, JUAN SABINES GUERRERO.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, NOÉ CASTAÑÓN LEÓN.- EL SECRETARIO DE HACIENDA, CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO.- EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD EN EL ESTADO DE CHIAPAS, ADRIÁN PÉREZ VARGAS.- RÚBRICAS.

Certificación.- Instituto de Salud, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de julio del año dos mil nueve, el suscrito Subdirector de Asuntos Jurídicos, **Hago Constar:** Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de 06 foja(s) útil(es) son copia(s) fiel y exacta(s) de la(s) originale(s) que se tiene(n) a la vista y que obran en los antecedentes en los archivos de Subdirección de Asuntos Jurídicos dependiente de este Instituto de Salud, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Salud.- Conste.

Lic. Ismael Pérez Champco.- Revisó: Lic. María del Rocío González López.- Rúbricas.

ANEXO 2

**PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD
(PROCEDES)
INDICADORES DE SEGUIMIENTO (IMPACTO)**

Para efectos de dar cumplimiento a la cláusula Novena "Indicadores" de la evaluación y seguimiento de las metas del Programa, **El Estado** deberá enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

a) Indicadores generales del PROCEDES

RESULTADO	INDICADOR	CONSTRUCCIÓN	INTERPRETACIÓN
Afiliación al Seguro Popular	Porcentaje de afiliación al Seguro Popular en las Entidades Federativas participantes en el PROCEDES	Número de familias afiliadas al Seguro Popular en las Entidades Federativas participantes en el PROCEDES/Número de familias en las Entidades Federativas participantes en el PROCEDES no derechohabientes	El indicador mide cuantitativamente la importancia que ha alcanzado el Seguro Popular como alternativa para atender las necesidades de la población en las Entidades Federativas participantes en el PROCEDES que no está cubierta por algún sistema de salud. Mientras más alto es el indicador, mejor es la cobertura que proporciona el Seguro Popular a la población no derechohabiente de otros sistemas. En situación óptima, un indicador de 100% significaría que el total de la población de la Entidad está cubierta ya sea por otros sistemas de salud, o por el Seguro Popular.

<p>Incremento en el gasto publico federal que es manejado por las REPSS</p>	<p>Porcentaje del gasto público federal del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) que es manejado por las REPSS</p>	<p>Recursos del SPSS que son manejados por REPSS./Total de recursos del SPSS.</p>	<p>Interpretación del indicador: Los REPSS son los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud. Conceptualmente, los REPSS comprenden las acciones que realiza la autoridad sanitaria estatal en materia de protección social en salud. Por ello, el indicador es una medida del grado de descentralización que va alcanzando bajo los apoyos del Componente II del PROCEDES</p>
---	--	---	--

b) Indicadores del Componente 1

RESULTADO	INDICADOR	CONSTRUCCIÓN	INTERPRETACIÓN
<p>Apoyar el incremento de afiliación al Seguro Popular de la población que se encuentra en el régimen subsidiado</p>	<p>Porcentaje de población incorporada al Seguro Popular.</p>	<p>Número de individuos afiliados al Seguro Popular bajo el Régimen Subsidiado / Número de individuos no afiliados al Régimen Subsidiado.</p>	<p>Este indicador medido a nivel agregado nacional sólo muestra el progreso del PROCEDES en cuanto a enrolar individuos no atendidos por otros sistemas de salud. Si el ejercicio se hace a nivel de cada Estado o cada Municipio, el indicador permitiría conocer las entidades donde el proceso de reclutamiento está más retrasado y focalizar allí los esfuerzos siguientes.</p>

Incrementar el número de población indígena afiliada al Seguro Popular.	Porcentaje de población indígena afiliada al Seguro Popular.	Número de población indígena afiliada al Seguro Popular / Número total de población indígena.	El indicador mide cuantitativamente el progreso en la afiliación en el Seguro Popular de la población considerada indígena que no está cubierta por otros sistemas de salud. Mientras más alto es el indicador, mejor es la cobertura que proporciona el Seguro Popular a la población indígena no afiliada a otros sistemas de salud. En situación óptima, un indicador de 100% significaría que el total de la población indígena está cubierta ya sea por otros sistemas de salud, o por el Seguro Popular.
Incrementar el número de unidades acreditadas al Seguro Popular que garanticen el acceso a la población afiliada o población objetivo a afiliarse bajo el régimen subsidiado del Seguro Popular.	Porcentaje de unidades incluidas en el Plan Maestro y acreditadas al SPSS	Número de unidades incluidas en el Plan Maestro y acreditadas al SPSS)/Número total de unidades incluidas en el Plan Maestro de Infraestructura	Un mayor valor numérico del indicador señala que hay una mayor proporción de unidades incluidas en el PMI que ya están acreditadas en el SPSS. Por unidades acreditadas se entiende aquellas que han pasado satisfactoriamente la evaluación de su capacidad para brindar los servicios cubiertos por el Seguro Popular. Por lo tanto, la progresión del indicador muestra los avances en lograr calidad en la oferta de servicios. En la situación óptima, el

<p>Evaluar -con fines de acreditación- unidades incluidas en el Plan Maestro de Infraestructura</p>	<p>Porcentaje de unidades evaluadas incluidas en el PMI.</p>	<p>Número de unidades evaluadas incluidas en el Plan Maestro de Infraestructura para acreditar en el SPSS/Número total de unidades incluidas en el Plan Maestro de Infraestructura</p>	<p>indicador debiera alcanzar el valor 100%. La evaluación es el paso previo necesario para dictaminar la acreditación. El indicador mide la preocupación e interés en tener controlado el proceso de mejora de la calidad de los servicios ofrecidos. Un bajo valor del indicador implicaría que no se estarían haciendo esfuerzos suficientes para medir el nivel de calidad ofrecido por las diferentes unidades. Por el contrario, un indicador del 100% implicaría que los servicios de salud estatales y el gobierno federal tienen pleno conocimiento de la situación de cada una de las unidades del estado en las Entidades elegibles. Un mayor valor numérico del indicador señala que hay una mayor proporción de unidades incluidas en el PMI que ya está evaluada para acreditación en el SPSS, la hayan alcanzado o no. En la situación óptima, el indicador debiera alcanzar el valor 100%.</p>
---	--	--	---

c) Indicadores del Componente 2

RESULTADO	INDICADOR	CONSTRUCCIÓN	INTERPRETACIÓN
reestructuración de los sistemas estatales de salud	Cantidad de entidades – incluyendo el Distrito Federal (DF)- que cuentan con Regímenes Estatales de Protección en Salud (REPSS) que operan con sistemas de manejo financiero que permite la compra estratégica de atención hospitalaria.	Número de entidades federativas que tienen una REPSS constituida que opere el Sistema Financiero que incluya la estrategia de cuidados de hospitales / Número de Entidades Federativas.	El indicador señala el éxito del PROCEDES para incorporar a las entidades federativas en el modelo global de atención en salud y que cuenten con una área que se encargue de la compra de servicios a través del OPD. Señala la cantidad de entidades donde ya están operando REPSS. Los REPSS son los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud. Conceptualmente, los REPSS comprenden las acciones que realiza la autoridad sanitaria estatal en materia de protección social en salud. Por ello, el indicador es una medida del grado de descentralización que va alcanzando bajo los apoyos del Componente II del PROCEDES.
Incrementar el grupo de reclutamiento y contratación bajo los nuevos modelos de gestión de hospitales de alta especialidad.	Porcentaje de personal de los HRAE que es contratado bajo los nuevos modelos de gestión de personal.	Número de gente contratada bajo el modelo de contratación de personal de HRAE / total de personal contratado en el HRAE.	El indicador mide la aplicación de los modelos de gestión en materia de contratación de personal. Un valor bajo del indicador, implicaría que aun no están en plena vigencia los modelos innovativos de gestión

			de personal. En la situación óptima, el 100% de la contratación de personal debiera regirse por estos modelos.
Implementar Sistemas de información innovadores en 5 HRAES.	Porcentaje de módulos implementados en los HRAES	Número de módulos implantados en el HRAE /Número total de módulos	Es una medición del avance en la implementación de los sistemas de información de los HRAE's. Valores más altos del indicador señalan que los sistemas están más cercanos a completarse. El óptimo es llegar a un 100% de módulos implementados.
Mejoramiento en el acceso a las medicinas esenciales de las personas afiliadas en el régimen subsidiado del Seguro Popular	Porcentaje de medicinas prescritas a personas afiliadas en el régimen subsidiado del Seguro Popular que son efectivamente entregadas a sus destinatarios	Cantidad de medicinas prescritas y entregadas a personas afiliadas en el régimen subsidiado del Seguro Popular/ Cantidad de medicinas prescritas a personas afiliadas en el régimen subsidiado del Seguro Popular	El indicador es una medida de la efectividad con que funciona el sistema de entrega de medicinas a las personas que participan en el Seguro popular subsidiado. Un valor óptimo de 100% significaría el pleno funcionamiento del sistema.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL: EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS, LA SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ.- EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD, JORGE EUGENIO VALDEZ GARCÍA.- **POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:** EL GOBERNADOR, JUAN SABINES GUERRERO.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, NOÉ CASTAÑÓN LEÓN.- EL SECRETARIO DE HACIENDA, CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO.- EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD EN EL ESTADO DE CHIAPAS, ADRIÁN PÉREZ VARGAS.- RÚBRICAS.

Certificación.- Instituto de Salud, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de julio del año dos mil nueve, el suscrito Subdirector de Asuntos Jurídicos, **Hago Constar:** Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de 07 foja(s) útil(es) son copia(s) fiel y exacta(s) de la(s) originale(s) que se tiene(n) a la vista y que obran en los antecedentes en los archivos de Subdirección de Asuntos Jurídicos dependiente de este Instituto de Salud, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Salud.- Conste.

Lic. Ismael Pérez Champó.- Revisó: Lic. María del Rocío González López.- Rúbricas.

ANEXO 3

PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (PROCEDES) FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROCEDES

CHIAPAS 2009

CAPITULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES			
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS			
3000 SERVICIOS GENERALES		100,000.00	100,000.00
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	1,000,000.00		1,000,000.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
6000 OBRA PÚBLICA			
TOTAL	1,000,000.00	100,000.00	1,100,000.00

POR EL EJECUTIVO FEDERAL: EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS, LA SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ.- EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD, JORGE EUGENIO VALDEZ GARCÍA.- **POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:** EL GOBERNADOR, JUAN SABINES GUERRERO.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, NOÉ CASTAÑÓN LEÓN.- EL SECRETARIO DE HACIENDA, CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO.- EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD EN EL ESTADO DE CHIAPAS, ADRIÁN PÉREZ VARGAS.- RÚBRICAS.

Certificación.- Instituto de Salud, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de julio del año dos mil nueve, el suscrito Subdirector de Asuntos Jurídicos, **Hago Constar:** Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de 01 foja(s) útil(es) son copia(s) fiel y exacta(s) de la(s) original(e)s que se tiene(n) a la vista y que obran en los antecedentes en los archivos de Subdirección de Asuntos Jurídicos dependiente de este Instituto de Salud, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Salud.- Conste.

Lic. Ismael Pérez Champo.- Revisó: Lic. María del Rocío González López.- Rúbricas.

ANEXO 4

PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD
(PROCEDES)

CHIAPAS 2009

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
SERVICIOS GENERALES	Reestructuración Organizativa de los Servicios Estatales de Salud	1,000,000.00
SERVICIOS GENERALES	Reestructuración Organizativa de los Servicios Estatales de Salud (Aportación estatal)	100,000.00
TOTAL		1,100,000.00

POR EL EJECUTIVO FEDERAL: EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS, LA SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ.- EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD, JORGE EUGENIO VALDEZ GARCÍA.- **POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:** EL GOBERNADOR, JUAN SABINES GUERRERO.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, NOÉ CASTAÑÓN LEÓN.- EL SECRETARIO DE HACIENDA, CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO.- EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD EN EL ESTADO DE CHIAPAS, ADRIÁN PÉREZ VARGAS.- RÚBRICAS.

Certificación.- Instituto de Salud, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de julio del año dos mil nueve, el suscrito Subdirector de Asuntos Jurídicos, **Hago Constar:** Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de 01 foja(s) útil(es) son copia(s) fiel y exacta(s) de la(s) originale(s) que se tiene(n) a la vista y que obran en los antecedentes en los archivos de Subdirección de Asuntos Jurídicos dependiente de este Instituto de Salud, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Salud.- Conste.

Lic. Ismael Pérez Champo.- Revisó: Lic. María del Rocío González López.- Rúbricas.

Publicación No. 1270-A-2009

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
21 de Agosto de 2009.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º. de la Ley de Ingresos del Estado para el 2009, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **Septiembre** del año 2009.

- 1.62 **Tratándose de los casos de Mora.**
- 1.08 **Tratándose de los casos de Plazo.**

Publicación No. 1271-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada

E d i c t o

Al interesado, representante legal o propietario del vehículo de la Marca Nissan, Modelo 2004, Tipo Titan, Doble Cabina, Color Blanco, **Serie 4N549026, Motor VK56084615Z**, se le notifica que mediante Acuerdo de fecha 13 de julio del año 2009 dos mil nueve, se decretó el aseguramiento del inmueble descrito, afecto a la Averiguación Previa número 000072/CAJ6-2/2009, que se instruye por el delito de Atentados contra la Paz y la Integridad Corporal y Patrimonial de la Colectividad y del Estado, Delincuencia Organizada, Tentativa de Homicidio y Daños, cometido en agravio de la sociedad, hechos ocurridos en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 de la Constitución

del Estado de Chiapas, 2 fracción II, 3 fracción II, 101 y 550 Bis, 15 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; 84, fracción V, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, Acuerdo 02/2002 del entonces Procurador General de Justicia del Estado 25, 26, 27, 28, fracción II, inciso A), 90, 91, fracción I, de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; asimismo se apercibe para que no se enajene o grave el bien asegurado y que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la Notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada ubicada en 6a. Sur sin número entre 23 y 24 Poniente, Colonia Santa Elena, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; asimismo, hago de su conocimiento que la notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres a diez días.

Lic. Uriel Suárez Argueta, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la FECDO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación Federal:

Publicación No. 828-B-2009

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ, **DR. LEONEL BUSTOS SOLÍS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "**REPSS VERACRUZ**"; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD EN EL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. ADRIÁN PÉREZ VARGAS**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, ASISTIDO POR EL **DR. CÉSAR ERNESTO UHLIG GÓMEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "**INSTITUTO DE SALUD CHIAPAS**", RESPECTIVAMENTE, Y COMO PARTES INDEPENDIENTES UNA DE LA OTRA OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE POR VIRTUD DE ESTE CONVENIO Y CONCURRIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR EL **MATRO. DANIEL KARAM TOUMEH**, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EN LO SUCESIVO "**LA COMISIÓN**", Y EL **DR. DABY MANUEL LILA DE ARCE**, SECRETARIO DE SALUD DE VERACRUZ Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, el derecho de las personas a la Protección de la Salud; la Ley General de Salud, reglamentaria de la

disposición constitucional mencionada, en lo sucesivo **"LA LEY"**, señala, en su artículo 77 bis 1 y 77 bis 2, que la Protección Social en Salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación. Asimismo, define al Sistema de Protección Social en Salud, al que en lo sucesivo se le designa por sus siglas **"SPSS"**, como las acciones que en materia de protección social provean los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, estableciendo el derecho de los mexicanos a ser incorporados a estos, en función de su domicilio, quedando dichos regímenes a cargo del **"REPSS VERACRUZ"** y el **"INSTITUTO DE SALUD CHIAPAS"**, con la coordinación de la Federación y la participación subsidiaria de ésta por conducto de la Secretaría de Salud y **"LA COMISIÓN"**.

- II. La fracción XVI del inciso A del artículo 77 bis 5 de **"LA LEY"**, establece que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud definir las bases para la compensación económica de las entidades federativas por concepto de prestaciones de servicios de salud, a través de la propuesta que realice **"LA COMISIÓN"**.
- III. Los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, disponen que la prestación de servicios de salud a la persona, garantizados por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (**REPSS**), se realizará "en forma directa a través de los establecimientos de atención médica de los Servicios Estatales de Salud o de forma indirecta, a través de los establecimientos para la atención médica de otras Entidades Federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud". Asimismo, dispone que la prestación indirecta de servicios, se realizará por medio de los sistemas de referencia y contra referencia.
- IV. Para tal efecto las partes suscribieron con fecha seis de diciembre del 2007 el Convenio Marco de Colaboración y Coordinación en materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre las Entidades Federativas, por la prestación de servicios de salud a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud (en lo sucesivo **"EL CONVENIO MARCO"**), cuyo objeto es garantizar la prestación de los servicios médicos a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud (**SPSS**), promoviendo la colaboración y coordinación de las acciones entre el **"REPSS VERACRUZ"** y el **"INSTITUTO DE SALUD CHIAPAS"** firmantes, para proporcionar las prestaciones, intervenciones y los servicios médicos considerados dentro del Catálogo Universal de Servicios de Salud que se encuentre vigente (**CAUSES**), así como garantizar a los afiliados del **"SPSS"** la prestación de los servicios médicos en cualquier lugar dentro del territorio nacional y la compensación económica entre **"REPSS VERACRUZ"** y el **"INSTITUTO DE SALUD CHIAPAS"** por la prestación de los servicios de salud a beneficiarios de otras Entidades Federativas conforme a las bases que establezca **"LA COMISIÓN"**.

Manifestando lo anterior, las partes exponen las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Declaran el **"REPSS VERACRUZ"** y el **"INSTITUTO DE SALUD CHIAPAS"**, por conducto de sus titulares:

- I.1. Que el **Dr. Leonel Bustos Solís**, Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Veracruz, Organismo Público Descentralizado, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo que establece el Decreto del titular del Ejecutivo Estatal, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 6 de febrero de 2008, de Número Extraordinario 41, encontrándose legalmente facultado para celebrar el presente Convenio, acreditando debidamente su personalidad con la copia del nombramiento expedido a su favor por el Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, de fecha 01 de julio de 2008, mismo que se adjunta al presente convenio para formar parte de su contexto como Anexo.
- I.2. Que el **Dr. Adrián Pérez Vargas**, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las fracciones I y XIV del artículo 10 de su Ley Orgánica, acreditando debidamente su personalidad con la copia del nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo del Estado, Juan Sabines Guerrero, de fecha 12 de diciembre de 2007, mismo que se adjunta al presente convenio para formar parte de su contexto como Anexo.
- I.3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: el coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar integralmente los programas de salud en la Entidad, tanto en materia de salud pública como la atención médica, promover la interrelación sistemática de acciones que en materia llevan a cabo la Federación y el Estado. En este sentido, asumen plenamente la responsabilidad de procurar, para las familias e individuos incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, las prestaciones y servicios médicos necesarios que se requieran para el cuidado de su salud, así como ofrecerles las condiciones de igualdad en el acceso, trato y calidad de los servicios instrumentando las medidas necesarias para que se erradique cualquier tipo de discriminación y se respete la personalidad y dignidad humana.
- I.4. Que el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Veracruz de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, los artículos 8, fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, 1, 2, 3, 10 y 11 fracciones IX y XVII del Decreto de Creación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz, y demás disposiciones aplicables, cuenta con la legitimación y competencia para el presente Convenio.
- I.5. Que el **Dr. Adrián Pérez Vargas**, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, con base en lo dispuesto por las fracciones I y IV del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Chiapas, y demás disposiciones aplicables a su jurisdicción correspondiente, cuenta con la legitimación y competencia para el presente Convenio.
- I.6. Que son competentes en el ámbito de su jurisdicción territorial para regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar los programas de salud y las acciones del sistema estatal de salud en materia de prestación de servicios médicos.

- I.7. Que para los efectos derivados de este Convenio, señalan como sus domicilios correspondientes:

Domicilio del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Veracruz: en la Avenida 20 de Noviembre No. 580 Colonia Álvaro Obregón, C.P. 91060, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Domicilio del Instituto de Salud del Estado de Chiapas: en la Unidad Administrativa, edificio "C", Primer Piso, Calzada a la Ciudad Deportiva, Colonia Maya, C.P. 29070, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- I.8. Que para lograr los objetivos de "EL CONVENIO MARCO", es imprescindible que las políticas y acciones en el ámbito de la salud se articulen sobre la base de una adecuada coordinación y la generosa colaboración entre las instituciones del Sistema Nacional de Salud y entre éstas y las Entidades Federativas, de tal forma que se de paso a un auténtico sistema universal de protección social y se sienten las bases para que las condiciones sanitarias sean el principal apoyo para el desarrollo humano sostenido al que aspiramos.

II. Declaran conjuntamente las partes:

- II.1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 5 de la Ley, fracciones XII y XVI de su apartado A y VII del apartado B, y en cumplimiento al compromiso de facilitar el intercambio de servicios entre los Servicios Estatales de Salud, de otras entidades adheridas al "SPSS", que establecen los acuerdos de coordinación para la ejecución de dicho sistema, suscritos entre el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, así como de acuerdo con "EL CONVENIO MARCO", es su interés celebrar un Convenio Específico de Colaboración y Coordinación en materia de Prestaciones de Servicios Médicos y Compensación Económica que establezca las bases para que los beneficiarios del "SPSS" domiciliados en cualquiera de las Entidades Federativas que participan como signantes del presente, puedan recibir servicios médicos en cualquiera de las Entidades Federativas signantes.
- II.2. Que este instrumento es un Convenio por el cual se perfeccionan el "SPSS", evitando la segmentación geográfica que compromete la oportunidad de los servicios de salud, limita los beneficios de la Protección social en salud y constituye un obstáculo para el aprovechamiento eficiente de la infraestructura médica.

CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto lo siguiente:

Garantizar a los afiliados del "SPSS" la efectiva prestación de los servicios médicos en cualquier lugar dentro del territorio de las entidades federativas signantes del presente Convenio. Para tal efecto el "REPSS VERACRUZ" y el "INSTITUTO DE SALUD CHIAPAS", deberán expedir a los beneficiarios, la constancia de afiliación que los acredita como tales, con base en los lineamientos establecidos o que establezca "LA COMISIÓN".

2. La colaboración y coordinación de las acciones entre el **"REPSS VERACRUZ"** y el **"INSTITUTO DE SALUD CHIAPAS"**, firmantes, para proporcionar las prestaciones, intervenciones y los servicios médicos considerados dentro del Catálogo Universal de Servicios de Salud (en lo sucesivo **"CAUSES"**) vigente, las cuales procederán en los casos siguientes:
- I. En que los servicios no sean proporcionados en la Entidad donde reside el beneficiario (en lo sucesivo y de manera indistinta afiliado o beneficiario), siempre que éste sea referido por personal de salud del Estado donde resida de manera permanente a otra entidad federativa signante del presente convenio, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos de referencia y contrarreferencia de pacientes entre las unidades médicas que se encuentran dentro de las redes de servicios del **"SPSS"**, dictados por **"LA COMISIÓN"**.
 - II. En los casos que por razón de la distancia o tiempo de traslado no se garantice el oportuno tratamiento, el beneficiario podrá acudir a otra entidad federativa signante siempre y cuando esté debidamente documentada y justificada la situación, contando con la referencia o validación de la entidad federativa de origen.
 - III. En caso que el beneficiario se encuentre en tránsito en una entidad federativa distinta a la de afiliación de origen, tendrá derecho a los servicios de atención incluyéndose en estos supuestos, las personas que se encuentren fuera temporalmente de su residencia habitual, por vacaciones, tránsito interestatal e inclusive por trabajos temporales (agrícola, maquila, producción de servicios, etc.), y
 - IV. Urgencia Médica.
3. Garantizar a los afiliados mutuos del **"SPSS"** la prestación de los servicios médicos en cualquier lugar dentro del territorio de las entidades federativas signantes del presente convenio.
4. La compensación económica entre el **"REPSS VERACRUZ"** y el **"INSTITUTO DE SALUD CHIAPAS"**, signantes del presente convenio por la prestación de los servicios de salud a beneficiarios conforme a las bases que ha establecido o que establezca **"LA COMISIÓN"**.

SEGUNDA VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá la misma vigencia que tiene **"EL CONVENIO MARCO"**, sin embargo, podrá ser revisado y adecuado por las partes que lo suscriben cada vez que se modifique dicho convenio, el Plan Nacional de Desarrollo, o bien, cuando lo determine el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud Federal.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL "REPSS VERACRUZ" y DEL "INSTITUTO DE SALUD CHIAPAS".

El **"REPSS VERACRUZ"** y el **"INSTITUTO DE SALUD CHIAPAS"**, se obligan a:

1. **Servicios integrales de salud.** Proporcionar a los beneficiarios del **"SPSS"**, domiciliados en las Entidades Federativas que suscriben este instrumento, los servicios integrales de salud y los medicamentos asociados que correspondan a las intervenciones que se encuentren dentro de **"CAUSES"**. El **REPSS VERACRUZ** se obliga en estos términos, a través de los Servicios de

Salud de la Entidad, mediante el **Convenio para la Prestación de Servicios de Salud signado con Servicios de Salud de Veracruz (SESVR)**.

2. **Afiliación cruzada.** Se proporcionará al **REPSS** de origen (REPSS de la Entidad Federativa objeto de la atención de sus beneficiarios) la información de los pacientes atendidos por parto o cesárea para que se realice la afiliación y se garantice la atención de los recién nacidos a favor del **SMNG**.
3. **Gratuidad.** Eximir a los beneficiarios del **"SPSS"** del pago de cualquier cuota de recuperación, ya sea en dinero o en especie, por la utilización de sus servicios.
4. **Modalidades de atención de los servicios Integrales de Salud.** Proporcionar los servicios médicos en forma integral en las modalidades de atención siguientes:
 - I. La consulta externa;
 - II. La consulta externa especializada;
 - III. Los servicios quirúrgicos y de hospitalización, y.
 - IV. Los servicios por urgencias médicas.
5. **Referencia y Contrarreferencia.** Apegarse a los lineamientos y procedimientos establecidos de referencia y contrarreferencia de pacientes entre las unidades médicas que se encuentran dentro de las redes de servicios del **"SPSS"**, dictados por **"LA COMISIÓN"**. El **"REPSS VERACRUZ"** y el **"INSTITUTO DE SALUD CHIAPAS"**, deberán reproducir y distribuir entre unidades médicas, el directorio nacional de unidades médicas prestadoras de servicios que **"LA COMISIÓN"** les proporcione para efectos del sistema de referencia y contrarreferencia.
6. **Procedimientos habituales de atención.** Proporcionar al personal de la entidad de origen del beneficiario y a **"LA COMISIÓN"** la información en cuanto a los procedimientos habituales de atención que realicen en sus unidades médicas, a efecto de verificar la conformidad de los tratamientos aplicados en los protocolos y guías clínicas debidamente aprobadas por **"LA COMISIÓN"**.
7. **Mecánica de atención y procedimiento para el pago.** Se llevará a cabo de conformidad con lo que a continuación se indica:
 - I. La Entidad Federativa prestadora de servicios deberá remitir la información (listado de casos trimestral) y documentación correspondiente por caso atendido de la Entidad Federativa de origen a **"LA COMISIÓN"** (póliza de afiliación vigente, referencia del beneficiario o en su caso carta responsiva de la Entidad Federativa de origen, nota de egreso hospitalario, copia de credencial de elector u oficial del beneficiario, así como la contrarreferencia).
 - II. Las Entidades Federativas acuerdan transferir recursos en los casos que las unidades médicas se encuentren acreditadas o en proceso del mismo, con el compromiso de que los recursos que se generen vayan direccionados a la acreditación de la propia unidad.

- III. La Entidad Federativa que presta los servicios médicos incorporará en el Sistema de Información y Tabulador correspondiente a los costos variables en el **CAUSES** costeadado en vigor, que se precisa más adelante la información respectiva a la atención del beneficiario, dentro de un plazo que no excederá de 15 días contados a partir de la atención del beneficiario.
- IV. **"LA COMISIÓN"** a más tardar el día quince de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, emitirá un estado de cuenta el **"INSTITUTO DE SALUD CHIAPAS"**, por medio de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y del **"REPSS VERACRUZ"**, participantes, que contenga el detalle de los servicios otorgados o recibidos durante los meses anteriores a la fecha de su expedición, así como el saldo a pagar y a cobrar a cada uno de los Regímenes Estatales. Dicho estado de cuenta se entregará en medio electrónico y de conformidad con el numeral 5 de la Cláusula Cuarta siguiente.
- V. Recibido por la Entidad prestadora de servicios el listado de casos con la documentación respectiva, ésta emitirá, dentro de los 30 días siguientes, el estado de cuenta correspondiente a la Entidad de origen y lo enviará mediante notificación por escrito o por medio electrónico, a través del **"REPSS VERACRUZ"** y el **"INSTITUTO DE SALUD CHIAPAS"**, para el pago conducente dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción del citado estado de cuenta. Al efecto, deberá conservarse copia de los comprobantes respectivos y de la documentación soporte correspondiente.

CUARTA. OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES. Las partes se obligan a:

1. **Uso del Sistema de Información y Costeo.** El **"REPSS VERACRUZ"** y el **"INSTITUTO DE SALUD CHIAPAS"**, signantes del presente convenio, se comprometen a utilizar, con base en las tarifas del **"CAUSES"** vigente, el sistema de información y costeo de los servicios de salud establecido acordado por los signantes con el objeto de gestionar, registrar y controlar los casos de atención médica que correspondan a la prestación de servicios entre Entidades Federativas, a fin de que **"LA COMISIÓN"** pueda establecer la compensación económica que corresponda a cada entidad federativa. De no utilizar el **"REPSS VERACRUZ"** y el **"INSTITUTO DE SALUD CHIAPAS"**, dicho sistema, no podrá determinarse la compensación económica referida, perdiendo su derecho a exigir los pagos que procedan en los términos del presente Convenio y de **"EL CONVENIO MARCO"**.
2. **Plazo para el pago.** El **"REPSS VERACRUZ"** y el **"INSTITUTO DE SALUD CHIAPAS"**, deberán efectuar el pago a su contraparte acreedora por concepto de compensación económica en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha en que los signantes reciban la documentación comprobatoria que acredite el cobro, pudiendo el **"REPSS VERACRUZ"** y el **"INSTITUTO DE SALUD CHIAPAS"**, ser requeridos de pago a partir de esta última fecha, por su contraparte acreedora. Dichos pagos se realizarán por los sistemas electrónicos que dispone el sistema bancario.
3. **Incumplimiento de las PARTES y ejecución de la garantía.** Se considerarán incumplidas las obligaciones de pago que establece este Convenio y se podrá ejecutar la garantía de pago que establece la Ley, cuando cualquiera de las PARTES signantes del presente Convenio, adeude a otra facturas o recibos oficiales que tengan una fecha de expedición mayor a 120 días naturales

y haya recibido un requerimiento por escrito de pago, por medio de la PARTE acreedora, con una fecha de recepción mayor a 15 días naturales previos a la ejecución de la garantía, será descontado de la cuota social de cada Estado.

4. **Intervención de "LA COMISIÓN" en el procedimiento de pago.** En los casos que establece el anterior numeral, la PARTE acreedora podrá solicitar a "LA COMISIÓN" el pago de los adeudos que la PARTE deudora tenga con aquél, y el pago que por concepto de gastos administrativos dispone el artículo 121 de Reglamento de la Ley general de Salud en Materia de Protección Social en Salud establecido en las Reglas de Operación. La solicitud por escrito deberá acompañarse con copia de la documentación comprobatoria de pago o recibos oficiales adeudados o copia de la factura de los comprobantes de envío o recepción correspondientes, así como copia de requerimiento de pago respectivo.

"LA COMISIÓN" tendrá un plazo de siete días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el requerimiento de pago que establece el numeral anterior, para hacer efectivo el pago del adeudo.

5. **Aplicación del pago.** Cuando "LA COMISIÓN" efectúe una erogación en los términos de la garantía de pago que establece la Ley, descontará el monto total pagado más los gastos administrativos respectivos, de los recursos que por cuota social le corresponden al REPSS deudor. Este descuento se realizará al final del trimestre correspondiente.

"LA COMISIÓN" restituirá al Fondo de Previsión Presupuestal, el total de los recursos que se descuenten por concepto de las erogaciones realizadas como garantía de pago.

Es requisito indispensable para la emisión del pago correspondiente, presentar la contrarreferencia.

6. **Publicación del Convenio.** Las partes se obligan a publicar el presente Convenio en el órgano de difusión oficial de cada una de las entidades que participan en el mismo, y, por su parte "LA COMISIÓN" en publicarlo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su aplicación en el órgano de difusión oficial de los Servicios Estatales de Salud signantes.

7. **Protocolos de tratamientos y guías clínicas.** Las partes se obligan a hacer uso de los protocolos de tratamiento y las guías clínicas para la atención del conjunto de intervenciones establecidas en el "CAUSES".

QUINTA. INFORMACIÓN, EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL. Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento. Asimismo, en materia de supervisión observar la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

Las partes convienen que en los términos establecidos en la normatividad estatal aplicable, se llevará a cabo, a través de los órganos de fiscalización de LAS PARTES, la verificación, e inspección, del cumplimiento del presente instrumento.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y a "EL CONVENIO MARCO".

SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LA ATENCIÓN MÉDICA. La tramitación y resolución de los conflictos que pudieran surgir como consecuencia de las atenciones médicas convenidas, se podrá realizar mediante las instancias encargadas del arbitraje médico en la jurisdicción territorial de la Entidad Federativa que prestó el servicio y en su defecto, ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, sin perjuicio de la vía jurisdiccional que corresponda.

OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. LAS PARTES se comprometen a resolver de común acuerdo, cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento y en caso de no conseguirse, someterse a la decisión de la suprema corte de justicia de la Nación en términos del artículo 44 de la Ley de Planeación y de su competencia exclusiva.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración y Coordinación lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de Cancún, del Estado de Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil ocho.

"INSTITUTO DE SALUD CHIAPAS": DR. ADRIAN PÉREZ VARGAS, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS.- DR. CÉSAR ERNESTO UHLIG GÓMEZ, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- "REPSS VERACRUZ": DR. LEONEL BUSTOS SOLÍS, DIRECTOR GENERAL DEL REPSS DEL ESTADO DE VERACRUZ.- ING. ROCÍO HERNÁNDEZ DÍAZ, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL REPSS VERACRUZ.- TESTIGOS DE HONOR: MAESTRO DANIEL KARAM TOUMEH, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL.- DR. DABY MANUEL LILA DE ARCE, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE VERACRUZ.- DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ.- RÚBRICAS.

Certificación.- Instituto de Salud, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de julio del año de mil nueve, el suscrito Subdirector de Asuntos Jurídicos, **Hago Constar** Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de 09 faja(s) útil(es) son copia(s) fiel y exacta(s) de la(s) original(e)s que tiene(n) a la vista y que obran en los antecedentes en los archivos de Subdirección de Asuntos Jurídicos dependiente de este Instituto de Salud, lo que se hace constar para los efectos legales a que ha lugar, con fundamento en el artículo 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Salud. Conste.

Lic. Ismael Pérez Champo.- Revisó: Lic. María del Rocío González López.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 688-C-2009

**Juzgado Segundo del Ramo Civil
del Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

E d i c t o

C. Guadalupe Méndez Martínez.

Donde se encuentre:

En el expediente civil número 940/2006, relativo al juicio Ordinario Mercantil, promovido por **Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C., Instituto de Banca de Desarrollo**, a través de sus Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, en contra de **Gerardo Antonio Catalán Santiago, Antonia Margoth Tejada Méndez, Guadalupe Méndez Martínez, Jaime Martínez Ramos, y Dominga Rodríguez Cruz**; el Juez del conocimiento mediante autos de fecha 15 de noviembre de 2006 y 01 de septiembre de 2008; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070, del Código de Comercio anterior a las reformas del año 1996, ordenó emplazar por medio de edictos a la **C. Guadalupe Méndez Martínez**, las prestaciones que le reclama el **Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C., Instituto de Banca de Desarrollo**, y que señala en su ocurso de cuenta, formándose expediente y registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 940/2006 que le corresponde. Con apoyo en los artículos 1377, 1378, 1379 y 1380, del Código de Comercio reformado, se admitió la demanda en la vía y forma propuestas, con la entrega de las copias fotostáticas exhibidas y por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese a la demanda para que dentro del término de 09 nueve días conteste la demanda, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de

carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad en el artículo 1070, del Código de Comercio anterior a las reformas del año de 1996. Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones el que señala; debiéndose publicar por medio de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en días naturales; en el entendido que el término concedido a la demanda para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.-
Doy fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero 29 de 2009.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Díaz Zepeda.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 689-C-2009

**Juzgado de Primera Instancia en Materia
Civil del Distrito Judicial de Tonalá,
Chiapas, con Residencia en
Pijijiapan, Chiapas**

E d i c t o

C. Carmelita Moscoso Vázquez.

Donde se encuentre:

En el Expediente número 08/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Heberto Estrada Nolasco**, en contra de **Carmelita Moscoso Vázquez**.- El ciudadano Juez del conocimiento, dictó el proveído de fecha 10 diez de junio del año 2009, dos mil nueve.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 121, Fracción I y II, del Código de

Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y como se encuentra ordenado en el proveído de fecha 02 dos de junio del año 2008, dos mil ocho, se ordena emplazar a la parte demandada **Carmelita Moscoso Vázquez**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 09 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita, asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, estas se le harán por Estrados del Juzgado. Quedando a su disposición las copias simples de la demanda en la Secretaría del conocimiento.

Pijijiapan, Chiapas; a 11 de junio de 2009.

Secretario de Acuerdos, Lic. Isabel Pérez Luján.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 690-C-2009

Expediente: 174/2007

Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil

E d i c t o

Los Julios S.A. de C.V., Comercializadora y Arrendadora de la Construcción, S.A. de C.V. e Inmobiliaria y Constructora NA, S.A. de C.V.:

En el expediente número 174/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por

Rafael Sierra Moncayo en Representación de la persona moral denominada **Grupo Inmobiliario Mymar, S.A. de C.V.**, en contra de **Julio Alvarado Castañón, Julio Martín Alvarado Ruiz y Los Julios S.A. de C.V.**; el Juez del conocimiento dictó un acuerdo que literalmente dice: Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de junio del año 2009, dos mil nueve.

Se tiene por presentado al Licenciado Rafael Sierra Moncayo, con su escrito recibido el día 22 veintidós del actual, por medio del cual solicita se emplace a los demandados a través de edictos.- Al efecto, como lo solicita el ocurrente y toda vez que de autos se advierte que de los informes dados por el Servicio de Administración Tributaria y el H. Ayuntamiento Municipal, en el cual no quisieron proporcionar dato alguno, y el Director General de la Policía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, manifestó que no se encontró registro del domicilio de los demandados, y de los domicilios proporcionados por el promovente no se localizó a los demandados; en consecuencia, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 12 doce de febrero del año 2007, dos mil siete, en términos de lo ordenado al artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar la persona moral demandada **Los Julios S.A. de C.V., Comercializadora y Arrendadora de la Construcción S.A. de C.V. e Inmobiliaria y Constructora NA, S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente los represente, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado para que, dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que de dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día en que se haga la última

publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos del Juzgado. Quedando en la Secretaría del conocimiento a disposición de la parte demandada, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 12 doce de febrero de 2007, dos mil siete.- Se tiene por presentado ala Licenciado Rafael Sierra Moncayo, en su carácter de Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de **Grupo Inmobiliario Mymar, S.A. de C.V.**, con su escrito recibido el 7 siete de febrero de 2007, dos mil siete, y anexos que acompaña, demandando en la vía Ordinaria Civil, de **Julio Alvarado Castañón, Julio Martín Alvarado Ruiz, Los Julios S.A. de C.V., Comercializadora y Arrandadora de la Construcción S.A. de C.V., e Inmobiliaria y Constructora NA, S.A. de C.V.**, quienes tienen sus domicilios ubicados en la Calzada Al Sumidero número 210 (Docientos diez), Colonia Villa de San Marcos de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en su defecto en la Esquina que forma la 10ª. (Décima) Poniente Norte con 1ª. (Primera) Norte Poniente con entrada en la esquina donde existe un letrero que dice "Prosavi" de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en su defecto en la 10ª. (Décima) Poniente Norte número 186 (Ciento ochenta y seis) esquina con la 1ª. (Primera) Norte Poniente de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en su defecto en la 1ª. (Primera) Norte Poniente número 1071 (Un mil setenta y uno) la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Atento a su contenido y en merito a la copia certificada de la escritura número 26, 739, libro 865, de fecha 15 quince de abril del año 2005, dos mil cinco, se le reconoce la personalidad con que se ostenta el promovente, la cual previo cotejo con la copia simple que exhiba, hágasele

devolución de la misma, autorizando para que la reciban a las personas que aduce en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos. En consecuencia, con apoyo en los artículos 268, 269, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario, emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvenición, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal y como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. Así mismo se le hace saber que debe señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615, del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones el que señala y por autorizados para ello a las personas que menciona. Se tiene por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno. Se tiene por expresado el deseo de su representante que en el presente juicio no se celebre la Audiencia de Conciliación a que se refiere el 280 Bis, del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, y tomando en cuenta que los documentos base de la acción de 24 veinticuatro fojas útiles, hágaseles saber a los demandados que los citados documentos quedan en la Secretaría del conocimiento, para que se instruyan de ellas, de conformidad con el artículo 94, del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, y de conformidad con el primer párrafo del artículo 65, del Código Procesal Civil, se le previene al promovente, para que exhiba copias simples de los documentos que exhibe como base de la acción para que una vez confrontadas y autorizadas por el Secretario de Acuerdos, sean agregados en autos y obren como corresponda.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 2 de julio de 2009.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Alejandro Ballinas Zepeda.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 692-C-2009

E d i c t o

Juzgado Primero del Ramo Civil Tuxtla

Paulo Ingeniería y Arquitectura, S.A. de C.V.
Representada por el Ing. Armando Lozada Valera.
 En donde se encuentren:

En el expediente número 509/2008, relativo al Juicio de **Ordinario Civil**, promovido por **René Villatoro Robledo**, en contra de la empresa denominada **Paulo Ingeniería y Arquitectura, S.A. de C.V.**, representada por el Ingeniero Armando Lozada Valeda, en su carácter de administrador único de dicha sociedad mercantil e Ingeniero Armando Lozada Valeda, por su propio derecho, por auto de fecha 25 de junio del año en curso y en términos del precepto legal 121, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que la demandadas empresa **Paulo Ingeniería y Arquitectura, S.A. de C.V.**, representada por el Ingeniero Armando Lozada Valeda, en su carácter de administrador único de dicha sociedad mercantil e Ingeniero Armando Lozada Valeda, por su propio derecho, sean emplazados por medio de edictos que deben publicarse por **03 tres veces**

consecutivas, en el **Periódico Oficial del Estado** y en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, a elección del promovente, en el cual se le haga saber que **dentro del plazo de 09 nueve días que comenzarán a contar a partir de la última publicación de los presentes edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndosele que de hacer caso omiso, se le tendrá por precluido ese derecho y se le decretará su rebeldía en el presente juicio**, entonces se le previene a la citada demandada, para que señale domicilio cierto y conocido en ésta ciudad, con el apercibimiento que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y las que deban hacérselas, se les notificarán por **Listas de Acuerdos y Estrados de este Juzgado**; salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Tuxtla Gutiérrez. Chiapas; a 06 de julio de 2009.

A t e n t a m e n t e

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 693-C-2009

**Poder Judicial del Estado
 del Tribunal Superior del Estado
 Juzgado Tercero de lo Familiar
 Distrito Judicial de Tapachula**

E d i c t o

C. Judith López de la Rosa.
 Donde se encuentre:

Se le hace de su conocimiento que por sentencia de 6 seis de julio del año 2009, dos mil

nueve, dictado en el expediente familiar número 368/2006, relativo a la **controversia del orden familiar (reducción de pensión alimenticia)**, promovido por **José Manuel Lázaro Meza Vilches**, en contra de **Judith López de la Rosa**, acumulado al expediente número 258/2007, promovido por **José Manuel Lázaro Meza Vilches**, en contra de **Georgina Garza Claveria, Georgina Fabiola Meza Garza, Francisca Isabel Meza Garza y José Adrián Meza Garza**, con apoyo en el artículo 621, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para estar en condiciones de ejecutar la citada sentencia, se ordenó publicar edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, editado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a fin de hacerle del conocimiento los puntos resolutive de dicha sentencia, siendo estos los siguientes:

Primero.- Se ha tramitado legalmente en la vía de controversia del orden familiar, el expediente número 368/2006, relativo al Juicio de Reducción de Pensión Alimenticia promovido por **José Manuel Lázaro Meza Vilches**, en contra de **Judith López de la Rosa**, en representación de los menores **José Manuel Meza López y María José Meza López**, en donde el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no se excepcionó, en consecuencia.

Segundo.- Se ordena que del 35% treinta y cinco por ciento de los sueldos y demás prestaciones que deducen al actor **José Manuel Lázaro Meza Vilches** como Profesor de la Escuela Primaria "**Guadalupe Victoria**" de Puerto Madero, Chiapas, o bien en la Escuela Primaria Rural Vespertina, "**Cauhtémoc**" ubicada en el Ejido Raymundo Enríquez de este Municipio a favor de los menores **José Manuel y María José** de apellidos **Meza López**, dicho porcentaje deberá reducirse al 15% quince por ciento mensual única y exclusivamente a favor de la menor **María José Meza López**. En consecuencia, en su oportunidad deberá girarse oficio al Jefe del departamento de pagos de la coordinación general de administración

federalizada de la Secretaría de Educación, a efecto que deje insubsistente el descuento que se le viene haciendo a **José Manuel Lázaro Meza Vilches** a razón del 35% treinta y cinco por ciento de sus ingresos, decretado en el expediente de origen número 103/2001 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Familiar de este Distrito Judicial a favor de los menores **José Manuel Meza López y María José Meza López**, y en su lugar proceda al descuento únicamente del 15% quince por ciento de los ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe el actor como maestro, quien tiene la Clave Presupuestal 07621200.0 E0281003987 con filiación MEVM610918H7A, Clave Nominal 50007DPR1565B, monto que deberá poner a disposición de la menor **María José Meza López**, representada legalmente por su progenitora **Judith López de la Rosa**, en cualquiera de las formas más accesibles a esta.

Tercero.- Se declara que la persona que resulta la más adecuada para tener la custodia **José Manuel Meza López**, es precisamente su padre **José Manuel Lázaro Meza Vilches**, de ahí que se condena a **Judith López de la Rosa** a la pérdida de dicha custodia empero, se decreta que prevalece el derecho de convivencia de la progenitora el cual podrá hacerse efectivo si así lo desea el niño y lo procura la madre los días sábados y domingos en un horario de las 10:00 diez a las 17:00 diecisiete horas, previo aviso oportuno que se de progenitor quien deberá conceder las facilidades necesarias a fin de que se materialice ese derecho de convivencia, siempre y cuando tales actos no interfieran con las actividades escolares del menor.

Cuarto.- Se ha tramitado legalmente también en la vía de controversias del orden familiar, el juicio de reducción de pensión alimenticia tramitado en el expediente acumulado 258/2007 promovido por **José Manuel Lázaro Meza Vilches**, en contra de **Georgina Garza Claveria, Georgina Fabiola Meza Garza, Francisca Isabel Meza Garza y José Adrián Meza Garza**, en la que el actor acreditó

parcialmente los hechos constitutivos de su acción, los demandados **Georgina Fabiola y José Adrián** de apellidos **Meza Garza** comparecieron al juicio, y las demandadas **Georgina Garza Claveria y Francisca Isabel Meza Garza** no lo hicieron; por consiguiente.

Quinto.- En virtud que la pensión que se les viene otorgando a todos los referidos demandados es en forma mancomunada, se condena a **Georgina Garza Claveria** a no seguir recibiendo más la parte proporcional de la pensión por parte del actor, atendiendo a los razonamientos expuestos en el considerando de esta sentencia; en cuanto a **Georgina Fabiola y José Adrián** de apellidos **Meza Garza**, estos dejarán de recibir el porcentaje que se descuenta desde el centro laboral del actor por concepto de pensión alimenticia en su beneficio, luego que les será suministrada en efectivo y en forma personal por el actor a razón del porcentaje y en la forma que convinieron en autos sin embargo, para el caso de incumplimiento a dicho pacto por parte de **José Manuel Lázaro Meza Vilches**, los acreedores podrán reclamar lo que a su derecho corresponda en la vía de apremio conforme las reglas establecidas para tal efecto en el título octavo capítulo IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas. En cuanto a **Francisca Isabel Meza López**, se les absuelve de las prestaciones reclamadas dejándose subsistente para ella la pensión que se le viene otorgando empero, esta lo será únicamente a razón del 6% seis por ciento mensual; por ende en su oportunidad deberá girarse oficio al Jefe del departamento de pagos de la Coordinación General de Administración Federalizada de la Secretaría de Educación, a efecto que deje insubsistente el descuento que se le viene haciendo a **José Manuel Lázaro Meza Vilches** a razón del 25% veinticinco por ciento de sus ingresos, decretado en el expediente de origen número 332/1993, del índice del Juzgado Primero del Ramo Familiar de este Distrito Judicial a favor de **Georgina Garza Claveria** y de sus hijos **Francisca Isabel, Georgina Fabiola y José**

Adrián de apellidos **Meza Garza**, y en su lugar proceda al descuento únicamente del 6% seis por ciento de los ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe el actor como maestro, quien tiene la Clave Presupuestal 07621200.0 E0281003987 con filiación MEVM610918P16, Clave Nominal 50007DPR3411M, monto que deberá poner a disposición de **Francisca Isabel Meza Garza** en cualquiera de las formas mas accesibles a esta.

Sexto.- No se hace condena en costas en esta instancia, en los términos expuestos en el considerando respectivo.

Séptimo.- Notifíquese personalmente los puntos resolutivos de la presente resolución a las partes en el domicilio que tengan señalado en autos para tal efecto y además, notifíquese también mediante publicación que se haga por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 615 y 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y cúmplase.

Así lo resolvió, manda y firma la Licenciada Isabel Karina Hernández Pérez, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, ante la Licenciada María Elena López Ríos, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Quedando las actuaciones en la secretaría del conocimiento, para que se entere de ellas.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 6 seis de agosto de 2009, dos mil nueve.

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. María Elena López Ríos - Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 694-C-2009

Atentamente

Expediente número: 60/2009.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Aldo Ramsés Villalba Sánchez.- Rúbrica.

Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas

Segunda Publicación

E d i c t o

C. Azucena Pérez Vázquez.

Donde se encuentre:

Por auto de fecha 8 ocho de julio del año 2009, dos mil nueve, dictado en el expediente número 60/2009, relativo al **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, promovido por **Pedro Velázquez Villatoro**, en contra de **Azucena Pérez Vázquez**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, Fracciones I y II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordenó **publicar edictos** por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación de esta Ciudad, así como en los Estrados de éste Juzgado, emplazándose a la demandada **Azucena Pérez Vázquez**, con las copias simples exhibidas y anexos, para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la última publicación comparezca ante el local de este Juzgado y conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de la demanda y documentos base de la acción.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; agosto 05 de 2009.

Publicación No. 695-C-2009

**Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil**

E d i c t o

C. Vellanein Esquinca Alfonso:

En el Expediente número 880/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **Guadalupe Gómez Tahua** en contra de **Vellanein Esquinca Alfonso**; el Juez del conocimiento dicto un acuerdo que literalmente dice: Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 23 veintitrés de junio de 2009, dos mil nueve.

Por recibido el día 22 veintidós del actual el oficio número SSPC/UAJ/CATGZ/1952/2009, y anexos, de fecha 19 diecinueve de junio del año en curso, suscrito por el Licenciado Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por medio del cual en atención al oficio número 181/2009, informa que hasta el momento no han obtenido resultados de la búsqueda del domicilio actual de **Vellanein Esquinca Alonso**, anexando copias de oficios que anteceden a las declaraciones vertidas por las autoridades competentes.- Al efecto y enterado de su contenido, se ordena glosar el oficio y anexos de referencia a los presentes autos para que obre como corresponda.

Por presentado **Guadalupe Gómez Tahua**, con su escrito recibido el día 22 veintidós

del actual, por medio del cual solicita se emplace a la demandada a través de edictos.- Al efecto, como lo solicita el ocurso y toda vez que de autos se advierte que de los informes dados por el Director de Seguridad y Protección Ciudadana, así como del IFE y de la testimonial desahogada a cargo de los Ciudadanos José Ruiz Córdova y María de los Ángeles Vidal Espinosa, en el cual manifiestan que no fue posible la localización del domicilio de la demandada, así como la información del IFE en el cual no fue posible proporcionar domicilio alguno y de la testimonial que manifiestan que si conocen a la demandada **Vallenein Esquina Alfonso**, pero que tiene muchos años que no la han visto, además de la razón actuarial de fecha 15 quince de agosto de 2008, dos mil ocho, en el cual se asentó que en el domicilio señalado en autos, la persona que vive ahí tiene quince años y que en dicho domicilio no ha vivido nadie con ese nombre; en consecuencia a lo anterior, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 13 trece de agosto de 2008, dos mil ocho, en términos de lo ordenado al artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar a la demandada **Vellanein Esquina Alonso**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado para que, dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confesa de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias

simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 13 trece de agosto del año 2008 dos mil ocho.

Se tiene por presentada a la Ciudadana **Guadalupe Gómez Tehua**, con su escrito recibido el 08 ocho de agosto del año 2008, dos mil ocho, y anexos que acompaña, demandando en la vía Ordinaria Civil de **Vellanein Esquina Alfonso**, quien tiene su domicilio ubicado en la Calle Avellano Norte Lote 05 de la Manzana 74 de la Colonia Patria Nueva de esta Ciudad Capital y Distrito Judicial; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta; Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Con apoyo en los artículos 258, 269, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario, emplácese a la demandada para que dentro del término de nueve días conteste la demanda, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma prevengásele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción, apercibiéndola que en caso de no hacerlo no se le admitirá probanza alguna, tal y como lo prevee el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado. Así mismo se le hace saber que deber señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615, del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones el que señala y por autorizados para ello a las personas que menciona. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para efectos de que realice la anotación marginal en el registro número 84 del índice de documentos privados, de fecha 17 diecisiete de agosto de 1979, respecto a la tramitación del presente asunto.

De conformidad con el artículo 65, del Código de Procedimientos Civiles, se le previene a la promovente para que exhiba copias simples de los documentos que exhibe como base de la acción, para efectos de que una vez confrontadas y autorizadas por el Secretario de Acuerdos, sean agregadas a los presente autos, para que obren como corresponda.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 2 de julio de 2009.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Alejandro Ballinas Zepeda.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 696-C-2009

E d i c t o

C. Tito Elohim Ramírez de León.

Donde se encuentre:

En autos del juicio agrario número 114/2009, relativo a la controversia agraria promovida por **Rigoberto Vázquez Vázquez** en contra de **Tito Elohim Ramírez de León**, en el cual denuncia la prescripción de sus derechos agrarios, la pérdida de su calidad de ejidatario, así como los derechos sobre la parcela número 87 P-3/3, perteneciente al poblado El Paraíso, Municipio de La Trinitaria, Chiapas, y el reconocimiento de su calidad de ejidatario en dicho poblado, por acuerdo de fecha diez de julio de dos mil nueve, por este Tribunal Unitario Agrario Distrito 03, de

conformidad en lo dispuesto por el artículo 173, de la Ley de la Materia, en relación con el diversos 104, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó citarlo por medio de **Edictos** mismos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el **Diario de Chiapas**, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en los Estrados notificadores de este Tribunal y en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de La Trinitaria, Chiapas; término que surtirá sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación, a fin de que produzca contestación a la demanda entablada en su contra, oponga excepciones, defensas y ofrezca las pruebas de su interés, a más tardar en la fecha de la celebración de la audiencia de ley prevista por el artículo 185, del invocado ordenamiento legal, que tendrá verificativo a las **diez horas del día veintidós de septiembre de dos mil nueve**, en las oficinas de este Tribunal, sito en Octava Poniente Norte número 164 de esta Ciudad Capital, haciéndole saber que el día de la audiencia se desahogarán las pruebas que se ofrezcan y en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se le admitirán pruebas sobre ninguna excepción. Asimismo, en términos del artículo 173, de la ley de la materia, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, éstas se le harán por estrados del Tribunal, aún las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diez de julio de dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e

La C. Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Tres, Lic. Aminta del Carmen Borraz Vázquez.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 697-C-2009

Juzgado Cuarto del Ramo Civil del Distrito
Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

E d i c t o

C. Juan Carlos Velázquez Pérez:

En el expediente número 025/1997, relativo al Juicio Especial Hipotecario, iniciado por **Caralampio Arturo Pedrero Martínez** y continuado por el Licenciado Roberto Hernández Aguilar, Apoderado General de **Banca SERFIN, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SERFIN**, en contra de **Juan Carlos Velázquez Pérez, Mercedes Pascacio de la Cruz de V., y Alfredo Veecks López**; el Juez del conocimiento mediante autos de fechas 04 cuatro y 26 veintiséis de agosto de 2005, dos mil cinco, 20 veinte de febrero y 04 cuatro de agosto del año en curso, ordenó publicar el auto antes referido que literalmente dice; Juzgado Cuarto del Ramo Civil, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 04 cuatro de agosto del año 2005, dos mil cinco, por presentado el Licenciado Roberto Hernández Aguilar, con su escrito recibido el día 02 dos del actual; al que acompaña copia certificada de Escritura número 70,725; por medio del cual exhibe copia certificada de la Escritura de referencia para acreditar la fusión de la Institución actora con otra Institución de Crédito; al efecto, como lo solicita el promovente y en mérito a la copia certificada del Instrumento Público número 70,725, se tiene a la Institución actora **Banca SERFIN, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SERFIN**, actualmente **Banco SANTANDER SERFIN, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SANTANDER SERFIN**, fusionada sin reserva ni limitación alguna, transmitida a título universal a **Banco SANTANDER SERFIN, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo**

Financiero SANTANDER SERFIN, como Institución fusionante, en consecuencia, asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos con motivo del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos con instancias de cualquier orden ante todo tipo de tribunales y autoridades, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, por ende, por conducto del Actuario Judicial, hágasele saber a la parte demandada por los medios legales que para tal efecto establece la ley, el contenido íntegro del presente acuerdo en el que consta el cambio actual de denominación y la reforma a los estatutos sociales de la Institución de Crédito actora, para que dentro del término de 03 tres días manifieste lo que a sus intereses convenga. Ahora bien, respecto a su segundo pedimento, se le reconoce la personalidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Banco SANTANDER SERFIN, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SANTANDER SERFIN**, en mérito a la copia certificada del Poder Notarial número 71,727; previa compulsas que se haga, devuélvasele al promovente las copias certificadas de los instrumentos públicos que exhibió dejando razón de recibo e identificación en autos. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que tiene acreditado en autos y por autorizados para los mismos efectos así como para recibir documentos con excepción a los bases de la acción, a los ya autorizados. Guárdese en el secreto del Juzgado los instrumentos exhibidos. Finalmente, respecto a su Tercera petición, al que acompaña 03 tres ejemplares del Periódico Oficial de fechas 25 veinticinco de mayo, 01 uno de junio y 08 ocho de junio del año 2005, dos mil tres, mismos que se mandan agregar al sumario para que obren como correspondan, en los que se publicaron los edictos ordenados en autos; al efecto, se tienen por exhibidos los periódicos de referencia, de los que se desprende que fueron publicados los edictos ordenados en proveído del 17 diecisiete de marzo del año en curso; lo

anterior, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, tal como se encuentra ordenado en la parte infine del auto a que se ha hecho referencia, y advirtiéndose que la última publicación fue de fecha 08 ocho de junio del año en curso, se procede a elaborar el cómputo respectivo para contestar demanda concedido al demandado, mismo que empezó a correr el día 09 nueve de junio del presente año y feneció el 21 veintiuno del mismo mes y año que transcurre; asimismo, y tomando en cuenta que ha transcurrido el término concedido al demandado **Juan Carlos Velázquez Pérez**, para dar contestación a la demanda entablada en su contra. Por ende, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133, 279 y 615 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se decreta la correspondiente rebeldía al demandado **Juan Carlos Velázquez Pérez**, y se le tiene por precluido el derecho para contestar demanda, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por listas de acuerdos que se publiquen en los estrados de este Juzgado; con fundamento en los artículos 463, 466, 467 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, por ello, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia a que se refieren los artículos antes invocados; consecuentemente, se decide lo conducente a las pruebas; admitiéndose las ofrecidas en el escrito inicial de demanda, teniéndose por desahogadas dada su naturaleza las Documentales, probanza esta que se desahogará en día de la audiencia; así como la Instrumental Pública de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana, que refiere en el escrito de demanda, las cuales serán tomadas en consideración para su valoración en la definitiva; respecto de la Pericial Contable, también se admite y se tiene como perito de su parte al Contador facultado de la institución de crédito demandante **Hugo Ruiz Santiago**, por lo que con fundamento en el artículo 355, fracción I, del

ordenamiento legal invocado, se previene al la parte demandada para que dentro del tercero día designe perito de su parte, apercibido que de no hacerlo éste Juzgado lo designará en su rebeldía; Debiendo los peritos ocurrir al Juzgado para los efectos de aceptación, protesta y discernimiento del cargo e identificarse, rindiendo su peritación antes de la fecha de la audiencia citada en líneas que anteceden y ceñirse a los términos en que fue solicitada la prueba. Consecuentemente, notifíquese por medio de edictos el presente proveído, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, un diario de mayor circulación en la Entidad y los estrados del Juzgado.

Inserción

Juzgado Cuarto del Ramo Civil. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, agosto 26 veintiséis del año 2005, dos mil cinco. V i s t o el estado que guarda los presentes autos y de ello se advierte que se omitió darle vista a la parte demandada a través de los edictos ya ordenados, que actora se desistió de la prueba pericial contable; la cual en principio se había admitido como consecuencia se previno a la reo para que designara el que a su parte correspondía; al efecto, se ordena darle vista a través de edictos a la parte demandada respecto al desistimiento de la prueba pericial contable, para los efectos legales a que haya lugar.

Inserción II

Juzgado Cuarto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de febrero de 2009, dos mil nueve.

Por presentado el Licenciado Roberto Hernández Aguilar, quien se ostenta como apoderado general para pleitos y cobranzas de «**Banco Mercantil del Norte S.A.**» **Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, con su escrito recibido el 17 diecisiete

del actual, solicitando entre otros se tenga por exhibido el Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos celebrado entre **Banco SANTANDER, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SANTANDER (Antes Banco SANTANDER SERFIN, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SANTANDER SERFIN)** y su representada, así mismo se de vista a la demandada respecto a la cesión en comento. Visto su contenido, en mérito a la copia certificada del instrumento que acompaña se le reconoce la personalidad con que comparece a juicio. Asimismo se tiene por exhibido el contrato de cesión de derechos litigiosos, que acompaña a su escrito fechado y recibido el 23 veintitrés de marzo de 2007, dos mil siete y que obra en el secreto del Juzgado celebrado entre **Banco SANTANDER SERFIN Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SANTANDER (antes, Banco SANTANDER SERFIN Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SANTANDER SERFIN)**, en su carácter de cedente y por la otra parte **Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, en su carácter de Cesionaria; por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2002 y 2003, primer párrafo del Código Civil del Estado, se tiene por hecha la Cesión de Derechos Litigiosos, en donde **Banco SANTANDER SERFIN Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SANTANDER (antes, Banco SANTANDER SERFIN Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SANTANDER SERFIN)**, era la parte actora, consecuentemente por conducto del Actuario Judicial, de manera Personal hágasele saber a los demandados **Juan Carlos Vázquez Pérez, Mercedes Pascacio de la Cruz de Veeckss y Alfredo Veeckss López**, en el domicilio en donde fueron emplazados, sobre la cesión de Derechos Litigiosos, haciéndoles del

conocimiento que el nuevo acreedor resulta ser **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, advirtiéndose que por resolución de 05 cinco de enero de 2009, dos mil nueve, dictada en el Toca Civil número 366-C/2007, por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil Zona 01 Tuxtla, de la otrora Magistratura Superior del Estado y en cumplimiento a la ejecutoria de 4 cuatro de diciembre de 2008, dos mil ocho, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en el Estado de Chiapas, en el juicio de amparo número A.D.C. 627/2008, declaro Insubistente y sin valor la resolución de fecha 9 nueve de mayo de 2008, dos mil ocho, emitida en el toca antes mencionado y en su lugar con plenitud de jurisdicción y debido al acatamiento a la ejecutoria de amparo antes citada dicta otra y deja Insubistente la sentencia definitiva de 27 veintisiete de abril de 2007, dos mil siete, dictada por este Juzgado, ordenando la Reposición del Procedimiento a partir del auto de 21 veintiuno de junio de 2006, dos mil seis. En tales circunstancias y como lo pide el ocurso y en cumplimiento a la resolución en cita con fundamento en el artículo 463, en su parte infine primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en consecuencia, se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de abril del año en curso, para que se lleve a cabo la audiencia de ley en términos del proveído de 04 cuatro de agosto de 2005, dos mil cinco. Por lo que expídase los edictos correspondiente para los efectos ordenados en la parte in fine del auto en cita en relación con el presente proveído.

En términos de lo dispuesto por los artículos 111 y 128, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones el ubicado

en 19 Avenida Sur Poniente, número 567, Barrio San Francisco de esta Ciudad y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que indica.

Por último, previa compulsas que se realice con la copia simple exhibida, hágase devolución de la documental con la que acredita su personalidad, previa identificación y razón de recibo que deje en autos.

Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma la Licenciada Irma Matías Caballero, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto del Ramo Civil de este Distrito Judicial encargada del despacho por Ministerio de Ley en términos del artículo 193, del Código de Organización del Poder Judicial y en atención a la Circular número SECJ/706/2009, de 19 diecinueve de febrero de 2009, dos mil nueve emitida por la Licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada María del Carmen Pérez Camacho, con quien actúa y da fe.

Inserción III

El Primer Secretario de acuerdos, hace constar que da cuenta a la Jueza del escrito recibido el 03 tres del mes y año en curso.- Doy fe.*

Juzgado Cuarto del Ramo Civil. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 cuatro de agosto del año 2009, dos mil nueve.

Por presentado el Licenciado Roberto Hernández Aguilar, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito recibido el 03 tres del actual. Al efecto, como lo solicita el promovente se señala nuevamente las 09:30 nueve horas con treinta

minutos del día 17 diecisiete de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de ley a que refiere el artículo 467, del Código de Procedimientos Civiles y términos de los autos de 4 cuatro, 26 veintiséis de agosto del 2005 dos mil cinco, y 20 veinte de febrero del presente año, en relación con el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma la ciudadana Licenciada María Elena Faviel Barrios, Juez Cuarto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Licenciado Adolfo Iván Mendoza Luis, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de agosto de 2009.

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adolfo Iván Mendoza Luis.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 698-C-2009

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas

Edicto

C. Eusebio Guillén Hernández.
Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en autos del expediente número 38/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido en su contra por **Josefina Pérez Jiménez**, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas; y en virtud de haberse justificado Ignorar su Domicilio y con

fundamento en el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la sentencia de fecha 29 veintinueve de mayo de 2009, dos mil nueve, mismo que literalmente dice: **R e s u e l v e:**

Primero.- Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Josefina Pérez Jiménez**, en contra de **Eusebio Guillén Hernández**, en la que la actora probó los elementos constitutivos de su acción y el demandado no se excepcionó. **Segundo.-** En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 262 y 263 fracción XVIII del Código Civil para el Estado de Chiapas, a criterio del suscrito Juez resulta procedente declarar Disuelto el Vínculo Matrimonial existente entre **Eusebio Guillén Hernández** y **Josefina Pérez Jiménez**, celebrado ante el Oficial 01 del Registro Civil de Tila, Chiapas, visible en el acta de matrimonio número 073, que obra a foja 008723, del libro Uno de fecha 13 trece de junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Tila, Chiapas. **Tercero.-** Asimismo se declara disuelta la sociedad conyugal celebrada entre ambos cónyuges a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia, misma que de ser necesario habrá de liquidarse en ejecución de sentencia en la vía y forma que en derecho proceda, en términos de esta resolución. **Cuarto.-** No se hace especial pronunciamiento respecto a la guarda y custodia del hijo mayor de edad habido por ambos cónyuges por disponer libremente de su persona y de sus bienes al contar con más de 18 dieciocho años de edad en términos de este fallo. **Quinto.-** No se hace especial condena al pago de alimentos por no colmarse las exigencias del artículo 284 del Código Civil local, al advertirse que la causal en comento no acepta cónyuge culpable alguno. **Sexto.-** Ambos cónyuges quedan en aptitudes de contraer nuevas nupcias en términos del artículo 285 del Código Civil local la cual podrán hacerlo una vez que cause ejecutoria la sentencia que decreta el divorcio, por

lo que hace a la cónyuge inocente, en tanto que el cónyuge culpable podrá hacerlo un año después de que cause ejecutoria la misma. **Séptimo.-** No se hace especial condena al pago de gastos y costas en esta instancia por no haber elementos para ello. **Octavo.-** Tan pronto cause ejecutoria la presente resolución como lo ordena los artículos 87, 88 y 287 del Código Civil local, remítase copia certificada de este fallo y del auto que la declare ejecutoriada al Oficial 01 del Registro Civil de Tila, Chiapas, lugar en que celebró el matrimonio para que levante el acta de divorcio respectiva, en cuyos datos contendrá nombre, apellidos, edad, domicilio y nacionalidad de los divorciados, los datos de citación de las actas de nacimiento y matrimonio de los mismos, y la parte resolutive de la sentencia judicial, fecha de la resolución, autoridad que la dictó y fecha en que causó ejecutoria, además el Oficial del Registro Civil deberá publicar un extracto de esta resolución durante quince días en las tablas destinadas para ello. **Noveno.-** Con fundamento en los artículos 617 y 621 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, publíquese por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, los puntos resolutive de este fallo, advirtiéndose que la sentencia no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación de los edictos en el periódico oficial a no ser que el actor dé fianza en términos de ley, toda vez que el divorcio que nos ocupa se llevó a cabo el emplazamiento por edictos. **Décimo.-** Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente lo resolvió mandó y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Abel Altuzara Pedroza, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el Licenciado Amador Díaz Antonio, Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, con quien da fe. - al calce dos firmas ilegibles.

Yajalón, Chiapas, agosto 5 de 2009.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 699-C-2009

Juzgado Primero en Materia Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal

E d i c t o

C.C. Concepción Guadalupe Zea Vázquez y Javier Valdiviezo Sánchez.

Donde se encuentre:

El suscrito Licenciado Josue Alejandro Utrilla Bravo, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero en Materia Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas; Hace Constar: Que el Juez del conocimiento, con fecha 13 trece de Agosto del año 2009 dos mil nueve, emitió un proveído en los autos del expediente número 259/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de Acción Pauliana, promovido por **Martha Maria Madrid Flores**, en contra de **Concepción Guadalupe Zea Vázquez, Maximiliano Gómez Urbina, Javier Valdiviezo y otros**, y que a la letra dice:

Por presentado el licenciado Rodrigo Moreno Zepeda, con su escrito presentado el día 13 trece de Agosto del año 2009 dos mil nueve; por medio del cual viene a solicitar que se autorice la publicación de edictos, para que se realice el emplazamiento a los demandados **Concepción Guadalupe Zea Vázquez y Javier Valdiviezo Sánchez**, parte demandada en el presente Juicio.- Al efecto, tomando en cuenta que de autos se advierte que se han agotado todos los medios idóneos para localizar el domicilio de los demandados **Concepción Guadalupe Zea Vázquez y Javier Valdiviezo Sánchez**; por lo tanto, y atendiendo el estado procesal de los presentes autos, con fundamento en los artículos 121 Fracción II, en relación a los numerales 617, 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento a los demandados **Javier Valdiviezo Sánchez** y

Concepción Guadalupe Zea Vázquez, por medio de Edictos que deberán publicarse por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados del Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 9 nueve días, conteste la demanda, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios que deje de contestar; así mismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista de acuerdos que se publican en los Estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 615 del cuerpo de leyes antes mencionado; quedando los edictos correspondientes a disposición de la parte interesada en la Secretaría del conocimiento, para que haga las publicaciones respectivas.- Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Licenciado Guillermo Ramos Pérez, Juez Primero en Materia Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado Josue Alejandro Utrilla Bravo, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- Doy fe.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 19 diecinueve de agosto del año 2009, dos mil nueve.

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Josue Alejandro Utrilla Bravo.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 700-C-2009

Juzgado Tercero del Ramo Civil
Distrito Judicial Tuxtla Chiapas

E d i c t o

C. Faustino Álvarez Hidalgo:

En el expediente número 1030/2008, relativo al **Juicio Ordinario Civil**, promovido por **Aura Rosa Coello Zabaleta**, por su propio derecho, en contra de **Faustino Álvarez Hidalgo**, el Juez del conocimiento mediante proveído de trece de agosto de dos mil nueve, ordenó notificar a **Faustino Álvarez Hidalgo**, por medio de **Edictos** que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este Juzgado, el extracto del siguiente auto:

Juzgado Tercero del Ramo Civil. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a trece de agosto de dos mil Nueve.

Al efecto, atento al cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido al demandado **Faustino Alvarez Hidalgo**, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se le declara por precluido el derecho para hacerlo y presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejaron de contestar, decretándole la correspondiente rebeldía, haciéndole efectivo el apercibimiento ordenado por proveído de diez de septiembre con relación al dieciséis de octubre de dos mil ocho, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por los estrados de este juzgado. Ahora bien, por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 306 del Código de

Procedimientos Civiles, se procede a la calificación de las pruebas ofrecidas por las partes, en cuanto a las pruebas de la parte actora se admiten las ofrecidas, en lo que hace a la parte demandada se deja de admitir prueba alguna por cuanto que no las ofreció; una vez resuelta la admisión de las pruebas, con fundamento en el numeral 307 de la ley adjetiva civil, se declara abierto el periodo probatorio por el término de **treinta días improrrogables hábiles y comunes para las partes**, debiendo la secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo, procediéndose a señalar fecha y hora para el desahogo de las admitidas en los siguientes términos: **Confesional:** A cargo del demandado **Faustino Alvarez Hidalgo**, señalándose para tal efecto las nueve horas del uno de septiembre de dos mil nueve, por conducto del Actuario Judicial adscrito, cítese a la persona antes mencionada, para que comparezca ante el despacho de este juzgado con identificación original, oficial y vigente, en la fecha y hora señalada para absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin causa justificada será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 en relación 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. **Documental Pública:** Consistente en copia certificada del instrumento 10,280, volumen 398, del doce de noviembre de dos mil uno. **Copia Fotostática:** De instrumento número 15,196, volumen 316, de once de abril de dos mil dos. **Documental Pública:** Consistente en la información que rinda la Dirección de Catastro, a efectos de que si tiene datos para ello, dentro del término de tres días siguientes al en que reciban el oficio, a petición de la parte actora informe lo siguiente: «si en dicha dependencia se tramitó algún permiso de subdivisión del predio antiguamente denominado Esperanza El Sabinito, de esta ciudad, el nombre de la persona que aparece como propietario y la boleta de pago de impuesto predial», y de ser posible anexe a su informe copia de dichos documentos. Oficio que queda a disposición de la parte interesada para

que lo haga llegar a su destino. **Documental Privada:** Consistente en el contrato privado de compraventa de veinticuatro de septiembre de dos mil siete. **Documental Privada:** Consistente en un plano de localización geográfica. **Testimonial:** a cargo de Jesús Luciano Colmenares Luna y Sandra Cruz Ruiz Santiago, señalándose para tal efecto las once horas del uno de septiembre de dos mil nueve, a quienes el oferente de la prueba deberá presentar en la fecha y hora señalada ante el despacho de este juzgado con identificación oficial, original y vigente. **Instrumental de Actuaciones:** consistente en todo lo que beneficie al actor. Ahora bien, por cuanto que el demandado **Faustino Alvarez Hidalgo**, fue emplazado por edictos como consta en autos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civil, se ordena publicar por **dos veces consecutivas en los Estrados del Juzgado y en el Periódico Oficial del Estado.**

Rosa María Méndez López, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diecinueve de agosto de dos mil nueve.

Primera Publicación

Publicación No. 701-C-2009

Edicto

C. Isaul Cabrera Alvarez.

Donde se encuentre:

En autos del juicio agrario número 682/2008, relativo a la controversia agraria promovida por **Carmen Pérez Nájera** en contra de **Isaul Cabrera Álvarez**, en el cual denuncia la prescripción de sus derechos agrarios, la pérdida de su calidad de ejidatario, así como los derechos

sobre la parcela número 27 Z-1 P1/1, perteneciente al poblado N.C.P.E. Unión Campesina, municipio de Socoltenango, Chiapas, y el reconocimiento de su calidad de ejidatario en dicho poblado, por acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, por este Tribunal Unitario Agrario Distrito 03, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley de la Materia, en relación con el diverso 104 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. se ordenó citarlo por medio de **edictos** mismos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el **Diario de Chiapas**, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en los Estrados notificadores de este Tribunal y en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Socoltenango, Chiapas; término que surtirá sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación, a fin de que produzca contestación a la demanda entablada en su contra, oponga excepciones, defensas y ofrezca las pruebas de su interés, a más tardar en la fecha de la celebración de la audiencia de ley prevista por el artículo 185 del invocado ordenamiento legal, que tendrá verificativo a las **diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil nueve** en las oficinas de este Tribunal, sito en octava poniente norte número 164 de esta ciudad capital, haciéndole saber que el día de la audiencia se desahogarán las pruebas que se ofrezcan y en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se le admitirán pruebas sobre ninguna excepción. Asimismo, en términos del artículo 173 de la ley de la materia, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, éstas se le harán por estrados del Tribunal, aún las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a dieciocho de agosto de dos mil nueve.

Atentamente

La C. Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Tres, Lic. Amiñta del Carmen Borraz Vázquez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 702-C-2009

**Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito
Judicial de Tapachula, Chiapas**

Edicto

C. Rosaura Duque Montoya.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 12 doce de agosto del año en curso, dictado en el expediente 497/2008, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por **Juan José Alfaro Rodríguez**, en contra de **Rosaura Duque Montoya**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 621 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar el siguiente Edicto con los puntos resolutivos.

Tribunal Superior de Justicia del Estado.
Sentencia Definitiva. Juzgado Segundo del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula; Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 12 doce de agosto de 2009 dos mil nueve.

Vistos y para resolver los autos que integran el expediente número 497/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Juan José Alfaro Rodríguez**, en contra de **Rosaura Duque Montoya**; y,

Resultando**Considerando****Resuelve**

Primero.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil, seguida por **Juan José Alfaro Rodríguez**, en contra de **Rosaura Duque Montoya**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción y por su parte la demandada no compareció a juicio, en consecuencia. **Segundo.-** Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **Juan José Alfaro Rodríguez** y **Rosaura Duque Montoya**, celebrado con fecha 21 veintiuno de mayo de 1990 mil novecientos noventa, foja 13311, acta 156, libro 01, de la Oficialía 02 del Registro Civil de esta Ciudad, y como consecuencia queda disuelta la sociedad conyugal debiendo liquidarla en ejecución de sentencia. **Tercero.-** Ambos divorciantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio, acorde con lo que prevé el artículo 285 del Código Civil para el Estado de Chiapas. **Cuarto.-** No se condena a la pérdida de la patria potestad acerca de los menores **Juan José, Arlet Michel** y **Yahir** todos de apellidos **Alfaro Duque** y ambos padres continuarán ejerciéndola, sin embargo la custodia la seguirá conservando quien actualmente tiene a los menores **Juan José** y **Arlet Michel** de apellidos **Alfaro Duque**, es decir el accionante **Juan José Alfaro Rodríguez**, y respecto al menor **Yahir Alfaro Duque** seguirá conservando la guarda y custodia su progenitora **Rosaura Duque Montoya**, ello por cuanto que no existe motivo alguno para privarlo de ese derecho. **Quinto.-** Se decreta que no tiene derecho a los alimentos la demandada **Rosaura Duque Montoya**. **Sexto.-** Se deja sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación. **Séptimo.-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, resolución que se ejecutará

pasado tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió, manda y firma la Licenciada Rosa Elena Arreola Machuca, Jueza Segundo del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula. ante la Licenciada Adelina Sánchez Torres, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa. Doy fe. Al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 24 veinticuatro de agosto de 2009 dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e

Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Adelina Sánchez Torres.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 703-C-2009

**Juzgado Primero del Ramo Civil
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez**

E d i c t o

Publicación de los Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva de fecha 04 de diciembre del 2008.

En el expediente número 697/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **Gloria Estrella Hernández Bonifaz**, en contra de **Roger Pérez Reyes y otras personas**; en cumplimiento al punto Resolutivo Octavo de la Sentencia Definitiva de fecha 04 de diciembre del 2008, de conformidad con lo establecido por el artículo 617, de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó publicar por medio de Edictos que deberán de

publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de la misma, para quedar como sigue:

R e s u e l v e:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el juicio **Ordinario Civil**, promovido por **Gloria Estrella Hernández Bonifaz**, en contra de **Roger Pérez Reyes, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y Licenciado Francisco Juárez Gutiérrez, Notario Público 8 del Estado** en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que el primero de los demandados se constituyó rebeldía y los dos últimos se está a resultas del fallo; en consecuencia.

Segundo.- Se condena al enjuiciado **Roger Pérez Reyes** al otorgamiento de la escritura pública del bien inmueble consistente en el lote de terreno número uno, de la manzana uno; con medidas 8 ocho por 20 veinte con superficie de 160 metros cuadrados según plano de subdivisión, mismo lote de terreno que fue segregado del predio urbano que se encuentra localizado en la 20 Calle Oriente Norte número 650, de esta Ciudad.

Tercero.- Por las razones precisadas en el considerando III de este fallo, se absuelve al demandado del pago de daños y perjuicios reclamados.

Cuarto.- Por las razones expuestas en el considerando III, no lugar de declarar la nulidad de la inscripción número 338, libro 2, tomo I de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de éste Distrito Judicial.

Quinto.- Asimismo en cumplimiento a la circular número SECJ/1887/2004, de fecha 27 veintisiete de abril del año en curso, signado por el entonces Licenciado Noé Ameth Farrera Burguete, Secretario Ejecutivo del Consejo de

la Judicatura del Estado, remítase copia certificada de esta resolución a la Dirección de Catastro Urbano y Rural, en los términos del considerando IV.

Sexto.- Se concede al demandado el término de 05 cinco días a partir de que esta sentencia sea ejecutable para que acuda ante el Notario Público que designe la actora a otorgar la escritura correspondiente, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, este Juzgado la otorgará en su rebeldía, de conformidad con lo establecido por el artículo 497 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la cual se llevará con todas las formalidades de la ley, y sin lesionar los derechos de terceros.

Séptimo.- No se hace especial condena de costas en esta instancia.

Octavo.- Publíquese los puntos resolutivos de la sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado.

Noveno.- Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Licenciada **Sandra Luz Ochoa Carboney**, Juez Primero del Ramo Civil de este

Distrito Judicial, por ante la **Primer Secretaria de Acuerdos**, Licenciada **Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar**, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de febrero de 2009.

La **Secretaria de Acuerdos**, Lic. **Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar**.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 704-C-2009

Al público en general:

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la Ley del notariado del Estado de Chiapas, comunico la apertura del ejercicio de funciones notariales a partir del 28 de Agosto del año en curso en Avenida Central Poniente número 847, Edificio Iruña, 1er. Piso Departamento 2, Colonia Centro, de esta ciudad.

Atentamente

Lic. **María Eugenia Castellanos Castellanos**,
Notaria Pública No. 108.- Rúbrica.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



